

#### DIARIO OFICIAL REPUBLICA DE LA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12922 C

Año CCLXXIV.—Tomo III

**DOMINGO 29 SEPTIEMBRE 1935** 

Núm. 272.—Página 2413

# SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que, a partir de 1.º de Octubre próximo, los Servi-cios Centrales de la Administración, en los diferentes Departamentos ministeriales, serán reorganizados con arreglo a las normas que se publican.—Páginas 2414 y 2415.

Otro idem que en todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reduzca en un 10 por 100, como mínimo, el número de funcionarios y se modifiquen las plantillas que determinen su actual composición en la forma que se establece. — Páginas 2415 y 2416.

Otro relativo a los funcionarios que hayan sido nombrados con posterioridad a la ley de Bases de 1918, sin que mediare oposición o concurso reglamentariamente anuncia-

do.—Páginas 2416 y 2417. Otro ídem a la fiscalización e inspección de los gastos públicos.—Páginas 2417 y 2418.

Otro disponiendo que a los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ley de 1.º de Agosto del año actual, llamada de Restricciones, los organismos y entidades a que el mismo se refiere, se clasificarán en los grupos que se mencionan. — Página 2418.

Otra relativo a gastos de representa-ción, gratificación, asistencias, quinquenios, dietas, indemnizacio-nes por residencia, horas extraordinarias, viáticos en el extranjero y jornales.—Páginas 2418 a 2420.

Otro disponiendo que por la Direc-ción general de la Deuda y Clases pasivas se revisen los expedientes de concesión de derechos pasivos.

Páginas 2420 y 2421. Otro relativo al material de oficinas

de los Servicios centrales y provinciales del Estado. — Páginas 2421 a

Otro disponiendo que los haberes, gastos de representación y demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado en el extranjero, se satisfagan en lo sucesivo en pesetas plata, y su importe se sitúe a su favor en el país en que residan.—Página 2423.

Otro relativo a los Servicios de automovilismo del Estado.—Páginas 2423

a 2425.

Otro suprimiendo las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Go-bernación, Comunicaciones y Ca-tastro; que el personal de las mismas pase a depender de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en situación a extinguir, y que re-ferida Fábrica Nacional se incaute de toda la maquinaria, material y existencias de dichas imprentas.— Página 2425.

Otro relativo a agregaciones de funcionarios a Secretarias particulares, Centros o Dependencias que radi-

quen en Madrid.—Página 2425. Otro disponiendo que toda subvención concedida por el Estado con cargo a sus presupuestos ha de ser invertida precisamente en los fines para que haya sido otorgada. — Página 2425.

Oiro idem que, a partir del año pró-ximo, cada Dirección general u organismo superior de la Administra-ción del Estado rinda una Memoria anual en la que exprese de modo claro y concreto la labor realizada durante el ejercicio por las dependencias centrales y provinciales que le estén afectas.—Página 2426. Otro idem que cada Departamento mi-

nisterial adopte las determinaciones necesarias para que se reúnan, siempre que el volumen y naturaleza de los servicios lo consientan, en un solo local y dependencia única, las oficinas de los diferentes servicios que existan en cada provincia afectas al mismo Ministerio. — Página

Otro refundiendo en un solo Centro, que se denominará de Propiedades y Contribución territorial, las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial, adscribiéndose a la primera todos los servicios que tienen encomendados las dos que se refunden y los que en rela-ción con el Catastro Topográfico parcelario viene desempeñando el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Páginas 2426 a 2429.

Otro reduciendo en 597 plazas, equi-valentes al 15 por 100 del número total de las que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y fijando la plantilla que quedará en lo sucesivo.—Página 2429.

Otro determinando cuándo han de ser aplicadas las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del año actual, llamada de Restricciones. — Páginas 2429 y 2430.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel se adquiera por gestión directa sales de radium por un importe total de 131.600 pesetas. — Página

Otro ampliando con el artículo que se publica el Decreto de 5 de Junio de 1934 (D. O. número 128), sobre ventas o cesiones de obras o construcciones enclavadas en las islas Baleares y situadas fuera de poblado. Página 2430.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, don Elíseo Lóriga Parra,—Página 2480.

# Ministerio de Hacienda.

Decreto sobreseyendo el expediente de investigación referente al Convento de Santo Domingo de Orihue-

la.—Página 2430.

Otro reconociendo los derechos aludidos por la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., sobre los terrenos sitos en los Altos del Hipódromo y carretera de Chamartín.— Páginas 2430 y 2431.

Orden disponiendo que en las devoluciones del impuesto correspondiente a los productos alcohólicos ex-portados desde la vigencia de la Ley de 4 de Junio del año actual y que las Administraciones acuerden, a partir de 1.º de Octubre próximo, no se exija la justificación a que hace referencia la Orden de 29 de referido mes de Junio, cualquiera que sea el tipo de devolución que proceda aplicar.—Página 2431.

# Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el premio de efectividad que se indica a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inseria.—Pa-ginas 2431 y 2432.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Juan Acevedo Juárez cese en el cargo de Ayudante de Campo del General Jefe de la cuarta zona de dicho Instituto, y quede en situación de disponible forzoso en Madrid.—Página 2432.

Otra nombrando Ayudante de Campo a las ôrdenes del General Jefe de la cuarta Zona del Instituto de la Guardia civil a D. Demetrio Méndez Rego. Comandante de referido Cuerpo. Página 2432.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Comandante de la Guardia civil D. Ismael Navarro Serrano.—Página 2432.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta. — Páginas 2432 y 2433.

Otra disponiendo que para solemnizar la festividad de la entrega de la Bandera que le ha sido concedido al Cuerpo de Seguridad, se sobresean todos los expedientes jubernativos que se encuentran en tramitación contra las Clases y Guardias, siempre que no sean por faltas muy graves; que se consideren totalmente cumplidos los correctivos de multa o suspensiones de empleo y sueldo; declaran lo anulados los correctivos de pérdida de puestos en el Escalafón, y declarando invalidadas todas las notas desfavorables que obren en las documentaciones de los interesados.—Página 2438.

#### Administración Central.

HACIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado, títulos amortizados y reembolsos que se han remitido desde el día 20 al 28 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2433.

Disponiendo que el día 2 de Octubre próximo se verifique una quema extraordinaria de documentos amor-

tizados.—Página 2433.

Instrucción pública. — Dirección general de Primera enseñanza.—Publicando con carácter provisional la lista única de Maestros del grado profesional que aprobaron el curso de prácticas.—Página 2433.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES .-Dirección general de Caminos.-Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2451.

Trabajo, Sanidad y Previsión.—Escuela Nacional de Puericultura.-Concurso-oposición para cubrir 10 pla-zas de alumnas de la Sección de Guardadoras de niños.—Página 2452. Idem para cubrir 10 plazas de alumnas de la Sección de Matronas.-

Página 2452. ANEXO UNICO. — SUBASTAS. — ADMINIS-

TRACIÓN PROVINCIAL: - ANUNCIOS DE PREVIO PAGO .- EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTERIO DE HACIENDA

### **DECRETOS**

En uso de la autorización contenida en el articulo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo

Vengo en decretar lo siguiente: con el Consejo de Ministros,

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre próximo, los servicios Centrales de la Administración en los diferentes Departamentos ministeriales serán reorganizados con arreglo a las siguientes normes:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros. Se suprime la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, pasando sus servicios a depender de los Ministerios de Instrucción pública, Trabajo, Justicia y Sanidad y Hacienda, en lo que se reflere a Geografia, Estadistica y Catastro, respectivamente.
- b) Ministerio de Estado. Se suprimen las Direcciones de Administración y de Politica y Comercio, incorporándose sus servicios a la Subsecretaria; y la inspección general de Emigración, adscribiéndose sus servicios al Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad.
  - c) Ministerio de Justicia, Trabajo y

Sanidad. Se suprimen la Subsecretaria de Justicia y las Direcciones generales de Prisiones y de Registros y del Notariado, pasando sus servicios a la Dirección general de Justicia, Centro que dependerá directamente del Ministerio. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Trabajo, de Sanidad y de Beneficencia y Acción Social, incorporándose los servicios de la primera a la Subsecretaria de Trabajo y Acción Social, a la que además de sus actuales servicios se le incorporan los de Estadistica y de Emigración, adscribiéndose los de las otras dos Direcciones a la Subsecretaria de Sanidad y Beneficencia.

- d) Ministerio de la Guerra, Queda suprimida la Dirección general de Material e Industrias Militares.
- e) Ministerio de Marina. Queda subsistente la Subsecretaria.
- f) Ministerio de la Gobernación. Se suprime la Dirección general de Administración, incorporándose sus servicios a la Subsecretaria.
- g) Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones. Se suprimen las Direcciones generales de Caminos, Obras hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos y Señales Maritimas, incorporándose sus servicios a la Subsecretaria de Obras públicas. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación, cuyos servicios se ads-

criben a la Subsecretaria de Comunicaciones.

- h) Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Quedan suprimidas las Direcciones generales de Enseñanza Profesional y Técnica y la de Bellas Artes, adscribiéndose los servicios de ambas a la Subsecretaria.
- i) Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Se suprimen las Direcciones generales de Ganadería e Industrias Pecuarias y de Montes, Pesca y Caza, cuyos servicios se adscriben a la actual Dirección de Agricultura, que en lo sucesivo se denominará de Agricultura, Montes y Ganaderia. Asimismo se suprimen las Direcciones generales de Industria y de Minas y Combustibles, incorporándose sus servicios a la Subsecretaría de Industria y Comercio. Queda suprimida la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, cuyos servicios dependerán directamente del Ministro del Ramo. De igual modo se suprime la Subsecretaria de la Marina Civil, y todos sus servicios quedan afectos a una Dirección general que se denominará de Marina Civil y Pesca. Finalmente se suprimen en este Ministerio, incorporándose a la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, todos los servicios de Estadística Arancelaria, así como los de Cría Caballar, que se adscriben al Ministerio de la Guerra.
  - j) Ministerio de Hacienda. Se supri-

me la Presidencia del Tribunal Económicoadministrativo Central, cuyas funciones asumirá la Subsecretaría. Asimismo se suprime la Dirección general de Seguros y Ahorro, adscribiéndose sus servicios a la actual Dirección general del Tesoro público, que en lo sucesivo se denominará Dirección general del Tesoro y Seguros. Se refunden las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial en una que se denominará Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 2.º El Gobierno dictará las disposiciones procedentes, reorganizando, con arreglo a las normas anteriores, los servicios de los diferentes Departamentos ministeriales y dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado se reducirá en un 10 por 100 como mínimo el número de funcionarios y se modificarán las plantillas que determinan su actual composición en la forma que el presente Decreto establece.

Artículo 2.º La reducción de que trata el artículo anterior se efectuará mediante amortización de las vacantes que resulten en la última categoría y clase de cada una de las escalas técnica y auxiliar, después de proveer por ascenso las que efectivamente se hayan producido y sus resultas.

Artículo 3.º La economía que represente la reducción de funcionarios y amortización de vacantes se distribuirá en dos partes iguales, que se destinarán: una, a producir una disminución efectiva de las cargas públicas, y otra, en primer término, a extinguir los sueldos inferiores a 3.000 pesetas anuales y a mejorar con el resto, si lo hubiere, las clases de cada categoría. Para distribuir esta mejora se tomarán como base los siguientes porcentajes de reparto:

1.º Para elevar sueldos de 12.000 a 15.000 pesetas, el 2 por 100.

- 2.º Para elevar sueldos de 11.000 a 12.000 pesetas, el 5 por 100.
- 3.º Para elevar sueldos de 10.000 a 11.000 pesetas, el 6 por 100.
- 4.º Para elevar sueldos de 8.000 a 10.000 pesetas, el 8 por 100.
- 5.° Para elevar sueldos de 7.000 a 8.000 pesetas, el 9 por 100.
- 6.º Para elevar sueldos de 6.000 a 7.000 pesetas, el 10 por 100.
- 7.° Para elevar sueldos de 5.000 a 6.000 pesetas, el 15 por 100.
- 8.º Para elevar sueldos de 4.000 a 5.000 pesetas, el 20 por 100.
- 9.° Para elevar sueldos de 3.000 a 4.000 pesetas, el 25 por 100.

Por hallarse establecidos los anteriores porcentajes con relación a los sueldos y sin distinción de escalas, cuando haya de aplicarse la mejora a clases que en la técnica y en la auxiliar iengan igual sueldo, la suma destinada a elevar sueldos comunes se distribuirá en proporción al número de empleados que hubiere en cada escala.

Artículo 4.º Para equiparar en lo posible la retribución de los funcionarios de los Cuerpos generales administrativos de diferentes Ministerios se establece la plantilla límite que expresa los porcentajes siguientes:

## Escala técnica.

Para sueldos de 15.000 pesetas, 1 por 100.

Para sueldos de 12.000 pesetas, 3 por 100.

Para sueldos de 11.000 pesetas, 6 por 100.

Para sueldos de 10.000 pesetas, 9 por 100.

Para sueldos de 8.000 pesetas, 15 por 100.

Para sueldos de 7.000 pesetas, 21 por 100.

Para sueldos de 6.000 pesetas, 27 por 100.

Para sueldos de 5.000 pesetas, 18 por 100.

## Escala auxiliar.

Para sueldos de 7.000 pesetas, 1 por 100.

Para sueldos de 6.000 pesetas, 12 por 100.

Para sueldos de 5.000 pesetas, 24 pro 100.

Para sueldos de 4.000 pesetas, 36 por 100.

Para sueldos de 3.000 pesetas, 27 por 100.

Artículo 5.º La plantilla a que se refiere el artículo anterior tendrá efecto limitativo; cuando de la aplicación de la mejora resulte alguna clase con mayor número de funcionarios de los que corresponden a la expresada plantilla, no se aplicará la mejora sino en cuan-

to sea necesario para alcanzar el límite fijado, y con el remanente que esta restricción produzca se corregirá en lo posible la proporcionalidad de las clases que no la hayan alcanzado, comenzando siempre por las de la clase inferior. Si por razón de las limitaciones establecidas quedara algún sobrante de la mejora sin aplicación se acrecerá la cantidad que se destine a beneficio del Tesoro.

Artículo 6.º En ningún caso tendrá efectividad económica el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicio en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le corresponda ascender.

Artículo 7.º En el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, cada uno de los Departamentos ministeriales civiles incoará un expediente en que propongan al de Hacienda, fundamentando la reducción del número de funcionarios de los Cuerpos que de él dependen. Redactarán además, tomando como base la reducción propuesta, las nuevas plantillas que resulten de distribuir entre las categorías y clases de las plazas no sujetas a amortización, la parte de la economía que establecen los artículos precedentes, y después del informe de la Intervención general de la Administración del Estado dictarán, si procedieren, las Ordenes ministeriales aprobatorias de las plantillas propuestas, que habrán de ser publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último.

Artículo 8.º Serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales las disposiciones de este Decreto, con las variaciones que imponga la especial constitución de sus plantillas; variaciones que serán acordadas para cada expediente en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, limitándose siempre el importe máximo de la cantidad destinada a mejora a la mitad de la amortización de un 15 por 100, aunque fuera máyor el tipo de reducción que se aplicara.

En los Cuerpos a que este artículo se refiere, el beneficio que se concede por este Decreto sólo se aplicará, en analogía con lo dispuesto para los Cuerpos generales, a mejorar hasta 15.000 pesetas sueldos inferiores.

Artículo 9.º Hasta la total implantación de la reforma, su reflejo en Presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de funcionarios de cada plantilla, fijando en la primera de aquéllas el que corresponda a

cada clase en la planta actual en el momento de la formación del proyecto de Presupuesto de que se trate, y en la segunda el que corresponda a la nueva plantilla que para cada Cuerpo resulte aprobada, practicándose la valoración y fijando los créditos con arreglo a la cifra de la primera columna.

Artículo 10. La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido. Se publicará en el "Diario" o "Boletín Oficial" de cada Ministerio el número de plazas amortizadas y su importe, el de la parte de crédito anuido y la dedicada a mejora de escalas con el detalle de su distribución.

Artículo 11. A fin de no interrumpir el ingreso de nuevos funcionarios en los Cuerpos, de cada tres vacantes que se produzcan se amortizarán dos, y la otra se proveerá por oposición. Las que existan en el momento de aplicarse esta reforma serán amortizadas en cuanto excedan de la nueva plantilla.

En los Cuerpos donde hubiere opositores aprobados con derecho a ingreso, la amortización será de la mitad de las vacantes que existan o se produzcan hasta la colocación de todos ellos, en cuyo momento la amortización será la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 12. Quedan exceptuados de la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto los Cuerpos que a la fecha de su publicación se hallen declarados a extinguir.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios temporeros que en la actualidad prestan servicio en los diferentes ramos de la Administración pública, habrán de someterse, en el plazo de cincuenta días, a un examen de aptitud en relación con la función que les está encomendada. Los que no demostrasen esa aptitud serán declarados cesantes

y sus pblazas inmediatamente amortizadas. Los que aprobasen, continuarán en el desempeño de sus puestos mientras la Administración los considere necesarios. Sus plazas serán a extinguir y no se podrán hacer nuevos nombramientos. Se exceptúan del examen de aptitud los funcionarios que sirvan cargos técnicos y posean el título de su especialidad.

Los funcionarios a quienes se refiere este artículo que hubieren sido nombrados con posterioridad a la fecha de presentación a las Cortes del proyecto de ley de Restricciones, deberán cesar en sus puestos, salvo en el caso de que su nombramiento se hubiere hecho para plaza con dotación en presupuesto que no podía quedar vacante sin que se produjese grave perturbación para el servicio, extremo respecto del cual deberá informar la Comisión que se crea en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Todos los nombramientos que no fuesen de temporeros o de interinos y no hubisen sido hechos a virtud de oposición, serán objeto de la revisión que dispone la Ley de 1.º de Agosto último. Esta revisión será realizada por una Comisión que se constituirá dentro del quinto día a contar de la publicación en la GACE-TA de este Decreto. La presidirá un Magistrado designado por el Ministro de Justicia y de ella formarán parte un Abogado del Estado nombrado por el Ministro de Hacienda y el Jefe del personal de cada Ministerio, que actuará solamente en los casos que afecten a funcionarios de su Departamento. Será Secretario de la Comisión un Oficial o Auxiliar ingresado por oposición, que designará el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Esta Comisión deberá revisar todos los nombramientos que hubiesen sido hechos sin carácter de interinos y sin que mediare oposición, después de regir el Estatuo de Funcionarios del año 1918, clasificándolos en los siguientes grupos:

- 1.º Los que correspondan a cargos que sean de libre designación, distinguiendo: a) Aquellos en que esa facultad esté reconocida expresamente por las disposiciones legales. b) Aquellos en que sin estar reconocida expresamente la facultad, se deduzca de la naturaleza misma de los cargos.
- 2.º Los que no hallándose comprendidos en el número anterior se hubieren hecho por concurso, subdividiéndolos en la siguiente forma: a) Nombramientos hechos previa celebración de concursos reglamentariamente establecidos, b) Realizados co-

mo consecuencia de concursos no regulados previamente, pero que, por la publicidad con que se celebraron, las condiciones impuestas y la naturaleza de los cargos, ofrezcan garantías en la designación verificada. c) Nombrados como resultado de concoursos que, por cualquier circunstancia, no ofrezcan las suficientes garantías, d) Nombrados por concurso para cargos que debieron haberse provisto por oposición.

- 3.º Los que se hubiesen hecho sin mediar oposición ni concurso.
- 4.º Casos especiales no comprendidos en los números anteriores.

Artículo 4.º Los funcionarios comprendidos en los apartados a) de los números 1.º y 2.º del artículo anterior, continuarán desde luego en el desempeño de sus puestos como legalmente nombrados.

Los figurados en los apartados b) de los mismos números continuarán en el desempeño de sus cargos si por acuerdo del Consejo de Ministros se declara así por Orden ministerial publicada en la GACETA. De recaer resolución contraria, deberá la Comisión examinar nuevamente el expediente y proponer lo que proceda en relación con lo dispuesto en dicho artículo para los demás casos.

Respecto a los clasificados en el apartado c) del número segundo, deberá la Comisión proponer si procede la clebración de nuevo concurso, oposición o supresión del cargo, sometiendo la propuesta a la decisión del Consejo de Ministros, que resolverá por Orden ministerial publicada en la GACETA. En caso de que recayere acuerdo confirmando la clasificación en este grupo, si se resuelve la supresión del cargo, deberá cesar desde luego el funcionario que lo desempeñe, y si se decide la celebración de concurso u oposiciión, su convocatoria deberá anunciarse inmediatamente, reconociéndose como mérito preferente los servicios anteriormente prestados. En este caso, el que venía desempeñando la plaza podrá continuar en ella con carácter provisional hasta que la oposición o el concurso se resuelvan, sin que esta interinidad pueda prolongarse más de seis meses.

Por lo que se refiere a los comprendidos en el apartado d) del número segundo y a los clasificados en el tercero, la Comisión propondrá igualmente si han de amortizarse o deben proveerse por concurso u oposición, según esté legislado. Hecha la oportuna declaración de clasificación en esta apartado, se procederá en la forma dispuesta en el parrafo anterior.

En cuanto a los que se clasifican en el grupo cuarto, la Comisión examinará las circunstancias de cada caso y formulará propuesta razonada sobre la situaciión en que deben quedar. La resolución que se adopte lo será por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA.

Artículo 5.º La Comisión podrá pedir cuantos datos e informes considere precisos y dará audiencia a los interesados si lo estima conveniente o éstos lo solicitaren.

Artículo 6.º El personal que como consecuencia de esta disposición quede a extinguir, no podrá percibir más que su sueldo, si éste estuviese concedido en forma de gratificación, pero no emolumentos de ninguna otra clase.

Artículo 7.º Queda prohibido en absoluto que las vacantes del personal declarado a extinguir puedan ser cubiertas nuevamente. A este efecto, los distintos Departamentos ministeriales notificarán a las respectivas Ordenaciones de pago el momento en que se amortiza cada una de dichas plazas.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones y aclaraciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En virtud de la autorización concedida por el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La fiscalización e inspección de los gastos públicos, tanto en lo que se refiere a la intervención previa de los mismos, como al examen de las inversiones, será de la competencia y atribución exclusiva del Ministro de Hacienda, que ejercerá su misión a través de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Centro utilizará para tales fines el personal de los Cuerpos de Contabilidad y de la Intervención civil de Guerra y de Marina, el de los demás Cuerpos del Ministerio de Hacienda que se considere necesario adscribir a tal cometido y el de los funcionarios de otros Ministerios, cuya actuación se estime precisa, debiendo ser designados en este

caso por el Ministerio correspondiente a propuesta de la Intervención general.

La función fiscal se ejercerá por delegación del Interventor general, de cuya autoridad dependerá, directamente, el personal a quien se haya encomendado, con absoluta independencia de las Autoridades, cuya gestión fiscalicen, que, a tal efecto, carecen de fuero y de jurisdicción sobre dichos funcionarios.

Artículo 2.º La función fiscalizadora comprende: Primero, la fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, ingresos, pagos, entradas o salidas de artículos y efectos en las Cajas, almacenes y establecimientos del Estado, así como la de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación del Estado antes de que dicten resolución los Departamentos ministeriales o autoridades competentes, y se ejercerá previo informe en todo expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento. Segundo, la intervención plena en todos los establecimientos fabriles del Estado, almacenes y Cajas, con facultad de comprobar en todo momento las relaciones de personal y el ganado, metálico, artículos, maguinaria, efectos y material. Tercero, el examen y censura de toda cuenta, o justificante de pagos hechos en concepto de a "justificar". Cuarto, la intervención formal y material del pago. Quinto, la intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones y su recepción. Sexto, la intervención de todos los servicios de carácter público que por arrendamiento o delegación se realicen por empresas u organismos independientes del Estado,

Artículo 3.º Para lograr la mayor eficacia en la fiscalización de la inversión de los caudales públicos, los Interventores podrán inspeccionar en forma discrecional en cuanto a la ocasión, según la naturaleza y circunstancias de cada caso, los diferentes servicios, pudiendo reclamar cuantos antecedentes consideren necesarios; y asimismo, efectuar el examen y comprobación de libros, cuentas y documentos que consideren precisos en cada caso y ordenar la práctica de revistas administrativas de presencia del personal activo y pasivo y la verificación de arqueos y recuentos.

A tal efecto los Interventores o Inspectores nombrados por la Intervención general, tendrán, en el ejercicio de su función, el carácter de autoridad con libre acceso en cualquier momento a las oficinas, centros, dependencias y establecimientos de todo orden. Los prime-

ros Jefes de los mismos deberán darles las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión, tan pronto como los citados funcionarios den a conocer su personalidad mediante la exhibición de su carnet de identidad y de la orden de inspección cuando fuere precisa por encomendársele a funcionario a quien no corresponda normalmente el servicio.

Artículo 4.º La Intervención general de la Administración del Estado, las Intervenciones centrales, las de Hacienda de cada provincia, las Jefaturas de zonas en la Intervención de Guerra y los Interventores de las Bases Navales, podrán ordenar investigaciones, a realizar por los funcionarios a sus órdenes, dentro de la esfera de su respectiva competencia para fiscalízar eficazmente la inversión real de toda cantidad librada,

Los Interventores Delegados podrán, por sí, en los establecimientos o centros a que alcance su función, realizar esas inspecciones cuando lo consideren conveniente, con arreglo a las facultades expuestas en los artículos anteriores.

Articulo 5.º Cuando al realizar la previa fiscalización, los Interventores opongan reparos a las propuestas de gastos u órdenes de pago inferiores a cincuenta mil pesetas, y cuyo acuerdo corresponda a los Jefes de los respectivos servicios, quedarán en suspenso. Si el Jefe del servicio estuviere conforme con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverá de acuerdo con éste, correspondiendo . en caso contrarlo la resolución al Ministro del Ramo, previo informe del Interventor del Ministerio respectivo. La resolución de dicha autoridad será ejecutiva, cualquiera que sea el sentido en que se adopte, pero la Intervención quedará libre de responsabilidad si la resolución fué opuesta al informe emitido por ella, y vendrá obligada a dar cuenta al Ministro de Hacienda, el cual podrá, si lo estima pertinente, proponer se eleve la resolución de la divergencia a acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Si el reparo se formulase por el Interventor del Ministerio y el acuerdo correspondiera al Ministro, la resolución en disconformidad con la Intervención se decidirá en Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención general.

Artículo 7.º El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el desarrollo de los preceptos establecidos en los artículos anteriores y organizará la ejecución de los servicios de Intervención con el personal de que hoy

dispone la Intervención general, el de otros Ministerios que fuere preciso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, y mientras ello fuera posible con el personal de todas clases que figure en la Sección de "a extinguir", a cuyo efecto se celebrarán concursos entre éste en la forma que reglamentariamente se determine. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

LOAQUEN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la aplicación del artículo 2.º de la ley de 1.º de Agosto último, los organismos y entidades a que el mismo se refiere se clasificarán en los grupos siguientes:

- a) Organismos que tienen por objeto contribuir al desarrollo de la economía nacional, que no dependen del Presupuesto del Estado, perciben exacciones o arbitrios autorizados y disfrutan para su funcionamiento de autonomía administrativa y de Caja.
- b) Los que, realizando su cometido a base de consignaciones presupuestas, incrementadas o no por ingresos que procedan de arbitrios o exacciones autorizadas con carácter obligatorio, tengan reconocida autonomía administrativa y de Caja.
- c) Los encargados de distribuir entre funcionarios y por motivos de gestión, fondos que procedan de participaciones en impuestos, tasas de carácter oficial y particular y cualesquiera otros.
- d) Cuantos por sus especiales características no encajen en alguno de los apartados anteriores.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se designará una Comisión presidida por un representante de la Intervención general de la Administración del Estado y de la que formará parte como Asesor un Abogado del Estado. Esta Comisión, antes de 1.º de Enero próximo, informará: primero, acerca de la subsistencia, modificación, refundición o supresión, según proceda, de las Cajas especiales y Organis-

mos comprendidos en cada uno de los apartados que se detallan en el artículo anterior; segundo, sobre las normas particulares y de carácter general a que deban ajustarse los que subsistan; tercero, respecto a la manera de incorporar al régimen de la Administración del Estado aquellos en que así se acuerde, con arreglo a la ley; y cuarto, sobre la supresión o no de las imposiciones a que se refiere la Base quinta, artículo 2.º de la referida ley.

Artículo 3.º Los informes de la Comisión serán sometidos al Ministro de Hacienda, que, con su propuesta, los elevará a la decisión del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

Haciendo uso de la autorización de la base tercera del artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Gastos de representación.—Sólo podrán satisfacerse por gastos de representación las cantidades que figuren expresamente consignadas en este concepto en los presupuestos generales del Estado. Un cargo no puede tener asignación por gastos de representación y gratificación a la vez. En los casos en que así ocurra en el presupuesto actual, el titular deberá optar, a partir de 1.º de Octubre próximo, por una u otra asignación. Desde igual fecha, todas las asignaciones por gastos de representación, incluso las del Presidente del Consejo de Ministros y Ministros, se reducirán con carácter general en un 10 por 100. Asimismo desde la expresada fecha las cantidades que se perciban en este concepto serán acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de percepción que se establece en el párrafo cuarto del artículo 2.º Respecto a los gastos de representación en el extranjero se seguirán las normas siguientes:

Primera. No son acumulables a las gratificaciones y otras remuneraciones a los efectos del límite máximo de per-

cepción que establece el párrafo cuarto del artículo 2.º

Segunda. Cuando se haya establecido la nueva forma de pago de los gastos de representación en pesetas plata, de acuerdo con lo que dispone el correspondiente Decreto fecha de hoy, quedarán exceptuados de la reducción del 10 por 100. Reducción que, sin embargo, los gravará cuando la cantidad a satisfacer sea igual a la que resultaría pagando con la sobretasa oro, según se practica actualmente.

Tercera. Habrá de fijarse en presupuesto su cuantía y concepto en cada caso.

Cuarta. Dos terceras partes de su importe serán a justificar en inversiones propias de la representación del cargo a que se atribuyen. Una tercera parte podrá quedar exenta de justificación, por suponerse aplicada a gastos meramente personales.

Artículo 2.º Gratificaciones. - Sólo podrán concederse como recompensa de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización o de una mayor responsabilidad. Habrán de consignarse en presupuestos, concretando el cargo a que se atribuyen y la cuantía en que se otorgan. Deberán revisarse las actuales para suprimir las que no respondan a los conceptos expresados en el párrafo primero de este artículo y para especificar las que deban subsistir de las que hoy se pagan con cargo a créditos que no las detallan. Los Ministerios respectivos, al reorganizar sus servicios, deberán hacer esta revisión, sin que a partir de 1.º de Enero próximo pueda satisfacerse ninguna gratificación que no reúna las condiciones expuestas.

No podrá atribuirse a ningún funcionario con carácter permanente, aparte de la de su cargo oficial, más de otra función retribuída con gratificación en los presupuestos del Estado, y ésta sólo en el caso de que pueda desempeñarla sin perjuicio de su servicio ordinario.

A un solo cargo y por una sola función no puede atribuirse más de una gratificación, salvo las que por especialidad del servicio puedan concederse con carácter general a todos los funcionarios de un Cuerpo, que no podrá exceder del 40 por 100 de su sueldo.

A partir de 1.º de Octubre próximo serán rebajadas en un 10 por 100 las gratificaciones que hoy se satisfacen y subsistan. Se exceptúan las que tengan el carácter de única retribución del cargo a que estén afectas, siempre que el funcionario que lo desempeñe no cobre sueldo del Estado por algún otro servicio; también se exceptúan los pluses de efectividad, reenganches y gratificaciones inferiores a 1.200 pesetas.

Desde la misma fecha, y salvo lo que se resuelva sobre el funcionamiento de organismos de la Administración que hoy disfrutan de autonomía presupuestaria, las remuneraciones a funcionarios públicos que con arreglo a esta disposición son reducidas en el 10 por 100 y que sean satisfechas con fondos extrapresupuestarios, se pagarán con la expresada rebaja, y el 10 por 100 se ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos, en concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos".

Cuando un funcionario perciba haber pasivo por retiro o jubilación y desempeñe—por consentirlo o establecerlo así una disposición legal—alguna función pública retribuída, esta retribución la percibirá en concepto de gratificación y quedará reducida al 50 por 100 del importe que esté asignada la función si fuese desempeñada por quien no se hallase en situación de pasivo.

Ningún funcionario podrá percibir gratificaciones ni devengo de cualquier clase que no sean sueldos por una suma mayor que el importe de éste, ya procedan del presupuesto del Estado, del de Cajas especiales o de distribuciones de fondos de participaciones en tasas, multas, exacciones o cualquier otro concepto. Se exceptúan de este cómputo las participaciones asignadas al personal de los diferentes ramos con ocasión de descubrimiento de riqueza oculta imponible, aprehensión de contrabando y las dietas por comisiones del servicio.

En casos excepcionales, cuando se trate de trabajos científicos o de asesoramientos de alta significación, encomendados a personalidades de gran relieve, el Gobierno, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros para cada caso, podrá exceptuar del cómputo antes establecido el servicio de que se trate.

Las remuneraciones que se perciban de fondos cuya aplicación no esté dispuesta por una Ley, que se formen o constituyan con descuentos o cantidades satisfechos por particulares para la realización de trabajos o servicios determinados, sólo podrán devengarlas quienes directamente los ejecuten y serán computables a los efectos del limite máximo de percepción antes establecido.

Cuando hubiere sobrante al término del ejercicio se ingresará en el Tesoro, sin poderlo invertir en fines diferentes. Si se observase que la tasa o descuento de que se trata es excesivo en relación a los servicios a que estuviere afecto, se disminuirá su importe para lo sucesivo.

Se fija en una suma igual al duplo del sueldo asignado a la categoría de Jefe superior de Administración en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de Hacienda el límite máximo de los honorarios a percibir en cada año por los Arquitectos al servicio de los diferentes departamentos ministeriales en relación con las obras que proyecten y dirijan para el Estado.

Artículo 3.º Las limitaciones que se establecen en los artículos anteriores tienen carácter temporal, y cesarán total o parcialmente en la forma que el Gobierno disponga al liquidarse sin déficit un presupuesto.

Artículo 4.º Asistencias.—No se podrán devengar sino en los casos previstos en el Reglamento de dietas y en la cuantía en el mismo establecida. A partir de 1.º de Octubre, lo que se cobre por asistencias a juntas, comisiones, consejos y otros organismos de la Administración, sea con cargo a presupuestos o a fondos especiales, en cuanto signifique un gasto del Estado, será acumulable a las gratificaciones y demás percepciones que no pueden sobrepasar el límite del sueldo.

Artículo 5.º Quinquenios.—Se reconocen los consolidados hasta la fecha;
pero en lo sucesivo no se reconocerán
ni incluirán en el presupuesto más
que los que correspondan a derecho
expresamente establecido por una ley.
No se considerará hecho este reconocimiento por ley por la mera inclusión en un presupuesto anterior, ya
que ello no consolida otro derecho que
el de los quinquenios que concretamente en él se otorgaran.

Artículo 6.º Dietas.—El personal civil y militar que desempeñe una comisión, volviendo a pernoctar en la localidad en que habitualmente resida, sólo devengará la dieta para este caso establecida cuando el desplazamiento sea superior a 25 kilómetros, o cuando la comisión, aunque se efectúe en puntos más cercanos, exija para su ejecución un tiempo mayor de seis horas de separación de su residencia habitual.

No se acreditarán más dietas que las que de modo general regula el Reglamento hoy en vigor de 18 de Junio de 1924 y por las cuantías que el mismo señala, en tanto no sean modificadas por el Gobierno. Cada Ministerio, dentro del limite marcado por el Reglamento, establecerá el que deba fijarse para cada campaña o año.

Quedan derogadas las disposiciones

que se opongan a lo precepiuado en este artículo, con excepción de aquellas establecidas para retribuir por módulos en función del trabajo realizado, con supresión de la dieta correspondiente. Queda prohibido que los funcionarios que abandonen su residencia habitual para el cumplimiento de una comisión o servicio perciban más de una dieta diaria, aunque el desplazamiento sea a lugares distintos en un mismo día.

Serán personalmente responsables de las infracciones que se cometieren contra lo ordenado en este decreto las autoridades o funcionarios que falten a sus preceptos y los Jefes de los servicios que no adopten las necesarias determinaciones para lograr la mayor efectividad y rendimiento en la ejecución de las comisiones de servicio.

Las dietas que se perciban por comisiones desempeñadas en el extranjero serán satisfechas en lo sucesivo en pesetas plata, con la compensación que corresponda por carestía de vida. con arreglo a lo dispuesto en Decreto de esta misma fecha para el pago de los devengos del personal que presta servicio en el extranjero. La cuantía establecida para dichas dietas en el Reglamento de 1924 queda modificada a partir de 1.º de Octubre en la siguiente forma: Primera categoría, 100 pesetas; segunda categoría, 80 pesetas; tercera categoría, 60 pesetas; cuarta categoría, 40 pesetas, y quinta categoría, 25 pese-

Artículo 7.º Indemnizaciones por residencia. Sólo se percibirán en lo sucesivo por servir destinos en territorios coloniales o con carácter forzoso en Canarias y Norte de Africa, y serán: para las colonias, las establecidas o que se establezcan por la legislación especial que las regula, y para Canarias y norte de Africa, el 20 y 30 por 100, respectivamente, del sueldo que se disfrute.

Artículo 8.º Horas extraordinaria.s Cada Ministerio fijará la jornada de los diferentes servicios, teniendo en cuenta si en ellos se realizan los trabajos de una manera continua o discontinua. En el primer caso la jornada será la de seis horas, establecida actualmente en el Estatuto de funcionarios; en el segundo caso se ampliará, según la indole del servicio que se preste, hasta el límite que establezcan las disposiciones generales que regulan el trabajo. La jornada de trabajo para los servicios de carácter intensivo e ininterrumpido en las grandes centrales de Correos y Telecomunicación será de einco horas.

No podrá concederse retribución por

horas extraordinarias con carácter general sino para casos verdaderamente excepcionales, y su concesión habrá de hacerse por Orden ministerial motivada acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA DE MADRID.

No se podrán percibir horas extraordinarias cuando haya personal a extinguir en la misma localidad y de la propia especialidad, salvo casos excepcionales en que por la naturaleza u organización del servicio sea indispensable que el trabajo lo realicen determinados funcionarios, debiendo en este caso adoptarse el acuerdo con las garantías establecidas en el párrao antefrior.

El percibo de retribución por horas extraordinarias es incompatible con cualquier otra remuneración que no sea el sueldo, salvo las percepciones que en función del trabajo realizado se puedan establecer por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en la GACETA.

Lo que se cobre por horas extraordinarias no podrá exceder en cada mes del tercio del sueldo mensual del funcionario, salvo caso muy excepcional que habrá de acordarse en Consejo de Ministros.

Artículo 9.º Viáticos en el extranjero.—Se pagarán en pesetas plata, afectados, como las dietas, por la compensación de vida cara.

A partir de 1.º de Octubre próximo, la cuantía en que se abonarán estos viáticos a los funcionarios que tengan derecho a ellos será: Para los comprendidos en la primera y segunda categoría, 35 céntimos por kilómetro de vía terrestre y 70 céntimos por milla marina; los de la tercera y cuarta categorías, 25 céntimos por kilómetro y 60 céntimos por milla, y los de la quinta categoría, 15 céntimos por kilómetro y 35 céntimos por milla.

Artículo 10. Jornales.—No podrá acreditarse cantidad alguna en concepto de jornal sin que el perceptor invierta en su trabajo diario las horas establecidas por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 11. Por la Intervención general de la Administración del Estado se procederá a organizar el fichero general del personal de la Administración.

A este efecto, todos los funcionarios del Estado, del orden civil o militar, deberán formular declaración jurada en la que hagan constar el sueldo que perciben por razón del cargo o destino que desempeñen, así como todo otro emolumento que perciban, cualquiera que sea su denominación y concepto y

presupuesto, Caja o fondo que los satisfagan

Igual declaración vendrán obligados a verificar cada vez que varíen las retribuciones que tengan declaradas.

El fichero general deberá llevarse al día por la Sección encargada del mismo, la cual tendrá facultad para examinar en culquier momento, en las Ordenaciones de pagos, habilitaciones, secciones de personal y organismos de todas clases, las nóminas y documentos en que se acrediten o asignen retribuciones al personal. Cada cinco años deberá efectuarse una comprobación general en la forma que se determine al reglamentar lo dispuesto en este artículo.

Toda concesión de cualquier retribución que no sea el sueldo personal que se otorgue en lo sucesivo, deberá ser visada por la Intervención a los efectos de su anotación en el fichero general, sin cuyo requisito no podrá aquélla satisfacerse.

Artículo 12. En lo sucesivo, toda asignación para personal que se incluya en el proyecto de presupuestos y que no figurase en el anterior habrá de ser objeto de propuesta especial a las Cortes como anejo a los estados de créditos del proyecto de presupuestos presentado.

Artículo 13. Por el Ministerio de Hacienda se dictrá una disposición adaptando a los empleados al servicio de las Empresas administradoras de monopolios que perciban sus sueldos o emolumentos con cargo a las rentas que administren, las limitaciones establecidas en este Decreto.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Mi Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

El artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935 dispone que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revise los expedientes de concesión de derechos pasivos sin más excepciones que las relativas a aquellos cuyas declaraciones hayan quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Contenciosoadministrativos. Para cumplir esta disposición y para armonizar con

ella otras de carácter meramente reglamentario, que en la actualidad se hallan en vigor, de tal manera que se logre la depuración de estas obligaciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas revisará los expedientes de concesión de derechos pasivos correspondientes a los que se hacen efectivos en la actualidad resueltos por el expresado Centro directivo y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con excepción de aquellos cuyas declaraciones hubieren quedado definitivamente establecidas como consecuencia de la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales Contenciosoadministrativos. La revisión se hará normalmente por orden de antigüedad de las concesiones y tendrá por objeto revocar las que no deban subsistir:

- a) Por no haberse ajustado a la legislación a que debieron acomodarse.
- b) Por estar incursos los perceptores en alguna causa de incompatibilidad.
- c) Por extinción o modificación de la personalidad de los derechohabientes de la pensión que traiga aparejada la pérdida del derecho a cobrarla.

El orden de examen de las concesiones a que se refiere este artículo podrá ser alterado discrecionalmente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines que con la revisión se han de perseguir.

Artículo 2.º Los acuerdos de caducidad de las concesiones que se basen en alguna de las causas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior, darán lugar a que se instruyan las diligencias precisas para exigir las responsabilidades de todo orden que se deriven de las mismas.

Artículo 3.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas queda autorizada para recabar de todas las oficinas de la Administración del Estado y de la Administración local, y de cualesquiera otras personas y entidades, los datos, antecedentes, certificaciones, documentos y notificaciones que le sean precisos para llevar a cabo la revisión de los expedientes de Clases pasivas dispuesta por el artículo 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935. Para determinar la existencia y estado civil de los perceptores, se

estén a su alcance y de los que le proporcione el cumplimiento del presente Decreto en la parte que se refiere a la formación del censo general de pasivos de España.

Artículo 4.º Las excepciones de presentación personal en el acto de la revista de Clases pasivas establecidas por los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de Septiembre de 1900, y por el artículo 11 del Real decreto de 14 de Julio de 1925, quedarán reducidas a las siguientes:

- 1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo de Justicia y de Cuentas de la República.
- 3. Los ex Presidentes y ex Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales.
  - 4.ª Los Diputados.
- 5.ª Los perceptores a quienes se refieren los artículos 108 y 114 del Reglamento de 21 de Julio de 1900 y disposiciones concordantes en la forma establecida por estas disposiciones.

Artículo 5.º En cumplimiento de lo establecido por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1931, se crea un documento de identidad acomodado al modelo que se inserta a continuación de este Decreto, del que al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Octubre próximo se entregarán ejemplares en blanco a los perceptores de Clases pasivas de España o a sus apoderados, con excepción de aquellos a quienes se refiere el artículo 114 del Reglamento de 21 de Julio de 1900.

Artículo 6.º El documento de identidad que se crea por medio de la presente disposición será exigible:

- a) En el acto de la revista anual.
  b) En cualquier momento en que las Tesorerías de Hacienda consideren oportuno comprobar valiéndose de él la existencia e identidad de los perceptores de derechos pasivos. La presentación de éstos en las expresadas oficinas será inexcusable en estos casos, sin más excepciones que aquellas a que se refiere el último párrafo del artículo 4.º, aun cuando los inte-
- Artículo 7.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y los Delegados y Subdelegados de Hacienda quedan facultados:

resados cobren sus haberes por medio

de apoderados.

a) Para requerir el auxilio de las Autoridades gubernativas a fin de que valiéndose de los funcionarios y agentes a sus órdenes se pueda comprobar

la exactitud del resultado de la revista de Clases pasivas cuando lo consideren preciso respecto de algunas de las personas obligadas a someterse a ella.

b) Para encomendar circunstancialmente en funciones de inspección del servicio a funcionarios del Ministerio de Hacienda el cometido de pasar la revista de Clases pasivas en las poblaciones en que no existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y el de comprobar los resultados de las pasadas por los Alcaldes.

Artículo 8.º La existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas seguirá justificándose mediante certificaciones expedidas por los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885 y en el Reglamento de 21 de Julio de 1900 y disposiciones concordantes; pero estas certificaciones se habrán de referir precisamente a los datos del Registro civil en cuanto afecten a sus diferentes Secciones, y únicamente se podrán basar en los que proporcione la Administración municipal en cuanto se refieran al domicilio de los perceptores.

Artículo 9.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicará a los Juzgados municipales de que procedan las certificaciones de nacimiento que se presenten en sus oficinas y al del domicilio de los perceptores de clases pasivas las concesiones de derechos pasivos hechas a favor de las personas a quienes se refieran, a fin de que dichos Juzgados, como encargados del Registro civil, practiquen al margen de las partidas originales y en los libros registros que lleven para expedir los certificados de existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas, las anotaciones correspondientes. Cuidará también la expresada Dirección general de comunicar a los Juzgados municipales los datos relativos a los actuales perceptores de derechos pasivos, para que se puedan practicar las anotaciones pertinentes en los libros del Registro civil.

Artículo 10. En las certificaciones acreditativas de la existencia, modificación o extinción de la personalidad civil, se habrá de hacer constar (cuando concurriera y cualquiera que sea el objeto con que fueran solicitadas) la circunstancia de que la persona a quien se refieran es perceptora de haberes pasivos si resulta así de los asientos del Registro civil. Los Juzgados municipales cuidarán especial-

mente de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley del Registro civil.

Artículo 11. El matrimonio celebrado con arreglo a los cánones o ritos
de cualquier confesión religiosa producirá, como hecho, la caducidad del
derecho a percibir haberes pasivos de
viudedad y orfandad con el alcance
establecido en los artículos 83 y concordantes del Estatuto de Clases pasivas. Los perceptores de estas pensiones declararán al cobrarlas, bajo su
responsabilidad administrativa y penal, que no han contraído matrimonio
civil o religioso.

Artículo 12. Valiéndose de las tarjetas que al efecto serán entregadas a los perceptores de Clases pasivas al hacer efectivos sus haberes correspondientes al mes de Octubre, formará la Dirección general del Ramo el censo general de pasivos de España. Este censo será formado y conservado por la Sección actuarial de la Dirección, a a que se notificarán a este efecto todos los hechos y decisiones que puedan determinar variación en su fichas originales.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá consignarse en Presupuestos más que una partida de material de oficina para cada Dirección o Servicio central o provincial, reuniéndose las que hoy aparezcan separadas correspondientes a distintas Secciones, dependencias o Negociados cuando funcionen en un mismo edificio y bajo una jefatura común.

Artículo 2.º Las consignaciones presupuestas afectas a material no inventariable seguirán librándose, como hasta ahora, por dozavas partes.

Los Habilitados correspondientes habrán de formar anualmente una cuenta justificativa de la inversión dada a las sumas percibidas para dicha atención; cuentas que deberán ser suscritas por ellos, con el visto bueno del Jefe de la dependencia, fiscalizadas por el Interventor delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, remitiéndose después al Tribunal de Cuentas de la República, En ningún caso podrán abonarse con imputación a consignaciones de material remuneraciones de personal,

En las cuentas a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán justificarse por certificación del Jefe de la dependencia los gastos correspondientes a timbres de Correos y medios de comunicación rápida por ineludible urgencia de los servicios.

Los Jefes de las Oficinas respectivas, los Inspectores de servicios de los Ministerios, los Interventores delegados de la Intervención general y los funcionarios de Intervención a quienes se conflera este cometido podrán revisar en todo momento los libros y cuentas de material, la inversión de las sumas recibidas para estas atenciones, el material existente y los fondos en poder de cada Habilitación. Los Inspectores, en sus Memorias, deberán hacer mención expresa de las revisiones que practiquen y formularán las observaciones que estimen oportunas acerca de los gastos realizados y el costo de los artículos adquiridos.

Artículo 3.º Con cargo a los libramientos mensuales para atenciones de material de oficina no inventarlable podrán satisfacerse únicamente gastos de alumbrado, calefacción, ventilación, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa (cuando sean precisas para las necesidades oficiales del servicio), esterado, útiles de limpieza y aseo, teléfono, correspondencia, portes y otros gastos análogos a los anteriores.

Artículo 4.º Por todas las Habilitaciones de material se procederá a formar un libro inventario del mobiliario y material inventariable que exista en cada dependencia en 1.º de Octubre. A continuación se irán anotando en él las altas y bajas a que haya lugar. En fin de Diciembre de cada año se remitirá a la Oficialía Mayor de cada Ministerio un ejemplar por duplicado del inventario del material y mobiliario existente en cada Oficina en dicha fecha, expresando las alteraciones que ofrezca respecto del inventario del año anterior y sus causas.

Artículo 5.º Los créditos de material inventariable serán administrados por la Subsecretaría de cada Departamento por mediación de una Junta de Compras. La presidirá el Oficial mayor del Ministerio y de la que formarán parte cuatro funcionarios de las plantillas de los diferentes Centros del mismo, de-

signados por el Ministro a propuesta de los Directores generales reunidos en Junta. Cada tres años, por lo menos, serán sustituídos dichos funcionarios en la Junta de Compras. Esta Junta recibirá los inventarios y las peticiones que las Oficinas centrales y provinciales deberán formular en el mes de Diciembre de cada año de las atenciones que consideren precisas para el siguiente. A su vista y teniendo en cuenta los créditos de que dispongan pro pondrá la Junta de Directores y éstos al Ministro, que en definitiva acordará, la aplicación que haya de darse a los créditos y a la distribución del material que se adquiera, cuidando de reservar un 10 por 100 de aquéllos para atencio. nes imprevistas y urgentes que durante el ejercicio pudieran surgir.

Las adquisiciones se realizarán por subasta o concurso, según proceda, con arreglo a la Ley de Contabilidad, debiendo pedir siempre, aun en los casos en que con arreglo a aquélla puedan hacerse las compras por gestión directa, precios y condiciones a las más importantes Casas que se dediquen a la fabricación o venta de los objetos a adquirir.

Esta Junta llevará libros para anotar las inversiones realizadas, el material adquirido y destino dado al mismo, debiendo rendir cuenta justificada de las cantidades que se libren,

Los expedientes y libros de la Junta, y en general toda su documentación, podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el Subsecretario del Ministerio, el Interventor delegado y aquellos funcionarios en quienes el Ministro o la Intervención general deleguen para este fin.

Artículo 6.º Las Juntas de Compras podrán también acordar subastas o concursos para la adquisición de aquellos artículos y suministros que se satisfacen con cargo a los créditos de material de oficina no inventariable, o a cualquier otro, cuando por su uniformidad y consumo se considere que puede obtenerse economía adquiriéndolos en conjunto.

En tales casos se procederá a la distribución de los artículos adquiridos en la cantidad interesada por cada Centro u organismo, notificándole el importe exacto de la suma que les corresponda satisfacer, que ingresarán los Habilitados en una cuenta de operaciones del Tesoro en la Intervención Central de Hacienda a disposición de la Junta. Esta dispondrá de dichos fondos mediante el oportuno libramiento, el cual se justificará en la forma procedente, a favor de la Casa suministradora.

Artículo 7.º El Gobierno podrá

acordar que las adquisiciones que se encomienden a las Juntas de cada Departamento se hagan en casos determinados conjuntamente, por un solo concurso o subasta para todos o algunos de los Departamentos ministeriales, cuando se considere factible por la índole de los servicios.

En estos casos la Junta que se constituya estará integrada por un funcionario de cada Departamento ministerial y presidida por quien el Gobierno designe.

Artículo 8.º Las Juntas de Compras deberán quedar constituídas en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID. Reclamarán de todos los Centros y Dependencias y tramitarán los expedientes en curso de adquisiciones de toda clase de material inventariable y mobiliario, cualquiera que sea el crédito con que se satisfaga; pedirán a las Ordenaciones de Pagos detalle de los remanentes de esos créditos, y propondrán al Ministerio las disposiciones pertinentes para la más rápida formación de inventario y cumplimiento de su misión.

En ningún caso las Juntas de adquisiciones podrán dar lugar a devengos de asistencias ni de ninguna otra clase de derechos.

Artículo 9.º Los gastos de anuncio o transportes y demás que se originen con ocasión de las compras se satisfarán con cargo al crédito de la adquisición de que se trate.

Artículo 10. Cuando se trate de compras hechas en el Extranjero, el importe total de las mismas, en pesetas, se cargará al crédito con imputación al cual se satisfaga lo adquirido, sin que con ocasión de la adquisición o suministro pueda imputarse a otra partida del Presupuesto suma alguna en concepto de diferencia de cambio. Al acordarse el gasto deberá disponerse que la Ordenación de Pagos respectiva retenga en el crédito el imporfe total del suministro, incluso el costo de la situación de fondos en el Extranjero.

Artículo 11. Se creará un almacén general de efectos y material del Estado que se hará cargo del procedente de organismos suprimidos o extinguidos y de Congresos que se celebren en España, así como de todo el que resulte sobrante, para distribuirlo después entre los Centros o Dependencias que según sus necesidades lo requieran.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo transitorio. Como consecuencia de las economías que ha de producir el nuevo sistema que por este Decreto se establece para las adquisiciones de material, y sin perjuicio de las mayores reducciones que en los próximos Presupuestos puedan obtenerse al fijar las dotaciones de cada caso particular, se procederá desde luego a hacer la rebaja siguiente en el último trimestre del año actual;

1.º En todas las consignaciones de material de oficina no inventariable se reducirá por las Ordenaciones de Pagos al hacer los libramientos correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre del año actual el 10 por 100 de su importe.

2.º En los créditos afectos a material inventariable se dará de baja por dichas Oficinas el 20 por 100 del remanente que los expresados créditos ofrezcan en 1.º de Octubre próximo.

Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los haberes, gastos de representación y demás devengos que hoy perciben en oro los funcionarios del Estado en el extranjero se satisfarán, en lo sucesivo, en pesetas plata y su importe se situará a su favor en el país en que residan, sin perjuicio de que en casos especiales pueda acordarse dicha situación en otro país, pero siempre sin alteración de la cantidad a satisfacer por el Tesoro.

Artículo 2.º Sobre los emolumentos antes citados y en relación con el importe de los mismos, podrán percibir los funcionarios una cantidad, para compensar la carestía de la vida, cuando presten sus servicios en países cuya situación económica así lo requiera. A este efecto se nombrará una Comisión encargada de determinar los países, a que ha de aplicarse la compensación por mayor coste de vida en relación con España y su cuantía. Esta Comisión estará integrada por cinco funcionarios designados, respec-

tivamente, por la Dirección general del Tesoro y Seguros, el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Ministerio de Estado, la Dirección general de Comercio y el Servicio de Estadística. La Comisión, en el mes de Diciembre de cada año, fijará los porcentajes que por compensación de carestía de vida en relación con Madrid deben abonarse a los funcionarios públicos residentes en países extranjeros, utilizando para su apreciación los datos sobre el coste de alimentación, alumbrado, calefacción, vivienda, vestido y cualquier otro antecedente de que pueda disponer. La expresada Comisión dictará normas para que por todas las dependencias de España en el extranjero le sean remitidos los datos anteriores de manera uniforme, referidos siempre 3 un mismo tipo o calidad de los elementos expresados en el párrafo anterior y las estadísticas y antecedentes oficiales que sobre el particular se publiquen en cada país.

Artículo 3.º Las diferencias de cosfe de vida se aplicarán también y en la misma forma a las asignaciones que para gastos de material no inventariable figuran en los diferentes capítulos y artículos del presupuesto y que se han de satisfacer en el extranjero.

Artículo 4.9 Cuando se trate de países respecto de los cuales no haya podido la Comisión determinar el coste de vida y, por tanto, la cantidad que pudiera corresponderles como compensación, por carestía, se aplicará el que resulte del promedio de los asignados por la Comisión a países en que el coste de vida sea mayor que en Madrid. Las remuneraciones que al personal embarcado deben satisfacérsele en el extranjero como consecuencia de viajes en que hayan de tocar en puertos de diferentes países, se satisfarán con la sobreprima que resulte de hallar el promedio de las que estén atribuídas a cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º Las cantidades que se señalen en concepto de compensación por carestía de vida no podrán exceder en ningún caso de las que se hubieran satisfecho aplicando a las consignaciones presupuestas la equivalencia del cambio oro en la forma que actualmente se realiza.

Artículo 6.º Los porcentajes que señale la Comisión estarán vigentes un año, pero serán revisados trimestralmente por la misma en el caso de que por alteración del coste de vida o del tipo de cambio de la moneda hayan experimentado en más o en menos una variación que exceda del 10 por 100.

Artículo 7.º El Ministro de Hacien-

da dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del año en curso, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Noviembre próximo los servicios de automovilismo del Estado se concentrarán en tres Parques generales que se denominarán: Parque Móvil de Guerra y Marina, Parque Móvil de la Guardia civil y Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

El Parque Móvil de Guerra y Marina abarcará los servicios de automovilismo de ambos Departamentos que hasta ahora se desenvolvían separadamente; el Parque Móvil de la Guardia civil continuará atendiendo a los servicios que en la actualidad tiene encomendados, y el Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad comprenderá, a más de sus actuales servicios, todos los que están diseminados en los distintos Departamentos ministeriales y que, a virtud de este Decreto, se le agregan.

El primero dependera directamente del Ministerio de la Guerra y los dos restantes del de la Gobernación.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y dentro del plazo fijado por el mismo, los Departamentos ministeriales interesados formarán y remitirán al Parque correspondiente el oportuno inventario de todo el material móvil, maquinaria y efectos que posean en relación con el servicio de automovilismo.

La entrega del material se irá efcetuando a medida que los Parques respectivos lo dispongan.

De igual modo formarán y remitirán al Parque relación del personal, tanto conductor como de taller, mozos, etc., que esté afecto a los servicios que se refunden, con indicación del sueldo o jornal que perciben, fecha y características de su nombramiento. Este personal dependerá del Parque Móvil respectivo, si bien con el carácter de interino, en tanto se practique el reajuste de servicios y la revisión

de sus nombramientos, momento en el cual quedará definida su situación.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestas vigentes de todo orden que afecten a servicios de automovilismo de los distintos Departamentos ministeriales, salvo los que por este Decreto se exceptúen, se incorporarán a los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, según se trate del Ministerio de Marina o de los demás Departamentos, créditos que irán a nutrir las dotaciones de los correspondientes Parques, con el fin de que, una vez reajustados los servicios, se proceda a dar en aquéllos las bajas consiguientes.

Artículo 4.º El desenvolvimiento de los servicios de automovilismo en los tres Parques generales creados a virtud de este Decreto, se ajustará a lo que se dispone en las siguientes normas:

1. Los vehículos automóviles que existan después de la incorporación y acoplamiento de todo el material móvil en los distintos Parques, se clasificarán en dos grupos; primero, vehículos de representación oficial, y segundo, vehículos de servicio. Quedan, por tanto, excluídos totalmente los vehículos que en la actualidad se destinan a servicios que responden a la denominación de "autorizados".

Dentro del segundo grupo, se establece la siguiente distinción: a), coches fijos; y b), coches de incidencias. Los primeros, destinados a la realización de un servicio inexcusable de carácter permanente, y los segundos para cubrir necesidades imprevistas o de momento. En ambos casos de exclusivo carácter oficial.

Los servicios fijos habrán de especilcarse en parte diarió refrendado por la Jefatura del Parque o su delegación; y los de incidencia, mediante orden por escrito de la propia autoridad o delegación, con indicación del servicio encomendado.

Los partes diarios de servicios fijos y las órdenes para los de incidencias, se archivarán por orden cronológico en las dependencias del respectivo Parque u oficina provincial correspondiente.

2. Los vehículos de representación oficial habrán de sujetarse a los tres tipos de coches siguientes:

Primera categoría. De más de veinticinco caballos de potencia fiscal.

Segunda categoria. De veintiuno a veinticinco caballos.

Tercera categoría. Hasta veinte ca-

De no ser posible implantar de momento esta modalidad con el material móvil existente, se llevarán a efecto con motivo de las nuevas adquisiciones.

Los vehículos de servicio adoptarán las características convenientes, a los fines a que se les destine, procurando reducir su potencia fiscal al límite indispensable.

3.ª Se declara con derecho a utilizar vehículos automóviles de representación oficial a las autoridades siguientes:

Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad.

Grupo a).—Presidente de la República; Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; Presidente del Consejo de Ministros y Ministros; excepto los de Guerra y Marina; Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Presidente del Consejo de Estado. Además, la Casa Presidencial dispondrá de dos coches para el servicio del Jefe del Cuarto Militar y Secretario general (coche a la orden, de primera categoría).

Grupo b).—Subsecretarios; Inspector general de Carabineros; Fiscal de la República y Director general de Seguridad (coche a la orden, de segunda categoría).

Grupo c).—Gobernadores civiles (coche a la orden, de tercera categoría). Parque Móvil de la Guardia civil. Grupo b).—Inspector general (coche a la orden, de segunda categoría).

Parque Móvil de Guerra y Marina. Grupo a).—Ministros de Guerra y Marina (coche a la orden, de primera categoría).

Grupo b).—Subsecretarios de dichos Ministerios; Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; Jefe del Estado Mayor de Marina; Generales Jefes Inspectores del Ejército; Generales Jefes de División, y Vicealmirantes de las Bases Navales (coche a la orden, de segunda categoría).

Grupo c).—Comandante general de la Escuadra, Contraalmirantes Jefes de los Arsenales y Generales de Brigada que desempeñen cargos de Comandante militar (coche a la orden, de tercera categoría).

- 4.º Los coches denominados "de servicio", a excepción de los de Vigilancia, llevarán en sus portezuelas la inscripción "Servicio oficial".
- 5.ª Queda prohibido en absoluto utilizar los vehículos "de servicio" para evacuar diligencias o asuntos de carácter particular.
- 6.ª Unicamente los vehículos de representación oficial del Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y Ministros llevarán, a más del conductor, un auxiliar del mismo.

Artículo 5.º A partir del 1.º de Oca tubre próximo el servicio de automóviles y motocicletas adscrito al Ministerio de Obras públicas quedará a cargo del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad. Este servicio quedará reducido a los del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, que, en cuanto a automóviles, se limitará a un coche de servicio y a los de las Jefa. turas provinciales de Obras públicas que en la actualidad cuenten con vehículo automóvil, a las que se asignará asimismo un coche por Jefatura, supliéndose las necesidades que no puedan atenderse con tal servicio por el sistema que regula el artículo 17 del Reglamento de Dietas aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924.

De tener que recurrir a los casos extraordinarios de que trata el párrafo tercero de dicho artículo se fija el límite de 60 céntimos por kilómetro en la contratación de alquiler de automóvil ordinario.

A este efecto los gastos que en lo sucesivo se realicen por este concepto continuarán imputándose, en tanto no se apruebe el nuevo presupuesto, a los créditos de la ley económica en vigor, por donde vienen haciéndose efectivos los de entretenimiento y conservación de los referidos vehículos, siendo baja, por el contrario, el remanente que exista en dicho Ministerio de las consignaciones presupuestas afectas a la adquisición de automóviles.

La dotación correspondiente a gastos de entretenimiento y conservación de los vehículos automóviles que se adscriben a las Jefaturas provinciales de Obras públicas se incorporarán al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan suprimidos a partir de 1.º de Octubre próximo todos los vehículos automóviles adscritos a servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, substituyéndose el actual sistema de suministro de coches por el que regula el artículo 17 del Reglamento de Dietas de 18 de Junio de 1924.

Los gastos que en lo sucesivo se efectúen por este servicio se abonarán en la forma prescrita en el artículo anterior, dándose de baja las consignaciones presupuestas afectas a la adquisición de automóviles.

Artículo 7.º En un plazo que no podrá exceder de quince días, a contar de la fecha de promulgación de este Decreto, el Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad se hará cargo de los vehículos automóviles sobrantes a virtud de los preceptos contenidos en los dos artículos precedentes, así como de la maquinaria y efectos con los mismos relacionados.

Artículo 8.º En ningún caso ni por motivo alguno podrá efectuarse en lo sucesivo adquisiciones de vehículos automóviles ni sufragarse gastos de entretenimiento ni conservación de éstos con imputación a créditos que no figuren expresamente afectados en los Presupuestos generales del Estado a esas atenciones.

Artículo 9.º Ninguna Autoridad podrá utilizar el coche oficial fuera del territorio a que alcance su jurisdicción. Para poder hacerlo fuera de sus limites, incluso cuando se trate de viajes de los Ministros fuera del territorio nacional, será preciso acuerdo previo del Consejo de Ministros, que sólo se concederá con motivo de asuntos en que la Autoridad de que se trate lleve la representación oficial.

Artículo 10. Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones procedentes para el desenvolvimiento de los preceptos contenidos en este Decreto, teniendo en cuenta las características especiales de cada uno de los Parques y la indole de sus servicios.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre del corriente año, se suprimen las imprentas de los Ministerios de Estado, Justicia, Gobernación, Comunicaciones y Catastro.

Artículo 2.º El personal afecto a dichas imprentas pasará a depender de la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en situación de extinguir, sin que las vacantes que ocurran puedan ser cubiertas, anulándose los créditos correspondientes a medida que cesen por cualquier motivo los obreros que hoy las ocupan.

Artículo 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Tímbre se incautará,

mediante inventario, de toda la maquinaria, material y existencias de dichas imprentas, haciéndose cargo de los trabajos que las mismas vienen realizando.

La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, después de examinar detenidamente la maquinaria y material de que se trata, propondrá al Ministerio de Hacienda el que convenga conservar y el que deba desecharse, procediéndose inmediatamente a la venta en pública subasta de este último e ingresando sa importe en "Recursos eventuales de todos los ramos".

Hasta que se acuerde el traslado o venta de la maquinaria y material existente, lo conservará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los locales en que hoy se halla, en simple depósito o para utilizarlo, si conviniere.

Artículo 4.º La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre propondrá al Ministerio de Hacienda el Reglamento y organización de la imprenta con los nuevos elementos que se le incorporen, así como la ejecución de los trabajos para los diferentes servicios del Estado.

Artículo 5.º Se anula el remanente que exista en el crédito "Para jornales eventuales al personal de talleres gráficos" del capítulo primero, artículo cuarto, agrupación cuarta, concepto primero, de la Sección duodécima, "Ministerio de Comunicaciones".

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

En virtud de la autorización contenida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto, a partir de 1.º de Octubre, todas las agregaciones a Secretarías particulares, Centros o Dependencias que radiquen en Madrid, de todo el personal que tenga su destino en provincias o en Ministerio diferente.

Artículo 2.º En lo sucesivo estas

agregaciones habrán de acordarse por Orden ministerial publicada en la Ga-CETA DE MADRID, expresando el servicio especial que se encomienda al funcionario agregado, sin que éstos puedan exceder de seis en cada Ministerio.

Artículo 3.º En toda orden de agregación habrá de expresarse el número, del uno al seis, que ha de ocupar el funcionario agregado. Cuando se ordene una con número que estuviese ya ocupado, se dispondrá al propio tiempo el cese del que la desempeña—que en todo caso se entenderá implícito—, debiendo reintegrarse inmediatamente a su destino y no pudiendo acreditársele haberes si así no lo hiciere.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueren precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Toda subvención concedida por el Estado con cargo a sus Presupuestos, ha de ser invertida precisamente en los fines para que haya sido otorgada, viniendo obligada la persona, entidad o institución que la perciba a justificar esa inversión en la forma y condiciones ya establecidas o que se establezcan con carácter general para cada Departamento ministerial.

El hecho de cobrar una subvención del Estado obliga a la persona o entidad que la perciba a consentir la intervención e inspección que por el Ministerio de Hacienda se disponga.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto, del que dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA E TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del año 1936, cada Dirección general u organismo superior de la Administración del Estado deberá rendir una Memoria anual en la que se exprese de modo claro y concreto la labor realizada durante el ejercicio por las Dependencias centrales provinciales que le estén afectas. con expresión de los resultados alcanzados y del coste de los servicios.

Cada Dirección general solicitará de las Secciones y Dependencias a su cargo los datos y antecedentes precisos, y los Jefes de Sección y Dependencias dispondrán la forma en que cada Negociado o funcionario ha de consignar la labor realizada.

Artículo 2.º La asistencia a la oficina se hará constar en libros, que serán firmados diariamente y que estarán a disposición de los Jefes y Autoridades Superiores del Departamento e Inspectores del servicio.

Artículo 3.º Todo funcionario que a más de su sueldo perciba una gratificación o devengo en razón de algún cometido o función especial que se le encomiende, viene obligado a llevar un libro diario en el que haga constar separadamente la labor ordinaria y extraordinaria que realiza.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que sean precisas para desarrollar los preceptos contenidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Departamento Ministerial adoptará las determinaciones necesarias para que en el más breve plazo se reunan, siempre que el volumen y naturaleza de los servicios lo consienta, en un solo local y dependencia única, las oficinas de los diferentes servicios que existan en cada provincia afectas al mismo Ministerio, con la mayor reducción posible de los

gastos que originen, así en alquiler como en alumbrado, calefacción y personal.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MA-DRID, se efectuará por los funcionarios pertenecientes a los distintos servicios de la Administración, conjuntamente con los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda, una escrupulosa revisión de los precios de arrendamiento de los locales ocupados por oficinas y dependencias del Estado, al objeto de obtener las mayores reducciones posibles en los mismos.

En las memorias que con motivo de esta revisión redactarán, y que serán remitidas al Ministerio de Hacienda en el plazo indicado, se determinarán los edificios que, dentro de la misma localidad, puedan sustituir a los actuales, sin necesidad de realizar en ellos obras de importancia.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que sean precisas para el desenvolvimiento de los preceptos contenidos en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 1.º de Agosto del año en curso, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en un solo Centro, que se denominará Dirección genral de Propiedades y Contribución territorial, las actuales Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado y de Contribución territorial, adscribiéndose a aquel Centro todos los servicios que hoy tienen encomendados los dos que se refunden y los que en relación con el Catastro Topográfico Parcelario viene desempeñando el Instituto Geográfico Catastral y de Es-

Se reorganizan los servicios expresados con arreglo a las siguientes nor-

1. La nueva Dirección comprenderá los servicios de Valoración urbana, Valoración agrícola, Valoración forestal, Vuelos y Fotografías, Catastro Topográfico Parcelario, Propiedades, Servicios generales e Intervención y Contabilidad.

Cada servicio tendrá un Jefe con el número de adjuntos de su especialidad y personal auxiliar necesario. Los Jefes de cada servicio serán también Inspectores del mismo, y cuando ejerzan esta función, y como representantes del Director general, tendrán jurisdicción sobre los demás servicios.

El servicio de Valoración urbana tendrá a su cargo la valoración de edificios y solares en cuanto se refiere a registros fiscales y revisión, conservación y estadística.

El servicio de Valoración agrícola comprenderá los trabajos necesarios para la valoración de los terrenos dedicados al cultivo agrícola, en cuanto se refiere a registro fiscal, avance, catastro parcelario, conservación y esta-

El servicio de Valoración forestal abarcará los trabajos necesarios para las valoraciones de los terrenos dedicados a aprovechamientos forestales e incultos impropios para el cultivo agrario permanente, en cuanto se refiere a registro fiscal, avance, catastro parcelario, conservación y estadística.

El servicio de Vuelos y Fotografías comprenderá los trabajos precisos para obtención de las fotografías del terreno, vuelos y su preparación, impresión y revelado de negativos, tirada de positivas, ampliaciones y entrega del trabajo terminado a los servicios de Valoración, y cuanto se relacione con la transformación y restitución de fotografías y fijación en las mismas de puntos de apoyo, siempre que estos trabajos, previa aprobación de la Superioridad, sean requeridos por los servicios de Valoración.

El servicio de Catastro Topográfico Parcelario tendrá a su cargo en el Ministerio de Hacienda todos los que actualmente se realizan para la ejecución de dicho catastro en el Instituto Geográfico Catastral.

El servició de Propiedades comprenderá cuanto afecte a los bienes del Estado en general, bienes procedentes de la Compañía de Jesús, de secuestros de particulares, del Clero, del Patrimonio que fué de la Corona y de todos los que por cualquier concepto pertenezcan a la Hacienda o ésta tenga que administrar, así como todo lo referente a rentas y derechos del Estado, construcción, conservación, reparación y arrendamiento de edificios y locales para oficinas de Hacienda.

Los Servicios generales reunirán baio su dependencia todos los que se relacionen con el amillaramiento, así como los administrativos que se deriven del servicio provincial de las Delegaciones de Hacienda en relación con el tributo de la Riqueza territorial, el Registro general, el Negociado de Personal y los asuntos indeterminados de la Dirección,

El de Intervención y Contabilidad tendrá a su cargo la fiscalización y la contabilidad de todos los gastos del servicio.

2.ª En las Delegaciones de Hacienda que acuerde el Ministro a propuesta de la Dirección general se establecerá el servicio facultativo del Catástro, compuesto por Arquitectos, Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes, Ingenieros geógrafos, Aparejadores, Peritos agrícolas, Topógrafos, Ayudantes de Montes y Delineantes, que, juntamente con el personal administrativo que se les asigne, realizarán todos los trabajos necesarios para la valoración de las tres clases de riqueza: urbana, agrícola y forestal.

Los Delegados de Hacienda serán los Jefes provinciales de todos estos servicios. Por su conducto se cursarán por la Dirección general las órdenes a los mismos. Aprobarán provisionalmente los trabajos realizados y las cuentas de gastos derivadas de los mismos, que pasarán a la Dirección general para su aprobación definitiva.

Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial seguirán prestando los servicios que en la actualidad les están encomendados bajo la dependencia directa de los Delegados de Hacienda y del nuevo Centro directivo que por esta disposición se establece.

- 3.ª Como consecuencia de la nueva organización se declaran a extinguir todas las plazas de Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes y Ayudantes interinos, y el personal que las ocupa quedará en la situación que les corresponde con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha sobre revisión de nombramientos.
- 4.º A partir de 1.º de Octubre próximo quedará suprimida la Junta técnica central del Catastro, pasando sus funciones al Director general y anulándose los remanentes de los créditos que figuren en el Presupuesto en vigor con dotaciones para la misma.
- 5.ª Se suprime asimismo a contar de dicha fecha la Secretaría general de la Dirección de Contribución territorial.
- 6.ª Se anulará el remanente de las dotaciones que para sueldos, gastos de representación y gratificaciones de la Secretaría particular figuran en el ca-

pítulo I, artículo 1.º grupo 28, número 11, artículo 2.º, grupo 29, conceptos 1.º y 2.º, afectos a la Dirección general de Contribución territorial, y se entenderá modificada la denominación de los conceptos décimo del grupo 28, artículo 1.º, capítulo I, y de los que comprende el grupo 28 del artículo 2.º, para afectarlos a la nueva Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

- 7.ª Se suprime en la planta del Ministerio de Hacienda tres plazas de Ingenieros de Montes, Jefes de Negociado de tercera clase afectos al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, que dependerán exclusivamente de aquel Consejo, sin relación alguna con la planta del Ministerio.
- 8.º Al Servicio de Vuelos y Fotografía sólo quedarán afectos cuatro Ingenieros Geógrafos y doce Topógrafos, debiendo pasar al servicio del Catastro parcelario el resto de los que actualmente figuran en la Dirección general.
- 9.ª Se asigna a los Arquitectos, Ingenieros, Topógrafos, Ayudantes y Peritos que disfruten en sus cargos en propiedad una gratificación en concepto de especialización del servicio equivalente al 40 por 100 del sueido.

10. Por el Ministerio de Hacienda se fijarán los módulos de trabajo que han de regir a partir de 1.º de Octubre próximo. El importe del módulo será de 55 pesetas, para los Ingenieros en trabajos del Registro fiscal, y 42, para los Ayudantes y Peritos en los mismos trabajos; de 42 pesetas, para los Ingenieros en trabajos de Avance y conservación y los Arquitectos en los trabajos de Urbana, y 35, para los Ayudantes, Peritos y Aparejadores en los mismos servicios, y la cuantía de las unidades valoradas que comprendan, que en ningún caso será inferior a las del actual, aumentadas en el 25 por 100; será determinada por el Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para cada provincia o población en que se realicen los trabajos, según las características que éstos ofrezcan en cada una, pero siempre sobre el límite que en esta norma se establece.

En los módulos referidos se incluyen los conceptos de dietas, locomoción, jornales y alquiler de caballerías. En ningún caso podrán devengarse más de 90 módulos al año y no se abonarán más que los que correspondan dentro de ese límite al rendimiento útil que alcance cada funcionario,

Para los servicios de comprobación e inspección se establece un módulo diario de 55 pesetas para los Arquitectos e Ingenieros, y de 42 pesetas para los Ayudantes, Aparejadores y Peritos, con un máximo anual de cuarenta días. El trabajo a realizar dentro de cada módulo será determinado por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección general.

11. En forma aráloga a lo establecido en la norma anterior, y en cuanto sea compatible con la indole del trabajo, se fijarán por el Ministro de Hacienda los módulos globales correspondientes al personal del Catastro topográfico parcelario, tanto en trabajos de campo como en servicios de inspección, si bien el límite será de 140 módulos anuales para los trabajos de campo y 62 para los servicios de inspección.

12. Quedan suprimidas para el personal que cobre módulos o gratificaciones las remuneraciones que por intensificación, mayor responsabilidad o cualquier otro concepto aparezcan en los presupuestos vigentes para el segundo semestre de 1935.

- 13. En todos los servicios facultativos centrales del Catastro, a excepción del de Vuelos y Fotografia, se destinará como mínimo el 50 por 100 de su personal actual de Arquitectos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes y personal auxiliar de todos ellos a prestar servicios en provincias, no incluyéndose entre éstas la de Madrid.
- 14. Quedan derogadas las disposiciones por las que hasta ahora venía rigiéndose la organización de los Servicios del Catastro en todo aquello que se oponga a los preceptos del presente Decreto.
- 15. Se suprimirán en los próximos presupuestos todos los créditos específicamente consignados para atenciones de personal en relación con la formación del inventario de edificios, solares y demás inmuebles del Estado.

Artículo 2.º Se suprime la Dirección general de Seguros y Ahorro, pasando a depender sus servicios de la Dirección general del Tesoro público, que en lo sucesivo se denominará Dirección general del Tesoro y de Seguros.

Los servicios afectos a la suprimida Dirección quedarán organizados en la forma establecida en el Decreto de 13 de Octubre de 1934, y al frente de ellos y bajo la dependencia del Director general del Tesoro y Seguros, habrá un Subdirector, designado libremente por el Ministro entre los Jefes superiores de Administración de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda, el cual cobrará su sueldo con cargo a la plantilla del Cuerpo a que pertenezca, en el que continuará en servicio activo adscrito al puesto de referencia.

Artículo 3.º Se reorganizan los servicios del Tribunal Económicoadministrativo Central, suprimiéndose el cargo de Presidente de dicho organismo; sus funciones serán asumidas por el Subsecretario del Departamento.

Asimismo se suprime una de las cinco Secciones de dicho organismo; en lo sucesivo los servicios totales del Tribunal se distribuirán entre las cuatro con que ahora queda constituído; esta distribución se hará con arreglo a lo que el propio Tribunal acuerde, asignándose desde luego a la Sección que presida el Vocal procedente del Cuerpo de Abogados del Estado las reclamaciones en los ramos de Deuda pública y Clases pasivas, Impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas; sin perjuicio de aquellos otros asuntos que en la distribución que se haga acuerde encomendarle el Tribunal.

Artículo 4.º Los Cuerpos de funcionarios afectos al Ministerio de Hacienda serán sometidos a las amortizaciones siguientes: el 5 por 100 de su personal, los Profesores mercantiles, Arquitectos y Aparejadores del Catastro. además de la extinción de los actuales interinos que en otro lugar de este Decreto se establece; el 10 por 100 en los Cuerpos generales de Administración, administrativos del Catastro de rústica y urbana, Abogados del Estado, Cuerpos de Contabilidad, Aduanas, Ayudantes de Montes, Ingenieros Industriales y de Minas, Peritos electricistas, Delineantes y Taquigrafos del Catastro, Intervención civil de Guerra, Auxiliar del de Intervención civil de Marina y técnico auxiliar de Seguros. Asimismo se amortizará el 5 por 100 de las plazas que queden en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, después de disminuídas las veinte que se incrementaron en el vigente Presupuesto de Ingenieros de tercera clase. de las cuales, con arreglo a lo establecido en otro artículo de este Decreto, tres pasarán a la planta del Consejo del Patrimonio de la República y las restantes se declaran a extinguir.

Artículo 5.º Se reorganizan los servicios afectos al Cuerpo de Carabineros con arreglo a las siguientes normas:

1.º Se suprimen las actuales circunscripciones del Cuerpo de Carabineros, originándose por tal causa la baja de dos Generales de brigada, dos Comandantes ayudantes de campo y dos Comandantes secretarios.

2. Se crea en la Inspección general el cargo de Subinspector, que será desempeñado por un General de brigada procedente del Cuerpo, al que se asigna un Ayudante de campo con categoría de Comandante. La plaza de General Inspector se proveerá con el General de brigada más antiguo de los que se eliminan en virtud de la norma inmedita anterior.

En la propia Inspección general se suprime la plaza de Coronel Secretario.

La plantilla de la Secretaría estará formada por un Comandante Secretario y un Capitán a sus órdenes.

- 3. Se suprime el Comandante afecto al Ministerio de la Guerra en el Negociado de Remonta.
- 4. Las actuales Zonas y Comandancias de Carabineros quedan reducidas a diez y veinte, respectivamente, dando origen con esta reforma a la supresión de cinco Zonas y trece Comandancias, con la consiguiente baja de cinco Coroneles, Jefes de Zona; trece Tenientes coroneles, Jefes de Comandancia; trece Comandancias; cinco Capitanes, Secretarios de las Zonas, y tres Capitanes, Habilitados-Cajeros de Comandancias.

La clasificación de Zonas y Comandancias será la siguiente:

Zonas.—Primera: Barcelona y Gerona. Segunda: Tarragona, Lérida y Huesca. Tercera: Valencia, Castellón y Baleares. Cuarta: Alicante, Murcia, Almería y Granada. Quinta: Málaga y Cádiz. Sexta: Sevilla, Huelva y Badajoz. Séptima: Mádrid, Cáceres y Salamanca. Octava: Zamora, Orense y Pontevedra. Novena: La Coruña, Lugo y Asturias. Décima: Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Comandancias. — Primera, Barcelona. Segunda, Gerona, Tercera. Tarragona y Lérida. Cuarta, Huesca, Quinta, Valencia y Castellón. Sexta, Baleares. Séptima, Alicante y Murcia. Octava, Almería y Granada. Novena, Málaga. Décima, Cádiz. Undécima, Huelva y Sevilla. Duodécima, Badajoz, Décimotercera, Cáceres y Salamanca. Décimocuarta, Madrid, Décimoquinta, Zamora y Orense. Décimosexta, Pontevedra. Décimoséptima, La Coruña y Lugo. Décimoctava, Asturias. Décimonovena, Santander y Vizcaya. Vigésima, Guipúzcoa y Navarra.

5.º Se suprimen los Comandantes Jefes de servicio en las Comandancias, que en la actualidad figuran en número de 33. Su función inspectora la asumirán íntegramente los Jefes de Comandancia y Capitanes del Cuerpo, y

la de armamento quedará a cargo de los Comandantes Jefes del Detall.

6.º El Profesorado del Colegio de Carabineros estará integrado por el personal siguiente: un Coronel Director;, un Teniente coronel Jefe de Estudios, dos Comandantes, cuatro Capitanes, eis Tenientes, un Profesor de Esgrima, un Director de Música de segunda clase asimilado a Capitán.

Los dos Capitanes y cuatro Tenientes que exceden de esta plantilla serán destinados a prestar otros servicios dentro del Cuerpo.

7. Se suprime la fuerza de Caballería del Cuerpo de Carabineros, convirtiéndose en fuerza de Infantería.

Se suprimen las plazas montadas, quedando únicamente como tales los Tenientes con mando en servicio de costas y fronteras, hasta el límite máximo de ciento, cuya distribución, así como el número de caballos, se fijará en vista de las necesidades del servicio.

El ganado y efectos sobrantes a virtud de esta reforma serán objeto de cesión al ramo de Guerra, y caso de no ser aceptados, se procederá a su enajenación mediante cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

- 8.ª Se suprimen treinta y una plazas de Maestros Armeros militares, los cuales pasarán a depender del ramo de Guerra, de donde proceden; con los tres que quedan se establecerá un pequeño taller de reparación en los Colegios de El Escorial.
- 9.º Queda suprimido el Dependiente afecto a la vigilancia de Salinas, de Zaragoza.
- 10. En armonía con la supresión de las circunscripciones en el Cuerpo de Carabineros, serán baja las asignaciones por representación de los dos Generales adscritos a las mismas, consignándose, por el contrario, una le igual carácter de 1.800 pesetas para el General de brigada. Subinspector que se crea conforme a lo establecido en la norma 2.ª de este artículo.
- 11. Quedan suprimidos los Carabineros ordenanzas al servicio del personal de Generales, Jefes y Oficiales, que en la actualidad se elevan a 698, cuyas plazas serán amortizadas. Para compensar la citada supresión de ordenanzas, se asignará a cada uno de los Generales, Jefes y Oficiales que en la actualidad venían disfrutando de ese servicio, una indemnización anual de 800 pesetas, a medida que vayan quedando sin ordenanza.

En su consecuencia, percibirán esa asignación, cuando proceda: el Inspector general, el Subinspector, tres Ayudantes de campo, 10 Coroneles, Je-

fes de Zona; 20 Tenientes coroneles, Jefes de Comandancia; 20 Comandantes, Jefes del Defall; 10 Capitanes, Secretarios de las Zonas; 129 Capitanes de compañía y Habilitados cajeros, y 418 Jefes de Sección (Tenientes y Alféreces). En total, 612 asignaciones, por un importe global de 489.600 pesetas.

Para lo sucesivo queda prohibido utilizar personal de tropa de Carabineros para servicios domésticos o particulares de cualquier clase. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de falta grave y dará lugar a imponer la sanción correspondiente.

12. Fuera de los servicios privativos del Instituto, sólo podrán utilizarse fuerzas de Carabineros, por orden de la Subsecretaría de Hacienda, en los Centros que se enumeran a continuación y en la proporción máxima que también se fija:

Ministerio de Hacienda, vigilancia, 16; Dirección de la Deuda, vigilancia, 11; escribientes, Sección Militar, cinco; Delegación de Hacienda, vigilancia, seis; Casa de la Moneda, vigilancia, seis; Patrimonio de la República, vigilancia, 20; Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, uno; Colegio de Carabineros, 10. Total, 75.

El personal de tropa que a virtud de esta reforma se disminuya en los servicios antes expresados será destinado a otros servicios del Cuerpo.

- 13. En ningún caso podrán prestar servicio en la misma Comandancia ni en su territorio los parientes hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad y afinidad, cualesquiera que sean sus respectivas graduaciones. Los traslados que produzca esta disposición habrán de realizarse en el plazo improrrogable de treinta días, a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA.
- 14. Queda prohibido el ingreso en el Cuerpo de Carabineros. La baja en el mismo por cualquier causa voluntaria o forzosa será siempre definitiva.
- 15. El personal afecto al Cuerpo de Carabineros tendrá necesariamente que prestar en costas y fronteras seis años, por lo menos, de servicio.
- 16. El personal que se suprima por lo dispuesto en este Decreto quedará a amortizar, prestando servicios propios de su Instituto o del Ministerio de Hacienda, percibiendo la totalidad del sueldo y las asignaciones reglamentarias que le corresponda.
- 17. La amortización de plazas se hará con el 25 por 100 de la vancantes, aplicando las tres primeras de cada categoría al ascenso y la cuarta a la amortización.

Artículo 6.º El Ministro de Hacien-

da dictará las disposiciones que sean precisas para la aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

En uso de la autorización contenida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto último, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce en 597 plazas, equivalentes al 15 por 100 del número total de las que hoy lo componen, el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Artículo 2.º La amortización necesaria para reducir estas plazas se efectuará siempre con ocasión de vacante y en la última clase, esto es, después de efectuadas las corridas de escalas que procedan y sin perjuicio del derecho reconocido a favor de determinados repartidores de Telégrafos por el Decreto de 7 de Noviembre de 1934, para lo cual mientras subsistan Repartidores aspirantes a ingreso en este Cuerpo sólo se amortizará una de cada dos vacantes.

Artículo 3.º El 50 por 100 del importe de las plazas que se amorticen producirá una reducción en la cifra de gastos presupuestos y el resto se destinará a poner en vigor la siguiente plantilla:

6	Porteros	mayores, a 6.000.	36.000
		а 5.500	99.000
54	ídem íd.	a 5.000	<b>270.</b> 000
		4.500	495.000
412	ídem, a	4.000	1.648.000
		3.500	2.901.500
		3.000	5.862.000
3.883	<del>-</del>	e de la companya de La companya de la co	11.811.500

Artículo 4.º La aplicación del importe de las vacantes que resulten amortizadas se efectuará en el mes siguiente al trimestre en que se hayan producido, publicándose en la GACETA DE MADRID tanto el número de plazas amortizadas y su importe como el de la parte de crédito anulada y dedicada a mejora de escalas, con el detalle de distribución de ésta.

Artículo 5.º El importe de las mejoras se destinará, en primer término, a extinguir la clase de 2.500 pesetas, y después, al acoplamiento de las siguientes de menor a mayor sueldo, hasta llegar, en último lugar, a la creación de las plazas de 6.000 pesetas.

Artículo 6.º Hasta la total implantación de la reforma su reflejo en presupuesto tendrá lugar haciendo constar a dos columnas el número de Porteros de cada plantilla, fijando en la primera de ellas el que corresponda a cada clase en la planta actual en el momento de la formación del proyecto de Presupuestos de que se trate, y en la segunda, el que corresponda a la nueva que por este Decreto se establece, practicándose la valoración y fijándose el crédito con arreglo a la cifra de la primera columna.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

En uso de la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1935, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las reorganizaciones y restricciones dispuestas por los Decretos dictados en ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1935 quedan incorporadas desde luego al Presupuesto en vigor. Las alteraciones que, como consecuencia de las mismas, se produzcan en los créditos del vigente Presupuesto de gastos que se refleran a reducciones de dichos créditos se practicarán en las cuentas de Gastos públicos del mes de Octubre por las Ordenaciones de Pagos respectivas, las cuales darán cuenta detallada al Ministerio de Hacienda de las anulaciones que realicen.

Artículo 2.º Las alteraciones que a virtud de lo dispuesto en los citados Decretos no hayan de surtir efecto hasta fecha posterior al mes de Octubre se harán, en la forma expresada, en la cuenta correspondiente al mes en que se produzcan.

Artículo 3.º Los cambios de servicios de uno a otro Ministerio o las variaciones que se introduzcan en la denominación de éstos se considerarán hechas desde la publicación de los Decretos en que se acuerdan, pero hasta 1.º de Enero de 1936, y a menos que

se disponga otra cosa por el Ministerio de Hacienda, continuarán utilizándose las actuales dotaciones sin variación de sección, capítulo y artículo, haciéndose los libramientos por las Ordenaciones de Pagos que actualmente lo verifican, sin perjuicio de que la ordenación del gasto se realice por los Ministerios u organismos a quienes corresponda tal facultad a virtud de la nueva organización.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando un crédito o servicio se atribuya a varios Departamentos o Direcciones, y siempre que el Ministro de Hacienda lo considere conveniente por concurrir alguna especialidad, podrá disponerse la rectificación que proceda en el Presupuesto.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que estime pertinentes en relación con lo dispuesto en este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta v cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### **DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Mimistros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Hospital militar de Madrid-Carabanchel se adquiera por gestión directa sales de radium por un importe total de 131.600 pesetas, de las cuales serán cargo: 70.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 23; 20.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 24, y las 41.600 pesetas restantes al capítulo 3.º, artículo 8.º, grupo 2.º, concepto 3.º, todos de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, como caso comprendido en el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por la urgencia de esta adquisición.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

José Maria GIL Robles.

Al objeto de evitar que, en vista de las mayores facilidades concedidas a los nacionales para la realización de obras en las islas Baleares, pudiera en algún caso falsearse el espíritu de la ley mediante cesiones o ventas efectuadas a extranjeros con posterioridad a la fecha de concesión del permiso correspondiente, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de esta fecha se entenderá ampliado el Decreto de 5 de Junio de 1934 (D. O. número 128) con el siguiente: "Artículo adicional. Siempre que un propietario español o extranjero trate de vender o ceder en cualquiera de sus formas a un extranjero obras o construcciones enclavadas en las islas Baleares y situadas fuera de poblado (entendiéndose incluídas en éstos sus ensanches o zonas urbanizadas fáciles de vigilar), precisará para ello la previa autorización del Ministro de la Guerra, solicitada por conducto de la Autoridad militar. que informará la petición, acompañando croquis de situación y trazado facilitados por el solicitante. La transmisión de derechos a extranjeros sobre autorizaciones concedidas y no ejecutadas estará sujeta a los mismos trámites.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra. José María Gil Robles.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Eliseo Lóriga Parra, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se sobresee el expediente de investigación referente al Convento de Santo Domingo de Orihuela, por su condición legal de propiedad pública nacional con fines religiosos, dado el origen y estado jurídico actual del mismo.

Artículo 2.º Esta resolución se comunicará al Ministerio de Instrucción pública para que (salvo que se proyecte un cambio de destino por medio de una Ley) se proceda a la adopción de las medidas precisas, con el objeto de entregarse al Obispado para el exclusivo fin religioso que marca la ley de Congregaciones de 2 de Junio de 1933, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cuando quede desalojado el mismo edificio, a los efectos posteriores de este acuerdo.

Artículo 3.º A los efectos del Registro creado por Decreto de 27 de Julio de 1933, se pondrá asimismo en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Justicia.

Artículo 4.º Al participar a la Delegación de Hacienda de Alicante este acuerdo, se la advertirá que ha de tener en cuenta lo resuelto en las oportunas adiciones o aclaraciones en el Registro fiscal de edificios y solares a que hace referencia la certificación que aparece unida a las diligencias del respectivo expediente.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Hermosilla Rodriguez, como Consejero-Delegado de la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., con fecha 26 de Julio de 1935:

Resultando que con la mencionada fecha y en la aludida instancia don Antonio Hermosilla Rodríguez afirma que en 20 de Marzo anterior, la Junta que representaba al extinguido Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús trasmitió al Consejo de Administración y Junta general de la Sociedad de Edificación Urbana el acuerdo adoptado de que aportasen copias auténticas o autorizadas por Notario, de la escritura de compra y segregación de parcelas comprobatoria de su derecho ya reconocido por el Patronato sobre la opción de compraventa por tiempo ilimitado de terrenos situados en Chamartín de la Rosa y adquiridos a los

Sres. Zabaleta, Eguiburu, Barquero, Salán y Valiente, Eguiguren, Azpiazu y Lasarte y Eraso:

Resultando que por instancia fecha 13 de Junio anterior solicitó don Antonio Hermosilla Rodríguez, que, en lugar de presentar primeras copias de las aludidas escrituras, se le autorizase a presentar certificación de inscripción practicada en el Registro de la Propiedad:

Resultando que la Junta del Patronato, ante la instancia de D. Antonio Hermosilla Rodríguez, solicitó informe de la Asesoría Jurídica, que fué elevado en 22 de Junio del corriente año, y en el que, en términos de asesoramiento, afirma "que el fin que, al parecer, guiaba a la Junta al recabar los documentos indicados fué que de un modo auténtico e incontrovertible se reconociese la realidad de los actos jurídicos realizados, y este extremo puede acreditarse suficientemente con certificaciones expedidas con referencia a los asientos practicados en el Registro de la Propiedad":

Resultando que, en vista del informe de la aludida Asesoría, la Junta acordó, en 25 del mismo mes y año, que bastaría, a los efectos aludidos, cualquier documento auténtico que fuese bastante para acreditar los términos controvertidos:

Considerando que los Decretos de 27 de Junio y 26 de Julio transfieren a la Dirección general de Propiedades las funciones que la legislación anterior confería al extinguido Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús:

Considerando que entre las funciones del extinguido Patronato se encontraba la de resolver las reclamaciones interpuestas por las personas que se crean afectadas por las incautaciones realizadas sobre bienes susceptibles de ser de la Compañía de Jesús, conforme al artículo 10 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando que resuelto por el Patronato extinguido el reconocimiento de los derechos de la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., sobre las parcelas ya aludidas, se hacía preciso únicamente que la mencionada Sociedad justificase del modo para el que se le autorizó, por acuerdo de 25 de Junio último, por medio de las certificaciones de las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad, el aludido derecho:

Considerando que, efectivamente, tal demostración se ha efectuado por la instancia presentada en 29 de Julio y los documentos adjuntos a la misma.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reconocen los derechos aludidos por la Sociedad general de Edificación Urbana, S. A., sobre los terrenos sitos en los Altos del Hipódromo y carretera de Chamartín, entregándoselos en propiedad, con sujeción a los términos del contrato de compraventa suscrito entre dicha Sociedad y D. Ricardo Peña Hidalgo.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada la Orden de este Ministerio de 29 de Junio último, con el fin de favorecer la salida de fábrica de los alcoholes con posterioridad a la promulgación de la Ley de 4 de dicho mes, y conseguida dicha finalidad actualmente, procede, con el fin de dar facilidades a los exportadores para que puedan desarrollar su negocio en las mejores condiciones económicas posibles favoreciéndose, por consiguiente, las exportaciones que puedan realizar con opción a la devolución del impuesto al tipo fijado por la Orden de referencia, dejar sin efecto la condición fijada en aquélla para que la devolución se practique al tipo mencionado; y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que en las devoluciones del impuesto correspondiente a los productos alcohólicos exportados desde la vigencia de aquella Ley y que las Administraciones acuerden a par de 1.º de Octubre próximo, no se exija la justificación a que hace referencia la Orden de 29 de Junio último, cualquiera que sea el tipo de devolución que proceda aplicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D., JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

# \*\*\*\*

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### **ORDENES**

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rivadulla Arellano y termina con D. Felipe Baz Herrero, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (Colecciones Legislativas números 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Al propio tiempo, se dispone que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento, de 24 de Junio último (GACETA núm. 179), por la que se concedían premios de efectividad a varios Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada por lo que respecta al Teniente D. Marino García Martín, en el sentido de que se llama como queda dicho, en vez de como en aquélla se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

## P. D. CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

# RELACIÓN QUE SE CITA

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

# Capitanes.

- D. José Rivadulla Arellano.
- D. Alejandro Díaz Díaz.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

#### Capitanes.

D. Manuel Gener Calderón, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. Ecequiel González Ballesta, a partir de 1.º de Septiembre de 1935. D. Gregorio de Haro Lumbreras, a

partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial.

### Capitanes.

D. José Arjona Monsó, a partir de 1.º de Julio de 1935.

D. Julio Nieto Zubillaga, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

#### Tenientes.

- D. Pascual Sánchez Ramírez.
- D. Manuel Albendea Rivas.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

### Tenientes.

D. Gonzalo Fernández, a partir de 1.º de Julio de 1935.

D. Ecequiel Rico Villademoros Martinez, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

#### Tenientes.

- D. Francisco Esteve González.
- D. Mariano Esteban Olivera.
- D. José Cómitre Pérez-Cea.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Fidel Pinedo Tejada, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. Leopoldo Melcón Alejandra, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. José Araújo Fernández, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Francisco Cayuela Mora, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Baltasar Cortés Persiva, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Gregorio Méndez Muñoz, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

D. José Aisa Laborda, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

D. Felipe Morcillo Rodríguez, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

### Tenientes.

- D. Antonio Martínez Blanco.
- D. Pedro Martinez Martinez.
- D. Tomás Rivas Muñoz.
- D. José López Lajarín.
- D. Salvador Montoliu Estarlich.
- D. Carlos Betoret Font.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

#### Tenientes.

- D. Antonio Rodríguez Domínguez.
- D. Juan Mora Fernández.D. Serafín Flórez Meilán.
- D. Miguel Cardona Mayans.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935.

### Tenientes.

- D. Rodrigo Santos Otero.
- D. José Monteagudo Gallego.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1985.

#### Teniente.

D. Leandro Cañas Martín.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1935,

D. Eugenio Santos Guarnizo. D. Manuel Ferrero Ferrero.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Septiembre de 1935.

#### Teniente.

### D. Felipe Baz Herrero.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Zona de ese Instituto, D. Carmelo Rodríguez de Latorre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de dicho Cuerpo D. Juan Acevedo Suárez cese en el cargo de Ayudante de Campo a sus órdenes, el cual quedará en situación de disponible forzoso en esta capital, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 del actual (GACETA número 253), hasta que le corresponda obtener colocación y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

#### P. D. CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Zona de ese Instituto, D. Carmelo Rodríguez de Latorre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudante de Campo a sus órdenes al Comandante de dicho Cuerpo, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de León, D. Demetrio Méndez Rego.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor del tercer Tercio, D. Ismael Navarro Serrano, solicitando le sea de abono como de servicio activo el tiempo que permaneció separado del mismo, o sea el comprendido desde el 13 de Mayo de 1933 al 28 del mismo mes del año 1934, en que se le otorgó el reingreso, en virtud de Orden de este mismo día (GACETA número 149),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden de 12 de Enero de 1904 (Colección Legislativa número 13), ha resuelto acceder a sus deseos.

Lo digo a V. E. para su conocimien-

to y fectos. Madrid, 25 de Septiembra de 1935.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Albarrán Galea y termina con D. Blas Martinez Morales.

Lo digo a V. E. para su conocimien to y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## Relación que se cita.

D. Juan Albarrán Galea, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la Comandancia de Almería.

D. Hipólito Sáez Serrano, ascendido, de la Comandancia de Guadalaja-

ra, a la de Zaragoza. D. Angel Calvo Blanco, ascendido, de la Comandancia de León, a la misma

D. Elias Luengo Fuentes, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Palencia.

D. Francisco Porto Martín, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Málaga.

D. Gabriel Corredera del Valle, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Badajoz.

D. Lesmes Cortés Cepero, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Ramón Roselló Torres, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Huesca.

D. Eugenio de la Guía Hervás, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la de Navarra.

D. Agustín Rodríguez Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Santander.

D. Florentino Pérez Morales, de la Comandancia de Huesca, a la de Barcelona.

D. Francisco García Honrubia, de Comandancia de Lérida, al 19.º Tercio.

D. José Marcos Pallarés, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida. D. José Almoguera Hornero, ascendido, de disponible forzoso en Ma-

drid, a la Comandancia de Almería. D. Miguel González Ortiz, de la Comandancia de Almería, a la de Alicante.

D. Francisco de la Flor Fuentes, de la Comandancia de Málaga, a la de Ciudad Beal.

D. Gregorio Arbizu Elcarte, de la Comandancia de Badajoz, a la de Toledo.

D. Joaquín Ferrer Cebrián, de la Comandancia de Soria, a la de Santander.

D. Basilio Natera Porras, de la Comandancia de Jaén, a la de Soria.

D. Blas Martínez Morales, de la Comandancia de Almería, a la de Jaén.

Para solemnizar la festividad que celebra el Cuerpo de Seguridad en el día de hoy con motivo de la entrega de la bandera que le fué concedida por Decreto de 11 de Junio último (GACETA número 163), por su abnegación y sacrificio en el cumplimiento del deber, virtudes puestas bien de manifiesto en los días de la pasada revolución, cooperando heroicamente al restablecimiento de la paz y tranquilidad pública, cuya enseña ha sido generosamente donada por el Excmo. Sr. Presidente de la República,

Este Ministerio, de acuerdo con el Director general de Seguridad interino y a propuesta del Inspector del Cuerpo de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se sobreseerán con esta fecha todos los expedientes gubernativos que se encuentran en tramitación contra las clases y Guardias, siempre que no se imputen a los encartados faltas muy graves.
- 2.º Se considerarán totalmente cumplidos los correctivos de multa o suspensiones de empleo y sueldo, a cuyo efecto los Habilitados interrumpirán, a partir de este día inclusive, los descuentos que vinieren practicando, pero sin derecho a reintegrarles de los descuentos correspondientes sufridos hasta la fecha.
- 3.º Quedan anulados los correctivos de pérdida de puestos en el Escalafón, reintegrando a los interesados al lugar que ocuparían de no haber sido sancionados.
- 4.º Se declaran invalidadas todas las notas desfavorables que obren en las documentaciones de los interesados, cuya invalidación se llevará a efecto por los Jefes respectivos por medio de una contranota.
- 5.º Quedan excluídos de esta disposición los Guardias filiados por la Generalidad, por no estar ultimados los expedientes instruídos a los mismos para depurar su conducta, los cuales serán objeto de una disposición especial; y
- 6.º Por esa Dirección general se adoptarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1935.

# J. DE PABLO BLANCO

Señor Director general de Seguridad interino.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

### CLASE DE DEUDA

### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 225.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 675.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factur número 150.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 65.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 68.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 53..

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 5.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factur número 2.

Reembolso de 1900, Decreto de 26 de Agosto 1935, hasta la factura número 1.017.

Idem de 1917, Decreto de 10 de Septiembre de 1935, hasta la factura número 1.043.

### DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.264.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 248.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 722.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Septiembre de 1935. El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 2 de Octubre próximo, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 28 de Septiembre de 1935. El Director general, José María Fábregas del Pilar.

•--∞∩∞---

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

# DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Formada la lista única de Maestros del grado profesional que aprobaron el curso de prácticas, con sujeción a los datos facilitados por las Escuelas Normales, y en armonía con la proporcionalidad determinada en el Decreto de 13 del corriente (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha dispuesto su publicación, con carácter provisional y con cuantos datos se estiman necesarios y suficientes para el mejor conocimiento de los interesados. Al efecto, se hace constar que el coeficiente básico de clasificación es el cociente de dividir por el número de los declarados aptos en cada Escuela el producto del número de orden de la relación provincial por el de plazas que fueron otorgadas a cada provincia en la convocatoria de ingreso; atendiéndose, en caso de empate, primero, a la edad; luego, al orden alfabético de apellidos.

Las reclamaciones deberán producirse ante esta Dirección general por conducto y con informe de la Escuela Normal respectiva, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la lista en la GA-

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, los Maestros profesionales que ocupen ya Escuela en propiedad como cursillistas u opositores, manifestarán por oficio, en igual plazo y por el mismo conducto, la opción por los derechos escalafonales y de sueldo de los de una y otra clase.

Los Directores de las Escuelas Normales, al mismo tiempo que cursan a esta Dirección los mencionados oficios, darán cuenta a las Secciones administrativas de Primera enseñanza del resultado de la opción, a los efectos de nómina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, Fafael Gonález Cobos.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

NUMERO	DE	ORDEN			Número					34 1
	POR	SEXOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL	de orden en la	Piazas	Plazas	Coeficientes	FECHA	
General	Varón	Hembra		DE PROCEDENCIA	Normal	convocadas	<b>eu</b> biertas	/	DE NACIMIENTO	
	<b>.</b>	·		Valencia	<b>.</b>	40	40	1.000	26 Mayo 1913	1
ର ଜ	64	<b>+</b>		Madrid, núm. 1		04 04 04	99 99 99		24 Julio 1906.	
44 rc		ର୍ଷ ଖ	riga	Barcelona, G	~	40	& e. 4. e.	1,176		
တ္၊	က	•		Sevilla	4 <del></del> 4 +	9		1,212	27 Abril 1906.	
~ •	₹	₫		Fontevedra León	н н	4 0 4 0	23 C	1,250	31 Dicbre, 1912.	•
0	ro e			Murcia		04	888	1,333	11 Octubre 1915.	
211	٥٢		José Luis Gallardo Caballero	Orense Almería	-	04 04	5.7 5.7 5.7 5.7 5.7 5.7 5.7 5.7 5.7 5.7	1,379	7 Junio 1968.	29
12	<u>.</u>	n) (n	Bravo Sánchez	Toledo	) <del>(**</del> 1	40	88	1,428	3 Mayo 1908.	
145		0 10	Eiza-	Granada		40	97	1,538	10 Abril 1913.	
	,	•	guirre	Vitoria	-	30	19	1,579	27 Febrero 1911	
15	<b></b>	α	D. Julio Leyva Vances	Málaga	<del></del> 1	40	25	1,600		
2		•	riall-	Avila	4	40	24	1.667	9 Inlia 1908	
17	6		<del></del>	Badajoz		40	23	1.739	8 Julio 1912.	re
20	7	<b>5</b>	ez	Logroño	<del></del>	90	17	1,764	2 Novbre. 1910	•
28	2	10	Asunción Sánchez de Vera	Ciudad Real		30	16	1,875		
78	#		÷	Salamanca	<b>—</b>	040	27	1,905	•	
38	13.		Julián Juez Vicente	Valencia	77	0 <del>*</del>	50 50	2,000	3 Octubre 1911	
<b>%</b>		77	Soledad García Muñoz	Albacete	· •	40	19	2,105	5 Enero 1913.	
		132	•	Larragona Madrid, núm. 2		\$ <del>4</del>	3 F	2,222	25 Marzo 1900.	
27	4.				। ex ·	40	9:	2,222		•
26 26 27 28	CI	14	Luis Sanchez MiguelCelia Artigas Espluga	Guadalajara Barcelona G	-16	40.4	3.4	2,353	23 Agosto 1910.	
- 66		15	Josefa Rufas Peruga	Barcelona E	187	40	ကြ	2,424		• - :
32	16 17		D. Fernando Maya Montesinos Se Antonio del Río Novas	Sevilla Pontevedra	ญญ	0 4 0 4	m 63	2,424	17 Marzo 1913.	M
£				Bilbao	ı <del></del>	40	16	2,500	1 Abril 1907.	
એ સ્ 4 સ્ટ	GI .	16	Antonio Gomez Chico So  A delaida Dérez Alvarez	Soria	· ·	000	12	2,500		
36		17	Hermila de la Lama González	León	ন	40	30	2,667		
200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	90	28	María del Rosario Pie Giménez Hu D Eduardo Amo Molina	Huesca	~ T	040	<b>11</b> 7	2,667	29 Novbre. 1902.	
66	21		Emilio Miralles Selma	Castellón		40	15	2,667	. —	
40		13	as	Huelva	+1 +	040	<u>ئ</u> ئن با	2,667		•
42	22	707	Máxime Julio Abellán Llerandi	Murcia	- 67	04	30	2,667	z5 Enero 1913.   12 Abril 1915.	
: T	66	21	:	Coruña	H 6	08	116	2,727	14 Agosto 1911.	
* 4 * 73	27		Rufino Brea Melgarejo	Orense Almería	งผ	40	29	2,759	15 Dicbre, 1912.	
1.0	22	-		oledo	67	- 04	200	2.857	131 Agosto 1911.	_

						cptter							
Eprero, 1915. fayo 1905. fayo 1913. fayo 1910. Abril 1909. fayo 1902. sepbre, 1906.	Agesto 1310. Dicbre. 1910. Mayo 1911. Abril 1913. Agesto 1913.	Agosto 1911. Octubre 1907. Sepbre, 1913. Agosto 1904. Octubre 1912.	e. 191 <b>2.</b> 1913. 191 <b>3.</b> 1913.	Mayo 1915. farzo 1913. bril 1911.	Novbre. 1911. Marzo 1912. Octubre 1914. Novbre. 1906.	s. 1911. so 1913. 1908. 1895	. 1909. . 1911. 1915.	1912. 2. 1912. 6. 1909.	1913. 1913. 1888.	Febrero 1908. Octubre 1908. Abril 1911.	1911. ro 1913. 1915.	Novbre. 1915. Febrero 1913. Enero 1911. Junio 1909.	Enero 1910. Febrero 1910. Marzo 1911. Octubre 1912.
MARAGON TO THE	A MAN TO A A A		· -	<b>—</b>		) Dicbre. 191 5 Febrero 19 6 Mayo 1908. 7 Enero 1895			• 11.100		6 Sepbre. 191 6 Febrero 195 6 Enero 1915	2 Novbre. 8 Febrero 6 Enero 1 5 Junio 19	2 Enero 1910 3 Febrero 19 3 Marzo 1911 6 Octubre 19
1 N-00	रूपाल रूप			ം നാ	30 m L 3					and the second second	<u>4∵ 61</u>	<del></del>	
<b>jųų u</b> u u u u u u u u u u u u u u u u u	2 60 60 60 60 60 2 60 60 60 60 60 2 60 60 60 60 60 60		ယ္လေတ္လယ္ တိုင္တဲ့တိုင္တဲ့ ကိုလ္တိုင္တဲ့	3,750 3,809 4,000	4 4 4 4 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	4,138 4,210 4,286 444	4 4 4 4	4.4.4.	4.4.4.0 6.848.0 6.00.0		5,000 5,000 5,000	5,000 5,217 5,294 5,333	ಗು ಗು ಗು ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ ಬ್ಲಿ
					<del>-</del>						ergent væregger Mannell		
<b>44</b> 8998999	14 8 8 4 6 4 4 6 8 4 6	33377	1222	2223	4 9 8 9 9 4 9 9 9 9	27 <del>14</del> 67 88		744	ନ୍ଦ୍ର ନ୍ଦ୍ର କର୍ଯ୍ୟ ଧ୍ୟ ନ୍ଦ୍ର ନହ	<b>∞</b> ∞.⊓.	14 0 x x	24 173 15	30 150 150
<b>660000000</b>	00000		44.0 0.0 0.0 0.0 0.0	0 4 4 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	044 044 094	9999	2000	999	2099	9999	9000	4 4 3 0 4 0 4	0 4 0 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
66 A 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4				4. 4. 4.	4444	244			4. 4. 4. 4.	4.444	. 4 4 4		4444
産事のののまます		n co co co	-a-a	ଜ <b>ତ</b> ା ପ	<b>എന്ന</b> ന	ന വ <b>ന</b> ≺	4 <b>6</b> 3 +4 6	ର <del>ଏ</del> ଶେ	ਨ ਖ ਖ ਖ	ର – ର ୧	व रछ स्त्र स्त्र	ಣಣನಾರ	4040
to the first of the same of th						-	wallow a summary about						
Palencia Granada Vitoria Málaga Lugo Santiago	n. 2.					· : : +	m. 2						
Palencia Creenca Granada Vitoria Málaga Lugo Santiago	Durgos Lérida Madrid, núm. Madrid, núm. Avila	badajoz Barcelona, G Logroño Barcelona, E Sevilla	Oviedo Cáceres Jaén Ciudad Real	Pontevedra Salamanca Zaragoza	Valencia Murcia León Almería	Orense Albacete Toledo	Madrid, num. Tarragona Santander	Guadalajara Guadalajara Barcelona, G. Viforia	Malaga Barcelona, E Sevilla Pontevedra	Bilbao Zamora La Laguna	soria Valencia Gerona Valladolid	Avila Eadajoz Logroño Huesca	León Huelva Murcia
Palen Cuenc Grans Vitori Málag Lugo Santis	Durge Lerid Madri Madri Avila	Bar Bar Bar Bar Bar Sev			Valen Murci León Alme	Talbar		Wite Vite	Bar Bar Sev Por			1	1
D. Margarita Calderón García D. Augusto Martínez de Castro D. Consuelo Molina Fajardo. Ildefonsa Sarasola Zubeldia D. Mariano López García Manuel Ballón Riveira Avelino López López López López Lopez López Lopez López Lopez López Lopez Lopez		andio		Fortela con- ias.	Maria Josefa Tellado Vázquez Mercedes Herrero Maroto Mercedes San Pedro Monroy Manuel Godoy Cuenca	oldo	Clara de Sancha y Padrós			Undabeitia Iturriagade Colomina Mato Cabrera La Rosa	япа. Z a	as:::ar	lez Kodri
Margaria Caideron Garcia Augusto Martinez de Castro Consuelo Molina Fajardo Ildefonsa Sarasola Zubeldia Mariano López García Manuel Ballón Riveira Avelino López López	Jaine Santahuaria huiz D. Emiliana Francés Piquer. D. Alejandro Lorenzo Díez Luis Arimany Navarro D. Claudia Moreno Alonso	haraet weltado Fuentes Pedro Fábregas Pedrals Natividad Martínez Rocan Julián Labastida Marqués Pedro Fernández Alvarez	Yolanda Escobar Arango. José Canal Rosado Manuel Molina Arboledas. Ramón Salustiano Díaz Mu	Maria Concepción Forte zález	María Josefa Tellado Vázquez Mercedes Herrero Maroto Mercedes San Pedro Monroy Manuel Godoy Cuenca	Urbano Santana Feijoó Ramón Castellanos Villold Aurora García Ruiz	Antonio Chaltelo Masso Antonio Vicens Montserra Domingo Rodriguez Martin	Emilio Fraile López Julia Girón Aragües. Lucrecia Badiola Arroita.	Antonio Mora Fiz. Jaime Payas Farga. *Laura López Wasjuán	Undabeitia Iturria de Colomina Mato. Cabrera La Rosa.	Jesus Modesto Garijo Lape Enrique Martínez Martíne José Bordas Brascó Margarita Montalvo Tejad	Emiliano Modesto Iglesis daño Laura Juana Delgado Serr Félix Ruiz Calvo Leandro Oliván Aznar	Maria Rosario Fernandez guez Dolores González Ruiz Josefa Masiá Blanquer
wargarita Caldero Argusto Martinez Consuelo Molina I Ildefonsa Sarasole Mariano López Ge Manuel Ballón Ri Avelino López Ló	atine Santaluaria Émiliana Francés Mejandro Lorenzo Juis Arimany Nav Safool Moreno A	ado ru egas P Martín stida l	D. Yolanda Escobar Ara D. José Canal Rosado Manuel Molina Arboli Ramón Salustiano Dia	Concepción Fuentes Cara Ezquerra C	fa Tell lerrerc an Ped loy Cu	tellanc refa R	mcha eéns eéns odrigu	Jose ructias Casumo Emilio Fraile López Julia Girón Aragües Lucrecia Badiola Arroi	ra Fiz ts Far yz Mas	Alberto Undabeitia I Manuel de Colomina Antonio Cabrera La	Jesus Modesto Garig Enrique Martínez M José Bordas Brascó. "Margarita Montalvo	niliano Modesto daño	
Margarita Cald Augusto Martin Consuelo Molin Ildefonsa Saras Mariano López Manuel Ballón Avelino López	Jaime Santanuri Emiliana Francé Alejandro Loren Luis Arimany N Claudia Moreno	Fabr dad M Laba Fern	da Es Janal Mol n Salu	Conc Z Fuen te Ezq	Josef des H des Sa des Sa	n Cas	te Sa de Sa do Vi	Lucrecia Ba	iio Mo Pays Lópe in Ad	to United	Mode ue Ma Bordas trita M	ano l o Luan Ruiz Iro Ol	D. María Rosario guez
Margarita Augusto 1 Consuelo Ildefonsa Mariano 1 Manuel B Avelino I	Farme Emilia Alejan Luis A Claudi	narael Pedro Nativi Julián Pedro	Yolan José C Manue Ramó	D. Maria zález. D. Moisés F Vicente	Maria . Merced Merced Manuel	Urbano Ramón Aurora	Clara de Clara de Antonio Dominge	Emilie Julia Lucre	Anton Jaime Laura Germé	Alberto Manuel Antonio	Jesus Enriq José I Marga	Emiliano daño Laura Ju Félix Ruj Leandro	María guez Dolor Josefa
					<u> </u>	<u>.</u>			<u>.</u>		ed _	<u> </u>	<b>.</b> 9
2 6 6 2 8 <del>4</del>	25 26 26	27	& 6	67 73	30 32 32	က	<b>3</b> 4		37	a i	တ တ	66	<b>4</b> 444

ao'M	NUMERO DE O	ORDEN			Número	-	. •			$\frac{243}{}$
	POB	POB SEXOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL	de orden en la	Plazas	Plazas	Coeficientes	FECHA	
General	, year	- Andrews		DE PROCEDENCIA	Normal	convocadas	cubiertas		DE NACIMIÈNTO	
	A STOIL	Demora								
108	 <b>6</b> 5			Córdoba	67 (	0,4	12	5,333	19 Mayo 1913.	
109	99	7	José Sánchez Ramos	Pamplona Cáceres	N 03	9 4 0 4	55	5,333	21 Marzo 1914. 26 Julio 1912	
111		45	Herminia Roca Pita	Coruña	<b>C4</b>	30	11	5,454	11 Mayo 1913.	
112	67		D. Juan Luis Castro Dominguez	Orense	4 4	0.4	5 5 5 6	5,517	Junio 19	
114	69		Andrés Sánchez Romeral	núm.	ı	40	98	5,555	_	•
115	20			Madrid, núm. 1	ນເລ ຄ	040	36 36	5,555		
110	7	<b>\$</b>	D. Bernardo Amengual Pastor	Ciudad Real Palma de Mallorca	÷	9	70	5.714	26 Abril 1904.	
118	7	47	María Concepción Blanco T				. (			
			prano	Salamanca	ന	94	7.7	5,714	16 Mayo 1911.	
119	72			Alicante	N 4	40	* 88 88 88 88	5,714	18 Marzo 1913.	
121	74.			Segovia	,   <del></del>	40	7	5,714		
122	•	48	:	Barcelona, G	ro.	04	<b>46</b>	5,882		
123		40	Leocadia Villaverde Labajos	Zaragoza	ണ	940	22.5	6,000	9 Dicpre. 1906.	
124		25	María de la Consolación Iturrioz	Falencia	N3 .	0	Q.	0,000		ieı
		•	Arriola	San Sebastián	ผ	30	10	6,000	Sepbre	
126	75		Martin	Valencia	9	40	40	6,000		
127	92		Angel Muñoz Amores	Sevilla	ıG ı	0.4	70 o	0,061		_
128	1	25		Barcelona, E	ಾಪ	04		6.154	24 Octubre 1911.	-
130		53		Granada	l <del>e</del>	40	26	6,154		
131	78	,	D. José Maria Alvarez Blázquez	pa	10 <del>-</del>	046		6,250		
132	2	24	D. Inlia Justo Picazo Soriano	VitoriaAlbacete	# ef	40	10	6.316	14 Dichre 1914.	
134		5.55	Antonia Carren	Málaga	<b>4</b>	04	25	6,400		
135		500	Ramona Vivert Civit	Tarragona	က	<b>?</b>	18	6,667	21 Enero 1903.	ac
0.01		•	Denim.	Santiago	67	30	6	6,667	12 Abril 1905.	
137		28	J	Burgos	87.	04	22	6,067	1 Febrero 1908.	
138		20	Rrigida Armengal Armengal	Avila	40	40	12	6.667	11 Julio 1916.	
140	08	3	José Benito Martínez de Diego	Madrid, núm. 2	10	40	36	6,667		
141	61	- 61		Lugo	20 00	044	3.6	0,00/	17 Novbre, 1912.	
142	82	. 9	Rafael Fernández-Delgado Maroto.	Murcia	, ro	40	€ 68	6,667	27 Junio 1913.	
144	ć	62	urcade.	León	יטי	04	000	6,896	-	
145	£ 200 € 200		Luis Rodriguez Pazos	Orense	ůπ	40	67 67	080°0	Agosto Finero	
147	& 0.4 & 0.4		Manuel Morgado Aparicio	Badajoz	<b>4</b>	40	23	6,956		
148	98.		José Antonio Uribes Moreno	Valencia	r-6	040	9 t	7,000	17 Marzo 1911.	
150	\ 8 8		Arturo Garrit González	Guadalajara	n 40	40	7 77	7.059	15 Sephre, 1910.	
151			Ramiro Gil Losa	Logroño	4	30	17	7,059	Dicbre	-
152	Č	8	María Trelles Moreno	Toledo	ro e	04	78	7,143	5 Enero 1913.	
153	35	<u></u>	D. Francisco Vega Ceide	Oviedo	70	40	11	7,273	3 Novbre 1912.	
185	20		Fernández Torres	Sevilla		9	en (	7,273	16 Novbre .1912.	_
156	2	N.	Luis Gomez Miguel	aceres	46	2 9	7 6	014	20 Mayo 1919.	_

Gaceta	de	Madrid	_Níim	272
uaccia	C <sub>4</sub> C	MILUULIU.	- / UIII.	414

$\alpha$	$\alpha$		• •	4008
יטעי	VA:	<b>tiar</b>	nhra	LUXH
43	DCL	JUICI	unic	1935

ก	A	9	7	
٠,	4	٠.	1	

r'es		dac			~																		• •			•			35			نست		-			i		i _		<b>s</b>	લં					13 .:		
7 Novbre, 1907. 9 Febrero 1913.	28 Abril 1913.	6 Novbre, 1904.	25 Enero 1908.   3 Enero 1896.	9 Enero 1913.	25 Agosto 1905	6 Octubre 1905.	25 Mayo 1911.	13 ADTH 1912.	30 Mayo 1912.	3 Sephre, 191	Enero 1913.		24 Junio 1913.			22 Inlin 1908	7 Agosto 1909	31 Mayo 1908.		7 Marzo 1911 .	26 Julio 1913.	95 Febrero 101	9 Novbre. 191		28 Abril 1906.	e Octume Tos	16 Julie 1906.	30 Enero 1915.		14 More 1915.		8 Dicbre, 1912	28 Febrero 1904	8 Agosto 1911.	27 Enero 1913.	7 Caphre 1019		20 Abril 1912.	92 Dichre 1019	93 Dichre 1908	29 Mayo 1907.		10 Abril 1913.	1 Dicbre, 1914	22 Novbre, 1916	22 Mayo 1913.	11 Novbre. 1897	24 Julio 1907.	
7,500 Z,500	7,500	7,500	2,007 2,777	7,778	000°%	8,000	8,000	8,000	% % %		8,000	8,000	8,000	000,00	8,182 8,925	8,976	8,276	8,333	8,421	8,485	× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	8,57 7,77	8,696	8,750	8,823	2000	8,889	8,889	0000	0,000	000,6	9,000	9,091	9,231	2,23	6 et et et	) ) ) ,	9,375	0,412	0,474	9,524	9,600	9,655	9,655	2,697	9,697	10,000	10,000	
	876	777	N 65	က် မ	ຫ <b>⊂</b>		— €	200	4 6 7.	15	15	0ê	G 1	9 5	크 <b>전</b>	56	ଚ୍ଚ	<b>8</b> 7	900	ng e	90 C	0 7	60 H V3 F	32	<u></u>	2	18	ග	96	-	10	<b>₽</b>	222	56	7 6	9 6	,	16	76	10	. 22	25	53	53	က္က	ee 63	6	20	_
0484 0404 \	000	9 9	# 4 ∋ ≎	4.0	D 4	40	04.	4 ×	4	0.4	40	9	9 9	4. 6.	7	-	9	40	9	04.	9	4.4	40	40	© (	<b>⊋</b>	40	9	•	200	9	0#	04	9	2	7	}	<b>့</b>	- C	- en	4.0	40	0	40	40	<b>9</b>	30	9	
<b>⊕</b> 4 €	୧୮३ (	१ <b>य</b> ा	31~	<b>1</b> ~ h	ා ල	<del>ç=</del>   (	n e	# 0	ā rū	) ୧୯୬	ಚ	<b>(9</b> )	ක අ	70 61	7.0	• eç	ဗ	rð.	41	r- r	- 0	O er	טי פ	~	ry 6	٥	4	63	6%	, 6 63	e 67	<b>ලා</b>	ru	ဗု ေ	o r			r0 -	<b>+</b> 00	e <b>4</b>	, rd	9	<b>L</b> ®	7	∞	<b>∞</b>	erş	, re	
Pontevedra Ciudad Real	La Laguna	Salamanca	Madrid núm 2	Madrid, núm. 1	1a	Cádiz	. av	ZaragozaValencia	Malaga Malaga	Huesca	Pamplona	Murcia	Cordoba	Castelloll	Barcelona G.	Orense	Almería	Avila	Albacete	Barcelona, E	Sevilla	Alicante	Badajoz		Logroño	wantu, mum	Tarragona	Santander	Modrid min 9	Palencia	San Sebastián	Valencia	Cáceres	Granada	ಲ	Murcia		Ciudad Real	Guadalajai a	Vitoria	Salamanca	Málaga	Almeria	Orense	Barcelona, E	Sevilla	Santiago	Zaragoza	
D. Baria García Soto	Toste	Concepcion Joura Juano	D. Emilio maroto Espinar	Gomez				Fliar Ivavarro Franco		Maura Villa Fanlo				María dal Dilar Castalo Congélez				D.ª Crescenciana Nañez González										D. Francisco Fernández de la Vega		Francisca Losada Martínez			Francisca Mateos Rodríguez	José Torres Martín	D. Julia Leon Valero		Piza-			Viotonio Arbulu Renito			D. Pedro Minagorre Valverde	-			Luisa Torres Martínez		
<b>65</b> 65 66 66	1	89	69		20	7	272	5 T	ť	75	76	[ 0 [ ]	000	S	3 ,	81		82		G O	0 00 0 00	20		82		98		0.7	3	00 00	) <u>(</u>	06	91	. 4	20.5	n	Ħ,					95			•	96	97	86	
95			0.00	76	0		ware-E-r		6 <b>6</b>			,			100		101		102	103		104	105		106	•		108				•		109			110	7	111	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	4		115	116	117				

2438	29 Septio	embre 1935	Gaceta de Madrid.—Num. 272
FECHA DE NACIMIENTO	A	10 Marzo 1910. 28 Febrero 1910. 19 Marzo 1910. 25 Julio 1911. 11 Febrero 1913. 2 Junio 1913. 23 Agosto 1913. 27 Octubre 1913. 10 Dicbre. 1902. 13 Febrero 1910.	Novbre, Mayo 19, Julio 191 Sephre, Sephre, Sephre, Sephre, Sephre, Agosto 1 Agosto 1 Julio 191 Julio 191 Febrero Agosto 1 Febrero Agosto 1 Novbre, Enero 18 Enero 18 Enero 18 Enero 18 Enero 18 Enero 19 Mayo 199 Mayo 199
Coeffcientes	10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000	10,588 10,667 10,667 10,667 10,667 10,667 10,667 10,667 10,667	10,000 10,000 10,000 111,000 111,000 111,100 1
Plazas cubiertas	41888 448 888 4444 444 444 444 444 444 4	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	8322 411233113 1000001138113911391139113
Plazas convocadas	444444444646466	4 4 4 4 4 4 4 4 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4644444664444 644444 600000000000000000
Número de orden en la Normal	<b>₩</b> ₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩₩	りょうく 4 4 6 4 4 fc 87	<b>. 8 4 6 6 6 11</b> 8 8 7 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
NORMAL DR PROCEDENCIA		Barcelona, G. Córdoba León Castellón Huesca Murcia Huelva Famplona Granada Jaén	Barcelona, E.  Goruña Sevilla Caceres Oviedo Valencia Abmería Orense Witoria Madrid, núm. 2. Tarragona Madrid, núm. 1. Ciudad Real Ciudad Real Salamanca Palma de Mallorca. Alicante Toledo Segovia
- NOMBRES Y APELLIDOS	rcía urita oy	Albania Collez Sanchez  Rosario Font del Riego Guzmán Alvarez Pérez  Alfonso Blanco Serrano Manuel Latorre Salas  Matilde García Baró María Dominguez Megias  Florencio Idoate Iragui Joaquín Puga Juárez  Antonio Aguilar Díaz	Manuel Figueirido Feal  Manuel Figueirido Feal  D. Concepción Sampere Gómez  D. José Martín Hidalgo  D. María Luisa Rubio Fernández  Enriqueta Agut Armer  Asunción Fernández Dopazo  D. Blanca Quintana Polo  D. Blanca Quintana Polo  D. Ricardo Esparza Gómez Segura  Antonio Orozco Rovira  Rafael Hernández Prado  Manuel Molina Ruiz  Carlos Pereira Ibáñez  D. María del Prado Francés Nuñez de  Arenas  D. Leopoldo Martín García  Pedro Serra Pastorell  Mania Luisa González Garzón  María Luisa González Garzón  María de las Mercedes Martín de
SEXOS	100 101 101 103 104 105 106 106	109 110 111	113 114 115 116 118 119 120
NUMERO DE ORDEN  POR SEXOS  A TATÓN HE	118 120 121 122 123 124	120 120 130 132 132 132	133 133 133 133 133 133 133 133 133 133
NUME General	2222 2222 2222 2222 2222 2222 2222 2222 2222	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2

a Ramón Cebrián	ostiaga	Earcelona, E Sevilla	D. Manuel Truca Toursa. Madrid núm. 2. Inis Ofero González Madrid núm 1.	igo Cuenca	Carmen García Prado	All Took of House of the Lock of House of the Lock of House of the Lock of the	Antonia Ortiz Sáez	na   Soria prenzo   Pontevedia	Luis Campanaga Viana Vitoria	PulidoCaceres	Liberto Moya Díaz R Toledo	Sabino Martorell Freixas	Real	Huelva	Victor Sanz Madal	Emilio Azcárraga Collazo Lugo Domolona	Paz León Gómez.  Maxie Voluse Sáneka	D. Vicente Solares López	Jose Esteve Sellart	Carmen Pereda Varona	D. Jesus Fernandez CabalLeón	Luis Masip Jové Tarragona		Emilio J. Llorca Benavent Madrid	María Teresa Paradela Criado Coruña	D. Ricardo Margalet Martínez Pontevedra	143 D. Rosa Rojas Franco	Ana María Negrillo Contreras Granada	D. Vicente Sánchez Molet	D. Manuel Miguel Cintero	Juan Solanes Ponseti Barcelona, G 12	Berting Sancher Calleja	Amalio López Terradas Toledo
a Ramón Cebrián	Canut Martorell	Amalia Salvadores Izquierdo Sevilla	Manuel Pardo Gayoso Madrid, núm, 2 Ims. Ofero González Madrid núm 1	Nieves Hortelano Rodrigo Cuenca	Logrono	Almería	Antonia Ortiz Sáez	Jose Lezcano Santa Cristina	Luis Campanaga Viana Vitoria	Al Dagana Andreas Caceres Malaga	Liberto Moya Díaz R Toledo	Sabino Martorell Freixas	Alfredo Caballero Pérez	Huelva	Madrid, nú	Joseph Alexandra College Collago Colla	Paz León Gómez.  Maxie Voluse Sáneka	Vicente Solares López Huesca	Jose Esteve Sellart	Carmen Pereda Varona Santander	Jesus Fernandez Cabal	Tarragona		Emilio J. Llorca Benavent	María Teresa Paradela Criado Coruña	Ricardo Margalet Martínez Pontevedra	kosa kojas Franco	Ana Maria Negrillo Contreras Granada	Vicente Sánchez Molet Badajoz	Manuel Miguel Cintero	Sanes Ponseti	Berting Sancher Calleja	Amalio Lopez Terradas Toledo
Suárez León	ostiaga San Sebastián	rdo Earcelona, Erdo Sevilla	Madrid, núm. 2	Cuencaz	Logrono	Almería	Saez	Santa Cristina Soria	Vitoria	Adjace	Toledo Toledo	Barcelona, G	to Ciudad Real	Huelva	Madrid, nú	Salamanca Lugo	Barrelona, E.			Santander	Cabal León Martín Avila	Tarragona		Madrid	ado Coruña	Pontevedra	io Oren se	Granada	Badajoz	Valencia	Barcelona, G	Calleja Logroño	rena Vitoria
	ostiaga San Sebastián	rdo Earcelona, Erdo Sevilla	Madrid, núm. 2	Cuencaz	Logrono	Almería	ez La Laguna	Soria Pontevedia	Vitoria	Caceres	Toledo	Barcelona, G	to Ciudad Real	Huelva	Madrid, nú	Salamanca Lugo	Barrelona, E.			Santander	Leon Avila	Tarragona		Madrid	ado Coruña	Pontevedra	io Oren se	Granada	Badajoz	Valencia	Barcelona, G	Logroño	rena Vitoria
goza			núm. 2				iguna						Real	Huelva 5	• • -	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	: :																
900				· ·	•			100	, so u	<del>.</del>	· : :				2	· :	: :		10	en \$	8	9	20	12	2	11	10	6	× 1	14	22.99	0000	10
<b>, 6</b> 0	24 4	100	7 = =	40	) <b>(~</b> (	, ,	വം	10 s	° ∞ «	) <b>~</b> 0	0	표흡	<u></u>	r0 4	12,	- 4 r.	7	. Or c	10	m <b>ç</b>	<u>.</u>	9 4	r ro	15	1.0	11	010	6	× 1	14.	12	∞ ∞	. 0,
944	04 08 00 00	4 4 4 0 0 4	4 4 0	40	900	40	40		30	94	40	40 40	30 40	4 <del>4</del> 0	40	440	40	40,		40		40		40	30	049	40 40	40	40 40	40	40 40 0	000	40
000 0000 0000	10	න හැ අ භ හ	98 8	138	172	18 	16	32	119	22.4	28.	40		15		125	. es +	144	30	<u> </u>	24.2	280	15	988	=======================================	32	3 % 3 %	26	8 	96	17	17	 
12,00	12,000	12,121	12,222	12,308	12,353	12,414	12,50	12,50 12,50	12,631	12,727	12,857	12,941 13,000	13,125	13.33	113	13,333	1.00	11,	13,333	13,33	13,333	1333	13,33	13,333	13,63	13,750	13.79	13,84	13.913	14,000	14,118	14,118	14,286
19	12 21		233		100	502	င္ပင	183	70.	130	30	23.	15	16	3-15	776	225	12	752	30	17	126	21	12	23.3	30	29	133	28	272	77.7	125	257
Agosto 1912. Dicbre. 1912	Agosto 1913. Febrero 1915.	Sepbre, 1909, Novbre, 1914,	Mayo 1912.	Agosto 1898.	Julio 1909.	Sepbre, 1913.	Marzo 1907. Marzo 1913.	Mayo 1913. Mayo 1913.	Dicbre, 1910.	Mayo 1911.	Dichre. 1911	Dicbre, 1898 Marzo 1913.	Enero 1914 Julio 1904.	Julio 1906. Octubre 1906	Abril 1907.	Marzo 1909.	Enero 1910.	Septre, 1910	Marzo 1911. Novbre. 1912	Abril 1913.	Dicbre. 1913.	Dicbre. 1913.	Agosto 1914	Octubre 1914 Mayo 1915	Mayo 1913. Novbre. 1913.		Dicbre, 1913. Octubre 1914		Dicbre, 1906. Novbre, 1909.		Dicbre, 1904. Novhre, 1909	Enero 1912	Abril 1912.

Variation   Properties   Prop	NUMELI	NUMERO DE OR	ORDEN			Número				
18		POR	SEXOS		NORMAL	de orden en la	Plazas	Plazas	Coeficientes	FECHA
15   10   10   10   10   10   10   10		Varón	Hembra		DE PROCEDENCIA	Normal	convocadas	cubiertas	-	DE NACIMIENTO
150   D. Teese Criste (Process)   Martin, Int.   153   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   155   154   154   155   154   154   154   154   155   154		Ž	119		Málaga	9	- 04	25	14,400	1
182   113   Demetria E. Lóger 1944   1444		181	150		ى ب		94.	36	14,444	Febrero
183         11. List, Cuesto Cuesta entantes.         John Cheeker         4         40         111         14,545         24           184         12. D. Jashel Aragones Labers.         John Septeral Cheekers on E.         8         60         23         14,545         19           185         13. D. Johns Speeck Calevo.         Marcela         1         40         19         15,455         19           185         15. D. Dimas Percel Calevo.         Marcela         1         40         19         15,550         19         15,550         19         15,550         19         15,500         19         15,500         19         15,500         19         15,500         19         15,500         19         15,500         15,500         19         15,500 <td></td> <td>9</td> <td>151</td> <td></td> <td>la</td> <td>12</td> <td>9</td> <td>9 83 83</td> <td>14,444</td> <td></td>		9	151		la	12	9	9 83 83	14,444	
132   D. Franctico Ricko Wiley   Darwing State   Darwing Sta		183		Luis Cuesta Cuesta	Jaen Oviedo	ক ব	946	77	14,545	
153   15   15   15   15   15   15   15		70		Isabel Aragonés Licbet	Barcelona, E.	12	9	33	14,545	30 Dichre 1912.
185   104   D. Dirans Peter district.   D. Pontevedra   15   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   15   10   10		184		Francisco ruco vane	Caceres	∞ <del>-</del>	<b>4</b> 4	22	14,545	Marzo 1
186   155   D. Vanez Planez College		185	1	Dimas Pérez Gálvez.	Murcia	11	04	30	14,667	28 Agosto 1911.
187         Angel Visibation Colors         Valencia         15         40         10         15,000         18           188         155         D. Pergrina Depena Monrido.         La Lagutha         15         40         40         15,00		186	154	Concepcion Martinez Cuervo Romás Treceño Ibáñaz	Albacefe	<b>~</b> 1	04	13	14,737	
158   150   Peregrid Depart Autoria Carbaja (Astro. I. al. pontevedra   12   16   16   16   16   16   16   16		187			Valencia	. ic	904	10	15,000	Sepbre.
188   130   D. Maria A. Johna v. Carlour S. La Lagunan			155	D. Peregrina Dapena Mouriño	Pontevedra	12	40	35	15,000	3 Seppre. 1898.
1875   Di. Concepteding Disconaries   187		188	156	Autonio Egea Ochoa de Anguiozar	La Laguna	Ω ιτ	000	25	15,000	
158   Maria Luina Petrand Alone dereconomic legal   158   Maria Luina Petrand Alone dereconomic legal   158   Maria Luina Petrand Alone dereconomic legal   158		)	157	Concepción Aldea Rueda	Zamora	ော က	0.4	9 8	15,000	19 Julio 1911:
189   1.00   1			800	ero	Valladolid	ಣ	- 40	) <b>x</b>	15,000	
190   D. Maria del Carmen Roders Freat.   Gerona   3   40   5   15,000   5   15,000   5   15,000   5   15,000   5   15,000   1		189	604	Saturnino López Izquierdo	Soria Avila	0 6	000	12 24	15,000	Octubre
191   Carrier Alvarez López   Carrier Cid Rumbao   Openes   11   40   16   15,000   8		190	9	Jaime Ministral Masia	Gerona	က	40	<b>,</b> ∞	15,000	
191   192   193   194   195			160	Carmen Alvarez Lónez	Ciudad Real	ж <sub>ч</sub>	08	9 9	15,000	∞ :
191   163   D. Raited Martines de los Reyes.   Almeria   11   40   25   15,173   2     164   Maria Serra Desveusarca de los Reyes.   Salamanea   13   40   21   15,238   6     165   D. Raiteles Cobos del Faso   Chanada   10   40   13   15,338   20     166   D. Agareles Cobos del Faso   Chanada   10   40   13   15,338   20     166   D. Agareles Cobos del Faso   Chanada   14   40   18   15,355   21     167   D. Petro Callejo Garsatovas.   Madrid, num   14   40   36   15,555   21     168   D. Saturnia Rodriguez.   Madrid, num   14   40   36   15,555   21     169   D. Maria Stoke Castillo.   Batajoz   11   40   28   15,757   25     169   D. Plar Galsito Castillo.   Barcelone E.   13   40   33   15,757   25     169   D. Maria Stoke Gastillo.   Barcelone E.   10   30   15,787   11     170   D. Maria Roberto Ugedo Perez   Leon   12   40   30   16,000   24     171   D. Maria Roberto Ugedo Perez   Leon   12   40   30   16,000   24     172   D. Maria Roberto Ugedo Perez   Leon   12   40   30   16,000   24     173   D. Maria Roberto Ugedo Perez   Leon   12   40   30   16,000   24     174   Enrique Maximo Bayari.   Marias Broto.   Leon   Leon   12   40   30   16,000   24     175   D. Maria Roberto   Leon   Leon   Leon   15   16,000   25   16,000   15     174   Lando Maximo Bayari.   Leon   Leon   15   16,000   25   16,000   15     175   Lando Maximo Bayari.   Laragoa   10   40   15   16,000   15     176   Larane Tonias Broto.   Laragoa   20   20   20   20   20   20   20   2	-1-		62	María del Carmen Cid Rumbao	Orense	110	0 4	16 29	15,000	io a
165   Waria Seria Aguirdon Marcos   8   40   21   15.28   6		191	9	Rafael Martinez de los Reyes	Almería	T C	40	29	15,173	
192   165   D. Angeles (Cobos del Paso)   Granada   10   10   26   15.284   25   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   19.284   25   25   25   25   25   25   25   2			163	Victoria Aparicio Marcos	Salamanca	∞ <del>M</del>	0 0	27	15,238	_
192   D. Kamon Moya Pinös   Tarragona			165	Angeles Cobos del Paso	Granada	10	40	5 <del>1</del>	15.294	
166   D. Josefa Sastra de Andrés.   Madrid, núm. 2   14   40   18   15,555   21		192		Ramón Moya Pinós	Cuenca	101	40		15,385	Julio 19
194   167   197		661		Josefa Sastre de Andrés	Larragona Madrid núm 1	- 4	940	2 g	15,555	
194   195   197		7		Concepción Largo Calvo	Madrid, núm. 2	14	40	36	15,555	
195   195   197		194		Fedro Callejo Garcia		6 7	040	623	15,652	_
156   D.* Filar Galisteo Guallart		195		Manuel Tirado Castillo	•	13	40	0 80 0 80	15,714	30 Seppre, 1912.
196   100   197			169	Guallart	Barcelona, E	13	40	က္	15,757	
197         Manuel López de la Fuente         León         12         40         30         15,003         10           198         Nicolás Georgacópulos Teja         Valencia         León         40         40         40         40         15,000         40         40         15,000         24         16,000         22         16,000	<b>2334</b>	196	2	Eladio Monia García	Vitoria I Ogrofio	20	9 0	19	15,789	
198		197			León	12	0.4	30	16,000	
171   D. Maria Satolile Mariquez Eausra   Huelva   6   40   15   16,000   22     172   Maria Florencia Ugedo Pérez   Zaragoza   8   40   20   16,000   21     200   173   D. Marinez Millan Martinez   Castellón   6   40   15   16,000   22     173   D. Maria de las Angustias Gollonet Garrido   Trido		198	j	Nicolás Georgacópulos Teja	Valencia	16	40	40	16,000	Marzo 1
199   Enrique Maximo Savarri			173	Maria Salome Marquez Eatista María Florencia Hondo Pérez	Huelva	ဖ္	40	 	16,000	
200         Augusto Millán Martínez         Castellón         6         40         15         16,000         22           174         Carmen Tomás Broto         Córdoba         6         40         15         16,000         28           175         Elisa Narváez Guerrero         Málaga         10         40         15         16,000         11           176         Blanca Ooiz Larraya         Pamplona         6         40         15         16,000         22           201         D. Joaquin Ocaña Cañete         Cadiz         2         40         5         16,000         22           202         Toribio Berengua Ordóñez         Pontevedra         6         40         32         16,000         22           202         177         Da Matilde Luisa Fariedo         Cornña         2         40         32         16,250         10		199	1		Laragoza Murcia	120	0 4	30 30 8	16,000	
174   Carried Paragram Cordoba   154   16,000   155   16,000   155   15,000   1		200	100		Castellón	9	40	15	16,000	Dicbre
174   Carmen Tomás Broto   Huesca   6   40   15   15,000   16   175   Elisa Narváez Guerrero   Málaga   10   40   25   16,000   116   176   Elisa Narváez Guerrero   Pamplona   6   40   15   16,000   31   16,000   31   16,000   32   16,000   32   16,000   32   16,000   177   Pontevedra   13   40   32   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   17   16,250   10   10   17   16,250   10   10   11   16,250   10   11   11   11   11   11   11			9		Córdoba	g	<b>6</b>	ic.	1.6 000	98 Dichre 1019
176 Blanca Ooiz Larraya			174	:	Huesca	9 9	40	120	16,000	
201 D. Joaquín Ocaña Cañete			176	duerrero	Malaga	<b>9</b>	040	25	16,000	11 Agosto 1913.
202 177 DaMatilde Inits Pariño Sacredo Comiña 6 30 11 16 364 5		201			Cádiz	ବ	40	10	16,000	Enero 19
		202		9	Pontevedra	<u></u>	970	62	16,250	10 Mayo 1908.

	·		<del></del>																																									
181	182	183	1 1	185	186	187	100	189 189			190		191				192	193	194	1	195 196	197	198		199 200	007	201							202	1	203	202 203 205	903 206	1	207 208	503 508			910
	0.0 R.R.	<b>∢</b> ⊂				4	<u>.</u>		D. F	۽ <u>پ</u> ا	בינ מני		D.ª E	D. J.	- <u>1</u>	- ·	D & C			ч,		- P-			₹. 1	<u>۔</u> در		<u>0</u>		C III	· III	€;	C	 D	D. J.	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	نيم بـ			֓֞֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝֟֝	-	D.A		
	D. Restituto D. Ramona	sunción	Claudio Casado Yagüe	ominica Sánc	eatriz 0	Dolores Lafuente Pérez	uan Peri	ierceues Iaría Car	rancisco	andido 1	arbara 1	Francisco Darros Santos. Andrés Chorro Tonda	dugivis	orge Alv	Mario Ibabe Idígoras	nan Bau Erri	Jose Espinosa Ferea A María Núñez Novas	ntonina	anmen L	Angel Caffarena	raxedes osa Perr	losario	osefa Go	andido.	Matilde Castro Cardus	ervantes	Ster Ap	osé Com	Eliseo Go	Ratouto Osahuizaga Martin Esteban Bech Cusi	duardo	Antonio Moreno Masa	Hdefonso	dilberta	uan. Díaz	fictorina	Isabei Ser María Am	speranza	nan Beri	Juana Ale Trene Mer	fargarita	Agustín A	Manuel Sánchez Rivero Togús Bonnándoz Cámoz	Jesus bernardez Gon María Vallás Mastra
Padin C	Perez Nieto Solé Codina	Ramos	asado Ya	Estefan	caña Ma	afuente	s Pallare Ferrés	rernand men Mad	Alvarez	[jerrero]	sernat C	Dallos Jorro To	Gómez	arez-Falc	ibe Idígo	usta Kod pėsa Dor	nosa ren ñez Nove	González	ejarza A	farena S	Badillos viñs Jane	Jegas Ru	nzález R	Alonso 6	Castro Ca	villama	ricio D	pañ Seri	Godoy Beltran	Sandica, Sech Cus	Diez Alva	Moreno!		Herráez	? Romer	Muñoz .	Serrano sanchez Amnaro Rodríguez	Betrán	nier Lug	damiz li Hin Dére	Ezquiet	ragón M	Sánchez F	nardez ( 16e Mertr
uerra	ina	de. D	güe	Dominica Estefanía Espeja José Sánchez Fajardo	Beatriz Ocaña Maldonado	Pérez	Juan Peris Pallarés	iez rerner iá Eotella.	Francisco Alvarez Matesanz	Cándido Herrero Hernández.	Barbara Bernat Colom	Figuresco Darros Santos Andrés Chorro Tonda	D. Edugivis Gómez Fernández	Jorge Alvarez-Falcón Georges	ras	Juan Bautista Rodriguez Arias. Lesá Veninesa Denes	ر م	García	Canmen Lejarza Aróstegui	Such	Fraxedes Badillos Segura Rosa Perniñá Janer	Rosario Vegas Ruiz-Dávila	Josefa González Ramiro	Cándido Alonso García	Cardus	٠.,-	Ester Aparicio Díez	José Compañ Serra		sa mai une.	Eduardo Díez Alvarez	Iasa	Ildetonso Quesada Melero	D. Edilberta Herráez González.	Juan Díaz Romero	Victorina Muñoz Lázaro		Esperanza Betrán Pueyo	Juan Bernier Luque	Aldamız İrlarte Martin Dárez	Margarita Ezquieta Erdozaín	Aragón Martínez	Rivero	romez
<i>∞</i> .	¥	ollón M		E P	Ç						1 E	₹ ₹	: :	:	:	:	1 <u>C</u>	S	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		128	[	S	₹ ▼	as. (O		<u>ن</u> حر		E B	0	<u>ا</u> پ	ر 	γ •	<u> </u>	<u></u>	Mirniz		<u>);</u>				<u>ه</u> ر.	
Santiago	Avila Lérida	Lugo	Madrid, m	Burgos	Ciudad Real	Granada .	Barcelona,	Valencia	Segovia	alamanca	Palma de Tolodo	Alicante	León	Murcia	Vitoria		La Laguna Pontevedra	Soria	_	Málaga	Lograno Rarcelona	Madrid, núm.	larragona	Santander	Madrid, num. Almeria	Orense	್ಡ		Zaragoza	san sepasua Barcelona E	Oviedo	Cáceres	Jaen Serille	Avila	Granada	Cuenca	Loiedo	Huesca	Córdoba	Huelva' Castallán	castenon. Pamplona	Murcia	Ciudad Real Ecotempedro	Pentevedra Parcelona
		ím 9	núm. 1		3al		Ħ.				Mallorca						, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				<u>ئ</u>	úm. 2	- :		um. 1					E.E.													al	ي ت
	<u> </u>	:	 : : : :	<u>:</u>		:				:	:	:		:	 :				:	- - :				:	<u>:</u>				•			:			:		:		:			:	:	: :
1 1 1 1 1 1 1	<b>1</b> 0	<del>بن</del> تن	15	ro ∝	ာတာ		<del>-</del>	17	က	o •	د د	9 9	133	13	11	01	14	_	<b>-</b> ;	= ;	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -	16	∞	4 4	۵ <del>۲</del>	13	9	<b>2</b>	ກ ແ	15	ī	<b>2</b> "	ت تن	7	12		5 t	77	r- r	- 1-		4.	3 <del>L</del>	
98	40	40	40	44.4	30	40		4 4	40	40	040	4 4	40	40	0g 9	940		98	40	40	30	40	40	40	40	40	30	40	4 c		40	40		40	40	40	. 4	40	40	40	40	40	30	707
					_				_	_										_							_					_			_									
30.	4 77 4 77	225	380	<b>4</b>	16	5.5	က္ ေ	6. 6.0	7	21	7 96	071	30	30	13	52.53	7 C	12	16		77	36	18	တဗွ	98 00	23 63	10	040	25	က္က	Ξ	ន្តដ	33	24	$\frac{26}{5}$	13 8 8	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	15	 	- <del>-</del>	15	30	35 26	ა დ 1 ტ
16,667	16,667	16,667	16,667	16,667	16.875	16,923	9,9	17.000	17,14	17,14	17,19	17149	1,7	17,333	17,368	17,391	17,500	17.500	17,500	17,600	17,04	17,778	17,778	17,77	17,778	17,991	18,00	18,00	28,00	15,00	18,18	18,18	18,18	18,333	18,46	18,46	18,66	18,66	18,66	18,66	18,66	18,667	18,73	18,73
16		37 16	_	67	2		70 21			m .			- 6	18	∞ ;	2 7	3.5				22 22 22 31 31		16	21	17	97			15.	25	133	18		33 24 24 24		21.		-	4.5	27 79			<u> </u>	7 -
Agosto 1965.	Mayo 1908. Sepbre. 190	Enero 1912.	Junio 1913.	Agosto 191	Julio 1913. Febrero 1910	Sepbre.	Jurio 1911.	Agosto 191 Mayo 1913	Sepbre, 1904	Marzo	Julio 1812.	Agosto 1913 Eneme 1015	Agosto	Dicbre, 1910	Abril 1911.	Mayo	Abril I	Febrero 1819	Abril 1913	Octubre 191	Julio 1908 Agosto 190	Agosto 1900 Abril 1910.	Junio 1913	Novbre	Marzo 1915.	Mayo 1912. Octubra 1913	Abril 1902	Novbre. 1906	Mayo 1912.	Agosto 1912. Dichre 1903	Agosto	Dicbre, 1911	Enero 1913 Innio 1019	Febrero 1913	Dicbre	Novbre .1812	Julio 1911	Agosto 1911.	$_{ m Dicbre}$	Enero 1913 Febrero 19	Marzo 1913.	Junio 1915	reprero 191 Agosto 191	Rebrero
; ,	∷ ∴	1912.		1913,	· ·	1908.	-	1913, 1913		1910.		1913	•					: 0	$\simeq$	Φ,	ب				~~~				<b></b> .	1912.	. '	1911	1913.		.1908.		. 0	,	1911	~ c	~	-	<u> </u>	0

	142 VHCHA	DE NACIMIENTO		15 Marzo 1913.	25 Sepbre, 1896.	1 Seppre. 1910.	9 Abril 1908.	2 Octubre 1909		_	27 Abril 1915.	5 Octubre 1914.	,,_	.60		Enero 1912.	15 Octubre 1904.   6	Marzo 1905.	Mayo 1907.			7 Septre. 1909.	Febrero 1911.	1.5-4	Abril 1911.	Dicbre.	1019	Octubre 1912.	1912.	1913.	1913.		Julio 1913.	Julio 1913.	14 Marzo 1915. 30 Nowbra 1015 pt	Octubre 1907.	)13.	Julio 1913.	1908.	o Seppre. 1907.	15 Sephre 1915.	Enero 1915.	1906.	2 Novbre, 1812.
	Coeficientes					18,889						19,200		19,394		19,412					20,000	20,000						20,000	20,000		20,000	20,000	20,000		20,000					20,030	20,800	20,869	20,952	21,000
	Plazas	cubiertas		17	98	90	10	07	21	18	2.5 7.5	29	29	633	1 33	15	10	14	30	788	01	16	32	12	50	27.6		24	25.5	27.5	300	; <b>∞</b>	. 16	2 c	26 26	19	333	ლ ლ ჯ	01	506	25	23	21	07
	Plazas	convocadas		40	94.	7	000	0#	040	98	9 4	4 4	04	40	040	90	08	40	40	9	04.	04.4	40	08	946	8 8	40	40	040	94.4	0 <del>4</del> 0 <del>4</del> 0 <del>4</del>	40	40	94.0	4.40	900	40	40	00 6	4 40	40	40	9 6	2 4
Número	de orden en la	Normal		∞ :	77	3	12	19	21	7 -	12	14	14	16	16	19	9	7	15	4.	n 0	9 9	16	∞ •	<b>°</b> ≪	2	7	12	<b>•</b> ;	11	4 FC	741	∞ ;	78	13	13	17	17		 	13	27	11	` ē
	NORMAL	DE PROCEDENCIA	•	Guadalajara	Madrid, num. 1 Madrid, núm. 2	ຸ ຍ	Vitoria	Valencia	Salamanca	Coruna Redeilez	Majaga	Almería	Orense	Barcelona, E	Sevilla	Lugaronio	Santiago	Alicante	León	Toledo	Larragona	valencia Burgos	Pontevedra	La Laguna	Soria	Zaragoza	Gerona	Avila	Lerida	Zamora	Murcia	Valladolid	Bilbao	Madrid, num. 2 Barkelona G		Vitoria	Barcelona, E	Sevilla	Orense	Almería	Málaga	Eadajoz	Salamanca Palencia	Valancia
	NOMBRES Y APELLIDOS			D. Luz de la Riera Etreros.	D. Concepción Román Asurey	D. José de Moya Pismán	Angel Laurri de Pablo	Arturo Candel García	D. Adoracion Garcia Andres	D. Angeles Rubio Tena	D. José María Fernández Cívico.	José Acosta Azor	D. Rosario Fernández Sierra	Maria Villoria Camps		D. Teresa Dominguez Diéguez.	María Lourdes Castromán Olveira.	Otilia Francés Francés	Basilia Santos Martínez	Amparo Saré Tortaisda	D. Bartolomé Florit Allés	-	Amelia Taboas Vales	Enriqueta Rodriguez Fernández			D. Enrique Turón Turón	Demetrio García Agudo	Florentino Feierdo Detrón	D. Irene Gutiérrez Fernández	7	z Galante	:		P=-4	Jesús Irañeta Ochoa	ina Ro	Ana Uribe Torres		Jerónimo Asensio Ortuño.	José Caffarena Such	Adolio Rodriguez Alfaro	Perez Díez	
RDEN	SEXOS	Hembra		211	212	1		<i>J</i>	2.13	214			215	210		217	21.8	219	220	222		223	224	c22		226				227	228	229	230	100		96	2332	007					234	235
NUMERO DE ORDEN	POR	Varón		666	003	234	235	236	937	167	238	239		076	240	1					242		-	243	244		245	246	248	1				249	250	251		252	253	254	255	250 257		
NOM	5	General		44 4 8 4 4 8 4 4 3	445	446	447	844	44.5	451	452	453	454	455 674	457	458	459	460	401	463	464	465	466	468	469	470	471	473	474	475	476	477	479	480	481	4882	484	485	486	487	488	490	491	492

|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   |   
  |   |  | -               |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
|-----------------------|---|---|---------------------------------------|--|---|---|--|--|--|--|--
--|---
--
--
--
--|--|------------------|--
--
--
--
--|--|---|---|---|---
---|--|---|--|---|--|-----------------|---|--|--|--
--|--|--|--|---|--|
| 3.<br>)11.            | 312.  | 913.  | ,;;                                   | 911.   | 12.   | 5.  | 905.   | ž. I   |  |  | م در   | ×. –   
   | 908.  |   
   
   
  | 000<br>000   | 9                | ₩.   |   
   
   
  | ء<br>د   | 60<br>60  
  | <u>ن</u>  | 11.   | 113.  | ~ ·   | 13.   | 308.                                   | 310.                                    | . 4   
  | 314.  | .14.   | . ci            | <del>ন</del> ৫  | ; <del>-</del>   |  | 11.  | 112.   |   
  | 13.  | ٠<br>د<br>د  | 112.  | 111.   |
| 908                   |   |   | 191                                   | 91   | 13.   |   | 77   | 150<br>130<br>130  | 136.   | 913  | 913  | 35   
   | 1   |   
   
   
  |  |                  | 191  | 914   
   
   
  | 131  | 13  
  | 191   | 911   | 55  | 5   |   | -                                      | ٥-                                      | 130   
  | ¥ ;   | 910  | 191             | 191   | 101  | 189                                    |  | 7  | 3.5   
  | 53   | 191  | 5   | *  |
| $^{ m o}_{ m bre}$    | ore.  | Jre.  | 0.1                                   | ال<br>م  | re  | 0 1   | erc  | 02   | re.  |  | ₩°0  | ~ ·  
   | ore.  |   
   
   
  | 1.0°   | ÷ 0              | 0  | <b>⊶</b> `  
   
   
  | <u>.</u>   | $^{10}$   
  | to.   | ב ב   | ero   | 0 1   | ore.<br>Jre.  | re.                                    | ore.                                    | re.   
  | ore.  | .re<br>⊥.e   |                 |   |  | 2 2                                    | bre  | bre  | 100<br>11   
  | ej.  |  | bre   | Rehrero  |
| ctu                   | ov  | OV  | uni                                   |  | epk   | uni   | ebi  | lar.   | icu<br>Pbr   | 1.5  | lay  | 1 E  
   | OV  | farz  
   
   
  | icb  |                  | ner  | ay  
   
   
  | arz  | ctu   
  | gos   | Z Z   | ebr   | uni   |   | ovl                                    | OV                                      | epb   
  | ovi   | o i  | ner             | ner   | 1101   | icb                                    | ctu  | ctu  | lio   
  | ovì  | g03  | ctu   | phr  |
|                       |   |   |                                       | -  |   |   |  |  |  | . Y  |  |  
   |   |   
   
   
  | ., .   | 7                |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  | Z                                       | i<br>N  
  |   | .,   |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
| 25.                   | 77  | 4   | 20.0                                  | ~ <u>_</u>   | ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~  | 67  |  | ٠, ج   | 7  |  | 22.  | 12   
   | 26  | <u>~;</u>   
   
   
  | 7  | 3 25             | 7  |   
   
   
  | 1,5  |   
  | 3   | 18  | 4   | 7   | 2 8   | 2                                      | . ~ «                                   |   
  | 27  | 25   | , es            | . 5   | 96   | 3 24                                   | 23   | 77.5   | 32  
  | #  | 3  |   | 18   |
| က္ကက                  | ණු ණ  | ဉ် စည်  | <u> </u>                              | ∞ ∞  | ် တွဲ   | 2.5   | ∞ (  | ∞ c  | ρ∝   | , <b>0</b> 0   | ∞ ∘  | <b>⊋</b> <   
   | تن ک  | G   
   
   
  | ចិច  | i es             | (N   | <u> </u>  
   
   
  |  | ې چ   
  | ٥   | - c   | ۔   | တ္ ၊  | - 1-  |  | <u>- r</u>                              | - 1-  
  | <u>.</u>  | <b>-</b>   |                 | )<br>()   | <b>-</b> ∝   | ာ က                                    | က ေ  | ng er  | ၁ ၈၁  
  | က  | ∵o ∝   | 00  | Ç.   |
| ಜ್ಜ್ಯ                 | بات<br>وفي در   | , w   | 33                                    | 4,10   | i iii   | 1,66  | 8,   | ∞.   | <u>v</u> ,∞  | ∑  | 18,  | 2, C   
   | 2,0   | 5,06  
   
   
  | 2,10   | 2,0              | 2  | 2,2   
   
   
  | 3,4  | 500   
  | ,<br>3,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,<br>1,   | 2.2   | ,<br>,<br>,<br>,  | $\frac{2}{5}$   | 50,00   | 85,                                    | လွှင့်<br>ကွွှင့်                       | a<br>o<br>o<br>o  
  | ,<br>,<br>,<br>,  | 2,5<br>4,0   | 503             | 8   | 2 <del>-</del>   | , w                                    | , 50<br>, 53<br>, 53<br>, 53   | بر<br>بن در<br>بن در   | ຸ<br>ວັບລັ  
  | ر<br>وي<br>وي<br>وي  | 2, 4<br>2, 4   | ,44   | 52   |
| 22                    | 25  | 9 20  | Ø.                                    | 20   | 1 50  | 2   | 20.5   | 20 5   | 2 2  | 25   | 20   | 7 6  
   | i   | 2   
   
   
  | : i  | 1 50             | 121  | 23  
   
   
  | 36   | 123   
  | 83  | 45  | 181   | 23 2  | N   | 8                                      | 24 8                                    | 12  
  | 21  | 36   | เล              | លី  | 3 6  | ខ្មែ                                   | 200  | 21 C   | 4 64  
  | eg 6   | N 6  | 200   | 23   |
|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | | | | | |
  |   |  | ******          | ·   |  |  |  | .,   |   
  |  |  |   |  |
|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
| 30                    | 50.5  | 4 <del>1-1</del><br>5 10  | 100                                   | $\frac{78}{26}$  | 133   | 24  | 120  | 333  | 36   | 1 ==   | = 6  | 2 5  
   | 262   | G.  
   
   
  | 130  | 0                | 2  | 36  
   
   
  | ಬ<br>ಈ ಗ   | 19  
  | 32  | 25  | 19  | 83  | 96  | 22                                     | 28                                      | - 1-  
  | 7   | 77   | 2 co            | က္က   | 9.0  | 200                                    | 27   | ₹ €  | 220   
  | 38   | 90   | 68  | 34   |
|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  | *                |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | | | | | |
  |   |  |                 |   | ,  |  |  | •  |   
  |  |  |   | - '  |
|                       |   |   | N-11-11-11-11                         |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | | | | | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  | ***  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
| 04                    | 99  | 9   | . 0                                   | 0  | 9   | 0   | 000  | <b>2</b> 9   | 2 0  | 2  | 9  | <u> </u>   
   | 9   | 9   
   
   
  | 200  | 2 9              | 2  | 9   
   
   
  | 29   | 200   
  | 9   | 2 6   | 20  | 9   | 29  | 2                                      | 99                                      | 29  
  | 0   | <u></u>  | 20              | 9   | 2 5  | 20                                     | 9  | 9  | 20  
  | 0  | 29   | 29  | 9  |
| 4. 4,                 | 4. 4  |   | •                                     | 4. 46  | 4   | 4, ;  | •  | • •  | 4. A.  | . 41   | 41'  | - V  
   | - 47  |   
   
   
  |  | . च              | ্ৰ   | 4,  
   
   
  | 4º 4   |   
  | 41.6  |   | - 40  | 4'  | 4. A  | - 4                                    | 4.4                                     | . <b>T</b>  
  | 41  | <  | • •             | - Tr  | 4, 4   | ۰ - ۱۰                                 | - G.   | AL C   | - বা  
  | -41.   | ব ব  | 4   | ٧  |
| ٠,                    |   | _   | _                                     |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  | _   |   |   |   |   |  |   | _   
  |   |  |                 |   |  |  |  |  | ٠.  
  |  |  |   |  |
| •                     |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  | ,   |   |   | -   |   |  |   | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
| စ္တေ                  | ∞ ∝   | o ∞   | ∞ 1.                                  | ত ≄  | -   | ഇ (   | <b></b>  | <b>2</b> 00  | 9 &  | 9  | 9  | تو ئ   
   | i လ   | တ္ -  
   
   
  | <del>4</del> ! ⊆   | Š rů             | 0  | 2   
   
   
  | <u>জ</u> 4   | N   
  | ∞ (   | n 0   | 5   | <u>س</u> 1  | - 1-  | 8                                      | <u>.</u>                                | H 4   
  | ∞ •   | <u> </u>   | က               | ල <sub>1</sub>  | <u>.</u> -   |  | _  | 4.   | - 1-  
  | ٠ <del>ن</del> ٽر  | <u>.</u>   | -1-   | Ç  |
| -                     |   |   | •                                     | <del>-</del>   | •   | 7-4   | •  | - 4  | - <del></del>  | ,  | 1  | -6   
   | • +   | 7-1   
   
   
  | ¢  | 4                | 4-4  | 64.4  
   
   
  |  | ·   
  | Π.  |   |   | <del></del>   |   | -                                      | ~~                                      | | | | | |
  | •   | نا ور  | •               | <del></del>   | 7  | •                                      | 1  | <del></del> 4  |   
  | 6/10   | . T  | 4 4-4   | •  |
|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  | ,                                       | |
  |   |  |                 | •   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
| <del></del>           | :   | : :   | :                                     | ::   | : :   | :   | :  | :  | : :  | : :  | :  | :  
   | : :   | :   
   
   
  | :  | : :              | : :  | :   
   
   
  | :  | : :   
  | :   | :   | : :   | :   | : :   | :                                      | :                                       | : :   
  | :   | :  | : :             | :   | :  | : :                                    | :  | :  | : :   
  | :  | :  | : :   | _  |
|                       | :   |   | :                                     |  |   | :   | :  | :  |  |  | i  | :  
   |   | i   
   
   
  | :  | : :              |  | :   
   
   
  | :  |   
  |   | :   | : :   | :   |   | :                                      | :,                                      | |
  | :   | i  |                 | :   | :  |  | :  | :  |   
  |  | :  |   | :  |
|                       | :   | : :   | :                                     | : :  |   | :   | i  | :  |  |  | :  | :  
   |   | i   
   
   
  | : _  |                  |  |   
   
   
  | :  |   
  | :   | :   |   | i   | : :   |  |   | :<br>:  
  | :   | :  | : :             | :   | :  |  | :  | :  | | | | |
  | :  |  | : :   |  |
|                       | :   |   | :                                     |  |   | :   | , r.   | ·<br>·i  |  |  | :  |  
   |   | :   
   
   
  | :  |                  |  | d,  
   
   
  |  |   
  | . :   | :   |   | :   |   |  | 17                                      | i i   
  |   | :  | r-i             | :   |  |  | :  | :  | : :   
  |  |  | : :   | وا   |
| : :                   | :   | : :   | :                                     |  |   | :   | μ.   | بر.<br>با  |  |  |  | :  
   |   | :   
   
   
  |  |                  | : :  | ıúr   
   
   
  | ,  | eal   
  | ľa.   | 3   |   | :   |   | ส                                      | :≥                                      | 3   
  |   | :  | : H             |   | :  |  | :  | :  |   
  | ıún  | iù.  | •   |  |
| ::                    | ón  | опа<br>)а.  | :                                     |  | : ;   | :   | : ;  | ons  | ,  |  | :  | za<br>!.   
   | , d   |   
   
   
  | •  | der<br>der       | 300.   | ، ہے<br>ا   
   
   
  | ons  | -   
  | ď)  | Series  |   | Z   |   | ıncı                                   |   | ,<br>2  
  | te  | ၀ ့  | าล<br>อกล       |   | <u>a</u> 2   | <u>ن</u>                               |  | : 5  | 5   
  |  |  | :<br>=  | Rondono  |
| n<br>lva              | telly   | dok   | sca                                   | edo<br>naċ   | nce   |   | uñe  | cer.   | IIIa<br>ere  | :  | edo  | ago  
   | ıeri  | nse   
   
   
  | oria<br>Irio   | tan              | rag  | ĭ   
   
   
  | cer  | dad   
  | tev   | ة.<br>تاريخ   | 30  | ajo   | n.<br>Cia   | ıma                                    | edo                                     | ina<br>OVig   
  | anı   | roi  | celt            | illa  | nac  | , o                                    | gos  | تا<br>تا   | ida<br>ida  
  | Fic  | iric   | eri   | 100  |
| Ceó<br>Tue            | Cas   | jór<br>Jór  | Hue                                   | Lor  | Sue   | Avi   | Cor  | Bar  | 78V<br>78C   | Taéı   | Ovi  | car<br>Vale  
   | 4lm   | Ore   
   
   
  | Vıt⊂<br>V  | san<br>San       | Lar  | Mac   
   
   
  | Kai<br>Wai   | Ciu   
  | Pon   | 2 .<br>2 .<br>2 .   | Sil   | Bad   | Lec<br>Mur  | Sale                                   | Tol                                     | Seg at  
  | Alić  | Loga   | Bar             | Sev   | Gra<br>Ab.   |  | Bur  | AVL  | San<br>Jér  
  | Mac  | Mac  | $\Delta m$  | 200  |
| : :                   | :   | : :   |                                       | : ]  |   |   | ==   | :  | <u> </u>   | :  | :  | :  
   | :   | <u> </u>  
   
   
  | :/   | :                | :  | :   
   
   
  | :  | : :   
  | :   | <del></del>   | : :   | :   |   | : :                                    | :                                       | : :   
  | :   | :  | ::              | :   | <u> </u>   | : :                                    |  | :  |   
  | prison 1   |  |   | -  |
| : :                   | :   |   | e <b>Z</b>                            | :  | var   | ŝne.  |  | Z.   |  |  | :  | :  
   |   | ez  
   
   
  | :  |                  |  | •   
   
   
  | :  |   
  | :   | :   | ಡ   | :   |   |  | •                                       | |
  | :   | :  | ∴:<br>uá.       |   | )III   |  | :  | :  |   
  | :  | :  |   |  |
| z                     | S   | sa  | nde                                   | :  | iue   | im  |  | me   |  |  | а<br>:   | :  
   |   | óm  
   
   
  |  | :                |  | :   
   
   
  | :  |   
  | :   | :   | uer   | :   |   |  | :                                       |   
  | :   | :  | <br><b>?</b> ad | :   | Mei  |  | :  | :  | <u>;</u> ;  
  | :  | S  |   |  |
| 50 d)                 | na  | F05   | 'ná                                   |  |   | 7   | Č  | 3  |  |  | lagi   |  
   |   | J   
   
   
  |  | 2                |  | :   
   
   
  | <u>:</u> ,   |   
  |   |   | orc   |   |   |  |   | <u> </u>  
  | :   | 70   | ~~              |   |  | : :                                    | ía   | · :  | i. La   
  | ÷  |  | : ;   |  |
| Lê<br>Iríg            | For   | <u> </u>  | Fei                                   | αο.  | , d   | hez   | 50   | Ç,   |  | ř.   | pil  | mas  
   | :   | nez   
   
   
  | : ;  | Jall             |  | ez  
   
   
  | 5100   |   
  | Z   | :   | :ŭ  | : 8   | Ŧ   |  | ez                                      |   
  | :   | erez   | rdu:            | Ľáz   | uile   | iez.                                   | arc  |  | oue:  
  | 13   | óst  | rue   |  |
| lez<br>Roc            | ba .  | de  | ré                                    | gua  | Irói  | ánc   | Ruí  | Le   | irre<br>ñez  | Par  | As   | 6 H  
   | rta.  | rig   
   
   
  | 0  | zz<br>ván        | 10   | Pér   
   
   
  | fita   | nez   
  | tíne  | 31:<br>11:  | itia  | as.   | e la  | no.                                    | pu;                                     | . čč  
  | Ę.  | ŭ  | ڇڇڙ             | , Z   | ض<br>ا   | Pez<br>Lon                             | ්ජ.  | rtin   | re .  
  | uad  | 24 A   | Ę.  | , <b>.</b>   |
| ánc<br>z l            | All   | la C  | pai.                                  | A A E  | ad  | Š   | re   | en   | N<br>Sei   | Ze   | ua   | De<br>di,  
   | Ö   | po?   
   
   
  | tur  | 3,5              | An   | гд.<br>-  
   
   
  | dra  | g, E  
  | fari  | eac   | 300.  | aci   | g<br>F  | Ron                                    | [e]é                                    | ج<br>م<br>ا   
  | ipo   |  | ra<br>rro       | nde   | nen<br>r é   | ZZ                                     | 1ez  | Mai  | II d  
  | رق   | 3  | ón  | , ,  |
| ern                   | les   | zue   | (mo                                   | tin<br>T   | 0   | ilar  | go   | arm<br>125   | es.  | íme  | aúc  | um.  
   | nez   | я<br>Т  
   
   
  | E  | <u> </u>         | tos  | lest  
   
   
  | Pie  | ta 2  
  | ≥;  | ¥ .   | aize  | ≅.  | iita<br>z_∧   | رة<br>ا                                | <b>2</b> 1                              | 1 6   
  | H   |  | np?             | 'náı  | arn  | ez<br>zált                             | rtír   | 0  | a,⊤<br>16,⊓   
  | 150  | es   | riñe  | ρ,   |
| F.                    | 1ge   | leng  | ٽ<br>ر                                | aar<br>ids   | ubi   | <u>Б</u> ,  | rali   | ۽ ٽ  | ora<br>Ven   | ػ  | Ar   | าลเ  
   | ríg   | ror   
   
   
  | $\int_{0}^{t}$   | 1212             | an   | ರೆ'   
   
   
  | IS D   | San   
  | ida   | ánez  | T. P.   | lelc.   | ev.   | rre                                    | ncc                                     | on:<br>3ar  
  | npć   |  | A               | Feg   | غ<br>آ   |  | Ma   | neı  | e   
  | odr  | e c  | 3 🛱   | 1 0  |
| sca<br>Ro             | AI,   | Vai   | osé                                   | <b>=</b>   | 1.<br>H   | del   | Ba   | dei  | . T  | osé  | or.  |  
   | }<br>}<br>}   | Au  
   
   
  | salo<br>Ise  | 2 E              | Sio  | OU.   
   
   
  | Sib  | Las   
  | >   | 1.5   | n A   | zaji,   | in Z  | 3                                      | Ela                                     | , H   
  | don   | oci.   | del             | ್ಷ.   | de]  | G                                      | oj.  | Vaq  | 5 T   
  | œ.   | An   | Sco   | Monio Tonoso Duoto Cons  |
| nci:<br>ia            | ina   | os  | <u>ب</u>                              | par  | dac   | įa,   | so   | <u> </u>   | ittei  | ٦,   | 'adı   | July<br>Fried  
   | , ie  | la  
   
   
  | а<br>Н   | ے<br>ت           | oni  | rea   
   
   
  | la .   | 201   
  | 01.3  | ~ <b>~</b>  | mei   | լ.<br>Մ   | ent<br>S. J   | án                                     | ta                                      | r te  
  | 0   | ine!   | ia<br>ja        | tori  | g,   | S                                      | an   | je.  | SUL   
  | าล่ก   | ja   | nic.  | , ,  |
| Fra<br>Uic            | dar   | arl<br>arl  | uai                                   |  | ole   | Aar   | ari  | Mar  | /aan<br>/nt  | [uan   | Salv   | Oac  
   | 3lis  | Mar   
   
   
  | Ros  | VIAI<br>Var      | Lat  | Çau   
   
   
  | Sofi<br>Vor  | Ped   
  | Aur   | reo<br>Fili   | Sar   | lua.  | Vic   | E.                                     | Ani                                     | Jan<br>Este   
  | Inli  | Con  | Kar             | Vict  | Mai  | 38.                                    | Tis  | rer  | 20 C  
  | Ron  | Mai  | rsu<br>Trai   | 1 2  |
| HH <b>4</b> €         | <b>*</b>  |   |                                       | ٠. ا   | 100   |   |  | #. P   |  | وسا  | UZ F   | æ  
   | •   | P== 1   
   
   
  |  | =i , <b>0</b> *. |  |   
   
   
  |  | * : :   
  | _ `   |   |   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |   | • ~                                    | . e .                                   | |
  |   | α.   | 4 P             | - 1   |  |  |  |  |   
  | ~  |  |   | . "  |
|                       |   |   |                                       | _  |   |   | <u> </u>   | <u> </u>   |  |  |  | <u></u>  
   | 1   |   
   
   
  |  | 77-5             | 브  |   
   
   
  |  |   
  | <u> </u>  | <u> </u>  |   | =   | -   |  | <u> </u>                                | =   
  | -   |  |                 | -   |  | - 1-                                   |  |  | = -   
  | المطا  | ===  |   |  |
| 0-                    | <b>⊘1 ~</b>   | 3   | _                                     | min 1 C  |   | 7   |  | 20   |  |  | ÷  | 0  
   |   | <del>, -</del> (  
   
   
  | 2) c   | <b>ন</b>         | ١.   | , 1   
   
   
  | ഹ ഗ  | >   
  | 7   |   | &   |   | -   |  | 6                                       |   
  |   | •  | ا<br>ا          | ص   | ₹  | 10                                     |  | 9  | . [~  
  |  | ∞⊂   |   | ے  |
| $\frac{24}{241}$      | 24.   | i,  | -                                     | 24.7   | 24.   | 24  | 370  | 7.   |  |  |  | 0.76   
   | 123   | 25  
   
   
  | 35   | 3.5              |  | ·, (  
   
   
  | 8<br>5<br>5<br>5   | 3   
  | 25  |   | 25  |   |   | · .                                    | <b>5</b> 2                              |   
  |   | 56   | 26,2            | 26  | 26   | 96                                     | 1  | 26   | 26  
  |  | 2<br>2<br>2<br>3<br>4<br>3   | 9   | 0.10   |
| ٠,                    |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  | ٠.   |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
| <del>11-12-1-11</del> |   |   |                                       |  |   | -   |  |  |  |  |  | ,  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   | <del></del>   |  |   | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  | <del>-</del>   |   |  |
| :,'                   |   |   |                                       |  |   |   |  |  | _  |  |  | _  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  | ~~  
   
   
  |  |   
  |   |   | ,   |   |   | . –                                    | _                                       | <u> </u>  
  | . ~ .   |  |                 |   | _  | _                                      |  |  | _   
  |  |  |   |  |
|                       |   | 263   | 264                                   |  |   | (   | 265  | 386  | 267  | 268  | 269  | 7/2  
   |   |   
   
   
  | 4  |                  | 271  | $\overline{212}$  
   
   
  |  | 273   
  | į   | 47.7  | 1   | 276   | 27.2  | $\frac{275}{279}$                      | 000                                     | 282   
  | 285   |  |                 |   | 600  | 202                                    | 284  | 0  | 202   
  | 286  |  | 287   |  |
|                       |   |   |                                       |  |   | ,   |  | •  | . • •  | - 1  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | | | | | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
|                       |   |   |                                       |  |   |   |  |  |  |  |  |  
   |   |   
   
   
  |  |                  |  |   
   
   
  |  |   
  |   |   |   |   |   |  |   | |
  |   |  |                 |   |  |  |  |  |   
  |  |  |   |  |
|                       | Francisca Fernández Largo   León   16   40   30   21,333   4 Junio 19   Alicia Rodríguez Rodríguez   Huelva   8   40   15   21,333   25 Octubre | Francisca Fernández Largo   León   16   40   30   21,333   4   40   40   15   21,333   25   40   40   15   21,333   25   40   40   40   40   40   40   40   4 | 240         Francisca Fernández Largo | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         4 Junio 19           241         Alicia Rodríguez Rodríguez Rodríguez Alba Fornas | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         4 Juno 19           241         Alicia Rodríguez | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         4 Junio 19           241         Alicia Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Acona         Huelva         8         40         15         21,333         16 Novbre-           242         Marina Angeles Alba Fornas         Castellón         8         40         15         21,333         18 Marzo 1           243         Angeles Vera Azcona         Pamplona         8         40         15         21,333         2 Novbre-           D. Carlos Valenzuela de la Rosa         Huesca         8         40         15         21,333         24 Junio 19           D. Amparo Martín Aguado         Toledo         15         21,333         24 Junio 19           Pasario Vidal Romero         Granada         14         40         26         21,538         1 Julio 19           245         Rosario Vidal Romero         Granada         7         40         13         21,538         30 Sepbre | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         4 Junio 19           241         Alicia Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Acona         Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rombiez         Huelva         8         40         15         21,333         16 Novbre-15,133         18 Marzo 15         21,333         18 Marzo 15         21,333         24 Junio 199           Angeles Vera Azcona         Pamplona         8         40         15         21,333         24 Junio 19           D. Carlos Valenzuela de la Rosa         Huesca         8         40         15         21,333         24 Junio 19           D. Amparo Martin Aguado         15         21,333         24 Junio 19         26         21,428         30 Octubre 20           Soledad Rubio Ladrón de Guevara         Cuenca         7         40         13         21,538         1 Julio 19           245         Rosario Vidal Romero         Avila         13         21,538         30 Sepbre           246         Soledad Rubio Ladrón de Guevara         Avila         13         21,538         30 Sepbre           247         María del Pilar Sánchez Jiménez         Avila         13         21,538         30 Lu | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         4 Juno 19           241         Alicia Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Rodríguez Protas         Ratellón         8         40         15         21,333         16 Novbre.           242         Marina Angeles Alba Fornas         Pamplona         8         40         15         21,333         18 Marzo 16           243         Angeles Vera Azcona         Córdoba         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Carlos Valenzuela de la Rosa         Huesca         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Amparo Martín Aguado         Toledo         15         21,428         30 Octubre           245         Soledad Romero         Toledo         14         40         26         21,428         30 Octubre           245         María del Pilar Sánchez Jiménez         Avila         13         21,538         1 Julio 19           246         María del Pilar Sánchez Jiménez         Avila         13         21,538         30 Sepbre.           247         D. Carlos Barallobre Ruso         Coruña         30         21,538         30 | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         4 Junio 19           241         Alicia Rodríguez Rodríguez         Rodríguez Rodríguez         Ratelhon         8         40         15         21,333         16         Novbre.           242         Marina Angeles Alba Fornas         Pamplona         8         40         15         21,333         18         Marzo 15           243         Angeles Vera Azcona.         Córdoba         8         40         15         21,333         2         Novbre.           244         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Toledo         15         21,333         24         Junio 19           244         D. Amparo Martín Aguado.         Toledo         16         26         21,428         30         Octubre           245         Rosario Vidal Romero.         Cornóm         14         40         26         21,538         1 Julio 19           246         Naria del Pilar Sánchez Jiménez.         Avila         13         21,538         30         Sepbre .           247         María del Pilar Sánchez Jiménez.         Avila         11         21,637         21,667         21,667         21,637         21,637 | 240         Francisca Fernández Largo.         León         16         40         30         21,333         25         Octubre           241         Alicia Rodríguez Rodríguez Rodríguez         Ratellón         8         40         15         21,333         16         Novbre.           242         Marina Angeles Alba Fornas         Pamplona         8         40         15         21,333         18         Marzo 15           243         Angeles Vera Azcona.         Pamplona         8         40         15         21,333         2         Novbre.           243         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Córdoba         8         40         15         21,333         2         Novbre.           244         D. Amparo Martín Aguado.         Toledo.         15         40         26         21,428         30         Octubre           245         Posadad Rubio Ladron de Guevara.         Cuenca.         14         40         24         21,538         1 Julio 19           246         María del Pilar Sánchez Jiménez.         Avila         13         21,538         1 Julio 19           248         D. Maria del Carmen León Gómez.         Barcelona, E.         18         40         24         21,667 | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         25         Octubre           241         Alicia Rodríguez Rodríguez Rodríguez         Rodríguez Rodríguez         Rodríguez Rodríguez         15         21,333         25         Octubre           242         Marina Angeles Alba         Fornández         Pamplona         8         40         15         21,333         18         Marzo 15           243         Angeles Vera Azcona         Rosar Azcona         8         40         15         21,333         2         Novire.           243         Brageles Vera Azcona         Rosar Azcona         8         40         15         21,333         2         Novire.           Juan José Compairé Fernández         Huesca         Huesca         8         40         15         21,428         30         Octubre           Posario Viala Romero         Granada         14         40         26         21,428         30         Octubre           245         Maria del Pilar Sánchez Jiménez         Avila         13         21,538         1 Julio 19           D. Amria del Carmen León Gómez         Barcelona, E.         8         40         21         21,818         4 | 240         Francisca Fernández Largo.         Leon         16         40         30         21,333         25         Octubre 21,333         4 Junio 19         21,333         25         Octubre 21,333         16         Novbre 21,333         16         Novbre 21,333         18         Marzo 15         21,333         18         Marzo 15         21,333         18         Marzo 16         21,333         18         Marzo 16         21,333         2         Novbre 21,333         18         Marzo 15         21,333         2         Novbre 21,333         2         Junio 19         Novbre 21,333         2         Junio 19         Novbre 21,40         2         2         2         Junio 19         Novbre 21,40         2         2         2         2         Novbre 21,40         2         2         2         2         2         < | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         25         Junio 19           241         Aficia Rodríguez Rodríguez         Huelva         8         40         15         21,333         25         Octubre           242         Angeles Alba Fornas         Pamplona         8         40         15         21,333         18         Marzo 15         21,333         24         Noviere.         21,333         24         Noviere.         21,333         24         Junio 19         21,333         24         Junio 19         21,40         28         40         15         21,428         30         Octubre 24         40         28         40         13         21,428         30         Octubre 24         21,428         30         Octubre 21,538         21,538         21,538         21,538         21,538         21,538         21,538         21,538         21,538 | 240         Francisca Fernández Largo         León         16         40         30         21,333         25 Junio 19           241         Alicia Rodríguez Na Rodríguez         Rodríguez Alba Podríguez         Rodríguez         15         21,333         25 Cubbre           243         Angeles Ala Rodríguez         Pamplona         8         40         15        
21,333         18 Marzo 19           243         Angeles Vera Azcona         Cordoba         8         40         15         21,333         18 Marzo 19           243         Carlos Valenzuela de la Rosa         Rosario Vidal Romero         Toledo         28         40         15         21,428         30 Octubre           245         Pamparo Martin Aguado         Toledo         28         21,428         30 Octubre         26         21,538         24 Junio 19           245         Pamparo Martin Aguado         Toledo         28         40         26         21,538         24 Junio 19           246         Soledad Rubio Latirón de Guevara.         Cuenca         Ancelea         40         26         21,538         30 Octubre           246         D. Ampara del Pular Sanchez Jiménez         Barcelona, E.         18         40         21,538         21,538 <t< td=""><td>  Training a partial services a Fernández Largo   Leon   16   40   30   21,333   25 Cutubre   243   Marina Marina Marina Marina Podríguez Rodríguez Rodríguez Na Pampiona   Ramon Marina /td><td>  16</td><td>  Francisca Fernández Largo.   León   16   40   30   21,333   25 Octubre   243   Annerisca Fernández Largo.   León   15   21,333   16 Novbre   243   Annerisca Fernández Largo.   León   15   21,333   16 Novbre   243   Annerisca Fernández   Hueva   8   40   15   21,333   18 Narzo 16   21,333   2 Novbre   244   D. Carlov Paralyelona   8   40   15   21,333   2 Novbre   244   D. Amparo Martin Aguado.   León General Granda   15   40   26   21,538   1 Julio 19   246   Naria del Pilar Sánchez Junénez. Avila   13   24   24   24   24   24   24   24   2</td><td>240         Francisca Fernández Largo.         Leon         16         40         30         21,333         25 Octubre 15           242         Marina Angeles Alba Fornas.         Gastellón         8         40         15         21,333         16 Novbre.           243         Angeles Vera Azconas.         Gastellón         8         40         15         21,333         18 Novbre.           243         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Cordoba.         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Amaro Martin Aguado.         Granada.         40         26         21,533         2 Novbre.           245         D. Amaria del Carmen León Gúnez.         Granada.         14         40         26         21,538         3 Octubre.           245         Soctada Rubio Latron de Gueva.         Cruna.         8         30         21         40         26         21,538         3 Octubre.           246         Soctada Rubio Latron de Gueva.         Cruna.         8         30         21         33         3 Ligas         3 Sophre.           246         D. Amaria del Carmen León Gónez.         Barcelona, E.         8         30         21         33         3 Ligas         <t< td=""><td>  Prancisca Fernández Largo.   Leon   16   40   50   21,333   25 Octubre   240   Marina Angeles Alba Fornas.   Leon   18   40   15   21,333   16 Novbre   240   Marina Angeles Alba Fornas.   Castellón   8   40   15   21,333   16 Novbre   245   Largo Naleta Pernández.   Largo   L</td><td>  Prancisca Fernándaz Largo   Leon   16   40   15   1333   25 Cetubre   15   21,333   25 Cetubre   15   21,333   25 Cetubre   243   Marina Angeles Alba Fornas   Castelión   8   40   15   21,333   25 Cetubre   25</td><td>  Princisar Ferraindez Largo   Leon   16   40   15   21,333   25   Cetubre   240   Marina Angeles Anha Fornas   Eastellon   8   40   15   21,333   16 Novbre   242   Marina Angeles Anha Fornas   Cardelon   8   40   15   21,333   16 Novbre   243   D. Cardos Valenzuela de la Rosa   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   244   D. Amparo Martin Aguado   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   245   Rosario Vidal Fornero   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   245   Rosario Vidal Fornero   Cordoba   14   40   28   21,238   30   Cetubre   245   Rosario Vidal Fornero   Coruña   18   40   13   21,333   2 I Junio 19   20   20   20   20   20   20   20   2</td><td>2440         Francisca Fornández Largo.         Leon         16         40         50         21,333         25 Octubre.           242         Marina Angeles Alpa Fornága.         Castellón         8         40         15         21,333         16 Novbre.           243         Marina Angeles Alpa Fornas.         Pamplona         8         40         15         21,333         16 Novbre.           244         Juan José Compaire Fernández.         Husca.         Córdoba         8         40         15         21,333         18 Novbre.           245         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Córdoba         8         40         15         21,333         18 Novbre.           245         D. Antin Jose Compaire Fernández.         Husca.         14         40         28         21,428         30 Octubre.           245         D. Antin Jose Compaire Fernánda.         Avia         17         40         28         21,438         40 Libro.         21,428         30 Octubre.         21,438         40 Libro.         21,428         30 Octubre.&lt;</td><td>2440         Financises Perandicae Largo.         Leon         16         40         30         21,333         25 Octubre 18           242         Marina Angeles Alpa Forrague.         Leon         8         40         15         21,333         25 Octubre 18           242         Marina Angeles Alpa Forrague.         Pamplolom         8         40         15         21,333         18 Novbre.           243         D. Amaryo Marfin Agrado.         Cordoba         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Amaryo Marfin Agrado.         Granda         14         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Granda         14         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Granda         17         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Aria del Carnen León Gómez.         Aria del Carnen León Gómez.</td><td>  Marina Rodriguez Rodriguez Podriguez   Location   16   40   15   21,333   25 Octubre   243   Marina Parantela Funna Parantela Rate   /td><td>240         Francisca Permandez Largo.         Lebon         16         40         30         21,333         2 0 cuture           221         Marina Angeles Alha Fornas.         Carledon         8         40         15         21,333         15 0 cuture           222         Marina Angeles Alha Fornas.         Carlothan         8         40         15         21,333         15 0 cuture           224         D. Amparo Martin Aguado         Husea         Crictoba         8         40         15         21,333         15 Norbres           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         25         21,333         15 Norbres           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         25         21,433         21,000 brother           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         26         21,433         21,418         40         25         21,428         30 Octubre         21,418         40         25         21,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre</td></t<><td>  Alicia Rodriguez Rodriguez Huebra   16</td><td>  Afficia Rodriguez Rodriguez   Ceon   16</td><td>  Alicia Rodriguez Rodriguez   Castellon   Sanatura Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Videl Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Roserio Videl Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Compar</td><td>  Africa Hodrigacz Hodrigacz   Leon   16   40   30   21,333   3   4   1   1   1   1   1   1   1   1   1</td><td>  Allein Rodriguez Modriguez Modrigu</td><td>  All</td><td>  Alternotes Fernitadez Liber   18   40   15   21,333   4   14   15   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   22   22   23   23   23   23   23   2</td><td>  Alien Rodriguez Rodriguez Paralalez Lebrandez Lebrande</td><td>  Maria Rothiguez Permittee 1 argon   18</td><td>210         Africa Routiguez Permitted: 1879.         40         15         21.33         21.43         21.33         21.43         21.33         21.43  
      21.43         21.44         22.23         23.23         23.23         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         24.40         24.40         24.40         24</td><td>  Principal Rochigaer Reprincipal Chemistry   Chemistr</td><td>  Principal Particles   Permitted   Large   La</td><td>2.10         Membrasa Permander Jarge         Loon         18         40         153         21.383         9.1           2.21         Anthers Ancharacher Indigates         Demisions         8         40         15         21.383         9.1           2.22         Anthers Verbrache Resis         Carder Verbrache de la Resa         Cordund         8         40         15         21.383         15</td><td>2.24         Princisa Perminder Jargo         Hood         16         16         21.33</td><td>2.2.1         Physics of Percental Montigates         Loon         15         21.388</td><td>24.0         Francisco Francisco Francisco Informado Información de la Nocimidado Actualidado Registrare.         15.0         13.8         21.333         <td< td=""></td<></td></td></t<> | Training a partial services a Fernández Largo   Leon   16   40   30   21,333   25 Cutubre   243   Marina Marina Marina Marina Podríguez Rodríguez Rodríguez Na Pampiona   Ramon Marina | 16               | Francisca Fernández Largo.   León   16   40   30   21,333   25 Octubre   243   Annerisca Fernández Largo.   León   15   21,333   16 Novbre   243   Annerisca Fernández Largo.   León   15   21,333   16 Novbre   243   Annerisca Fernández   Hueva   8   40   15   21,333   18 Narzo 16   21,333   2 Novbre   244   D. Carlov Paralyelona   8   40   15   21,333   2 Novbre   244   D. Amparo Martin Aguado.   León General Granda   15   40   26   21,538   1 Julio 19   246   Naria del Pilar Sánchez Junénez. Avila   13   24   24   24   24   24   24   24   2 | 240         Francisca Fernández Largo.         Leon         16         40         30         21,333         25 Octubre 15           242         Marina Angeles Alba Fornas.         Gastellón         8         40         15         21,333         16 Novbre.           243         Angeles Vera Azconas.         Gastellón         8         40         15         21,333         18 Novbre.           243         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Cordoba.         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Amaro Martin Aguado.         Granada.         40         26         21,533         2 Novbre.           245         D. Amaria del Carmen León Gúnez.         Granada.         14         40         26         21,538         3 Octubre.           245         Soctada Rubio Latron de Gueva.         Cruna.         8         30         21         40         26         21,538         3 Octubre.           246         Soctada Rubio Latron de Gueva.         Cruna.         8         30         21         33         3 Ligas         3 Sophre.           246         D. Amaria del Carmen León Gónez.         Barcelona, E.         8         30         21         33         3 Ligas <t< td=""><td>  Prancisca Fernández Largo.   Leon   16   40   50   21,333   25 Octubre   240   Marina Angeles Alba Fornas.   Leon   18   40   15   21,333   16 Novbre   240   Marina Angeles Alba Fornas.   Castellón   8   40   15   21,333   16 Novbre   245   Largo Naleta Pernández.   Largo   L</td><td>  Prancisca Fernándaz Largo   Leon   16   40   15   1333   25 Cetubre   15   21,333   25 Cetubre   15   21,333   25 Cetubre   243   Marina Angeles Alba Fornas   Castelión   8   40   15   21,333   25 Cetubre   25</td><td>  Princisar Ferraindez Largo   Leon   16   40   15   21,333   25   Cetubre   240   Marina Angeles Anha Fornas   Eastellon   8   40   15   21,333   16 Novbre   242   Marina Angeles Anha Fornas   Cardelon   8   40   15   21,333   16 Novbre   243   D. Cardos Valenzuela de la Rosa   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   244   D. Amparo Martin Aguado   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   245   Rosario Vidal Fornero   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   245   Rosario Vidal Fornero   Cordoba   14   40   28   21,238   30   Cetubre   245   Rosario Vidal Fornero   Coruña   18   40   13   21,333   2 I Junio 19   20   20   20   20   20   20   20   2</td><td>2440         Francisca Fornández Largo.         Leon         16         40         50         21,333         25 Octubre.           242         Marina Angeles Alpa Fornága.         Castellón         8         40         15         21,333         16 Novbre.           243         Marina Angeles Alpa Fornas.         Pamplona         8         40         15         21,333         16 Novbre.           244         Juan José Compaire Fernández.         Husca.         Córdoba         8         40         15         21,333         18 Novbre.           245         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Córdoba         8         40         15         21,333         18 Novbre.           245         D. Antin Jose Compaire Fernández.         Husca.         14         40         28         21,428         30 Octubre.           245         D. Antin Jose Compaire Fernánda.         Avia         17         40         28         21,438         40 Libro.         21,428         30 Octubre.         21,438         40 Libro.         21,428         30 Octubre.&lt;</td><td>2440         Financises Perandicae Largo.         Leon         16         40         30         21,333         25 Octubre 18           242         Marina Angeles Alpa Forrague.         Leon         8        
40         15         21,333         25 Octubre 18           242         Marina Angeles Alpa Forrague.         Pamplolom         8         40         15         21,333         18 Novbre.           243         D. Amaryo Marfin Agrado.         Cordoba         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Amaryo Marfin Agrado.         Granda         14         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Granda         14         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Granda         17         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Aria del Carnen León Gómez.         Aria del Carnen León Gómez.</td><td>  Marina Rodriguez Rodriguez Podriguez   Location   16   40   15   21,333   25 Octubre   243   Marina Parantela Funna Parantela Rate   /td><td>240         Francisca Permandez Largo.         Lebon         16         40         30         21,333         2 0 cuture           221         Marina Angeles Alha Fornas.         Carledon         8         40         15         21,333         15 0 cuture           222         Marina Angeles Alha Fornas.         Carlothan         8         40         15         21,333         15 0 cuture           224         D. Amparo Martin Aguado         Husea         Crictoba         8         40         15         21,333         15 Norbres           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         25         21,333         15 Norbres           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         25         21,433         21,000 brother           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         26         21,433         21,418         40         25         21,428         30 Octubre         21,418         40         25         21,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre</td></t<> <td>  Alicia Rodriguez Rodriguez Huebra   16</td> <td>  Afficia Rodriguez Rodriguez   Ceon   16</td> <td>  Alicia Rodriguez Rodriguez   Castellon   Sanatura Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Videl Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Roserio Videl Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Compar</td> <td>  Africa Hodrigacz Hodrigacz   Leon   16   40   30   21,333   3   4   1   1   1   1   1   1   1   1   1</td> <td>  Allein Rodriguez Modriguez Modrigu</td> <td>  All</td> <td>  Alternotes Fernitadez Liber   18   40   15   21,333   4   14   15   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   22   22   23   23   23   23   23   2</td> <td>  Alien Rodriguez Rodriguez Paralalez Lebrandez Lebrande</td> <td>  Maria Rothiguez Permittee 1 argon   18</td> <td>210         Africa Routiguez Permitted: 1879.         40         15         21.33         21.43         21.33         21.43         21.33         21.44         22.23         23.23         23.23         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         24.40         24.40         24.40         24</td> <td>  Principal Rochigaer Reprincipal Chemistry   Chemistr</td> <td>  Principal Particles   Permitted   Large   La</td> <td>2.10         Membrasa Permander Jarge         Loon         18         40         153         21.383         9.1           2.21         Anthers Ancharacher Indigates         Demisions         8         40         15         21.383         9.1           2.22         Anthers Verbrache Resis         Carder Verbrache de la Resa         Cordund         8         40         15         21.383         15</td> <td>2.24         Princisa Perminder Jargo         Hood         16         16         21.33</td> <td>2.2.1         Physics of Percental Montigates         Loon         15         21.388</td> <td>24.0         Francisco Francisco Francisco Informado Información de la Nocimidado Actualidado Registrare.         15.0         13.8         21.333        
21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         21.333         <td< td=""></td<></td> | Prancisca Fernández Largo.   Leon   16   40   50   21,333   25 Octubre   240   Marina Angeles Alba Fornas.   Leon   18   40   15   21,333   16 Novbre   240   Marina Angeles Alba Fornas.   Castellón   8   40   15   21,333   16 Novbre   245   Largo Naleta Pernández.   Largo   L | Prancisca Fernándaz Largo   Leon   16   40   15   1333   25 Cetubre   15   21,333   25 Cetubre   15   21,333   25 Cetubre   243   Marina Angeles Alba Fornas   Castelión   8   40   15   21,333   25 Cetubre   25 | Princisar Ferraindez Largo   Leon   16   40   15   21,333   25   Cetubre   240   Marina Angeles Anha Fornas   Eastellon   8   40   15   21,333   16 Novbre   242   Marina Angeles Anha Fornas   Cardelon   8   40   15   21,333   16 Novbre   243   D. Cardos Valenzuela de la Rosa   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   244   D. Amparo Martin Aguado   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   245   Rosario Vidal Fornero   Cordoba   8   40   15   21,333   2 Novbre   245   Rosario Vidal Fornero   Cordoba   14   40   28   21,238   30   Cetubre   245   Rosario Vidal Fornero   Coruña   18   40   13   21,333   2 I Junio 19   20   20   20   20   20   20   20   2 | 2440         Francisca Fornández Largo.         Leon         16         40         50         21,333         25 Octubre.           242         Marina Angeles Alpa Fornága.         Castellón         8         40         15         21,333         16 Novbre.           243         Marina Angeles Alpa Fornas.         Pamplona         8         40         15         21,333         16 Novbre.           244         Juan José Compaire Fernández.         Husca.         Córdoba         8         40         15         21,333         18 Novbre.           245         D. Carlos Valenzuela de la Rosa.         Córdoba         8         40         15         21,333         18 Novbre.           245         D. Antin Jose Compaire Fernández.         Husca.         14         40         28         21,428         30 Octubre.           245         D. Antin Jose Compaire Fernánda.         Avia         17         40         28         21,438         40 Libro.         21,428         30 Octubre.         21,438         40 Libro.         21,428         30 Octubre.< | 2440         Financises Perandicae Largo.         Leon         16         40         30         21,333         25 Octubre 18           242         Marina Angeles Alpa Forrague.         Leon         8         40         15         21,333         25 Octubre 18           242         Marina Angeles Alpa Forrague.         Pamplolom         8         40         15         21,333         18 Novbre.           243         D. Amaryo Marfin Agrado.         Cordoba         8         40         15         21,333         2 Novbre.           244         D. Amaryo Marfin Agrado.         Granda         14         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Granda         14         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Granda         17         40         26         21,533         2 Novbre.           245         Rosarlo Vidal Romer.         Aria del Carnen León Gómez.         Aria del Carnen León Gómez. | Marina Rodriguez Rodriguez Podriguez   Location   16   40   15   21,333   25 Octubre   243   Marina Parantela Funna Parantela Rate   Rate | 240         Francisca Permandez Largo.         Lebon         16         40         30         21,333         2 0 cuture           221         Marina Angeles Alha Fornas.         Carledon         8         40         15         21,333         15 0 cuture           222         Marina Angeles Alha Fornas.         Carlothan         8         40         15         21,333         15 0 cuture           224         D. Amparo Martin Aguado         Husea         Crictoba         8         40         15         21,333         15 Norbres           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         25         21,333         15 Norbres           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         25         21,433         21,000 brother           224         D. Amparo Martin Aguado         Guevana.         Cricos         14         0         26         21,433         21,418         40         25         21,428         30 Octubre         21,418         40         25         21,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre         24         25,428         30 Octubre | Alicia Rodriguez Rodriguez Huebra   16 | Afficia Rodriguez Rodriguez   Ceon   16 | Alicia Rodriguez Rodriguez   Castellon   Sanatura Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Videl Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Roserio Videl Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Comparate Roserio Rudel Romero Rodriguez Comparate Rodriguez Compar | Africa Hodrigacz Hodrigacz   Leon   16   40   30   21,333   3   4   1   1   1   1   1   1   1   1   1 | Allein Rodriguez Modriguez Modrigu | All             | Alternotes Fernitadez Liber   18   40   15   21,333   4   14   15   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   15   22   21,335   4   14   22   22   23   23   23   23   23   2 | Alien Rodriguez Rodriguez Paralalez Lebrandez Lebrande | Maria Rothiguez Permittee 1 argon   18 | 210         Africa Routiguez Permitted: 1879.         40         15         21.33         21.43         21.33         21.43         21.33         21.44         22.23         23.23         23.23         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         23.23         24.40         24.40         24.40         24.40         24 | Principal Rochigaer Reprincipal Chemistry   Chemistr | Principal Particles   Permitted   Large   La | 2.10         Membrasa Permander Jarge         Loon         18         40         153         21.383         9.1           2.21         Anthers Ancharacher Indigates         Demisions         8         40         15         21.383         9.1           2.22         Anthers Verbrache Resis         Carder Verbrache de la Resa         Cordund         8         40         15         21.383         15 | 2.24         Princisa Perminder Jargo         Hood         16         16         21.33       
 21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33         21.33 | 2.2.1         Physics of Percental Montigates         Loon         15         21.388 | 24.0         Francisco Francisco Francisco Informado Información de la Nocimidado Actualidado Registrare.         15.0         13.8         21.333 <td< td=""></td<> |

Victim   V	NUM	NUMERO DE ORDEN	DEN			Número					
Very Co.         Bread Dr. Schildreiten Horness Merceno.         On Protections Assert States.         On Protection States.         Dr. Schildreiten Horness Merceno.         Consideration of Consideration States.         Dr. Schildreiten Horness Merceno.         Consideration States.         Dr. Schildreiten Horness Merceno.         Consideration States.         Dr. Schildreiten Protection St		POR	SEXOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL	de orden en la	Plazaŝ	Plazas	Coeficientes	FECHA	
258         271         D. Visit of On Hermit Moreito         Chardelainer         10         0         12         25.55         11 Notice of One of Manual Character Martines         13         40         25.55         13         13.00         14         15.25         15.00         14         15.25         15.00         <	General	Varón	Hembra		DE PROCEDENCIA	Normal	convocadas	cubiertas		DE NACIMIENTO	
March   Camera Martinez.   Calcares and   15   15   15   15   15   15   15   1	η αυ			D Visitación Herranz Moreno	0.0001010000	0,1		1			
Marchina Patens Saircher   19   10   10   10   10   10   10   10	2000	288	7,0	D. Juan Rivera Núñez	Gaceres		4 4 0	727	23,529 23,636	Novbre. Mayo 19	
273         Marceland Pistors Stanches         Crickoba         9         46         15         2500         25         1000         25         1000         25         1000         25         1000         25         1000         25         1000         25         1000         25         20         1000         25         20	561	583	979	D. Emilia Mosquera Gil	Vitoria Pontevedra		00 4	<u>ښ</u> و	23,684		
297         D. Histo States National Charact.         Integers.         240         25         2000         28 Benco 1008.           277         Angelev Videan Rounce.         Integers.         16         20	562		273	Marcelina Pastora Sanchez	Córdoba	ရှက	9	1 to	24,000		
277         Angeles Videgain Roncell         Pamphons         9         46         15         24,000         17         Angeles Videgain Roncell         9         46         15         24,000         17         Angeles Videgain Roncell         9         46         15         24,000         17         Angeles Videgain Roncell         18         46         18         24,000         17         24,000         19         24,000         19         24,000         10<	563 564	290	974	runet	Zaragoza	200	044	2,4	24,000	28 Enero 1908.	
277         Pursisant Goncopolon Olivé Marini, Podencia         9         40         15         24,000         24,000         17 Enero 1911           278         Pursiant Goncopolon Olivé Marini, Podencia         18         40         40         40         40         24,000         17 Enero 1912           292         Viroria Almaria Gonzale         Robert Conception Gireria Sanchia         Levening Estimos         18         40         24,000         17 Marzo 1912           292         San Listinano Corresto         Gireria Carreia Sanchia         Catellia         2         40         52,000         18 Naviore, 1912           293         Licening Estimos         Escopera         Manuel Pradas Garcia         Catellia         2         40         52,000         18 Naviore, 1912           294         Listiniano Carras Olave         Barcelona         2         40         50         52,000         18 Naviore, 1912           295         Los Barcelona Brandea         Los Manuel         Manuel         18         40         52,000         18 Naviore, 1913           298         Los Barcelona Brandea         Los Barcelona         18         40         52,000         18 Naviore, 1913           298         Los Barcelona Brandea         Los Barcelona         18	565		275.	ómez	Huelva	ා ආ	9 4	d G	24,600 24,000	2 Mayo 1908.  11 Abril 1909	
253         Viltura Ahmera González         16         16         20         24,00	566		276		Pamplona	ගැ	9	in the	24,000	Enero	
293         Justa dorrochaetqui Gorochate         Sin Sebastián.         8         30         10         24,000         30 Marzo 1912.           293         280         Larolino Espinos Escolar.         Malaga.         15         44         25         24,000         18 Pebrero 1913.           293         280         Larolino Espinos Escolar.         Activation Corpasa Police.         40         25         24,000         18 Pebrero 1913.           294         Latinano Casas Police.         Caclellon.         20         40         13         24,000         18 Pebrero 1913.           295         Eduardo Rolas Chamorro.         Seria Carla College Seria Seri	568		27.8		vaiencia León	100	4 <b>4</b>	300	24,000 24,000	8 Dicbre.	
291         D. June (Joyer Value)         Sum Substituth         15         40         24,000         30 Marzot 1912           292         289         D. Convelopinos Excepte         Murcial         9         40         52,000         10 Novbro. 1912           293         D. Convelopin Generic         Galdide         9         40         52,000         10 Novbro. 1912           294         D. Convelopin Generic         Galdide         6         52         20,000         50 Debre. 1914           295         Edurato Rosa Chamorro.         Galdide         6         52         20,000         50 Debre. 1914           296         Edurato Rosa Chamorro.         Control         6         6         22         20,000         50 Debre. 1914           295         Edurato Rosa Palacia         Control         6         6         22         20,000         50 Debre. 1915           296         D. Joseph R. Bazlacegou Librar.         Control         6         22         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7         24,444         7	563		279	·= ′	,	ć	e e	. 1			
292         1. Ferthin Espinos Recolar         Murcégo         18         46         35         24,000         18         18	570	291		Juan Lopez Valor.	San Sebastián	×6 1.6		ਜ ≎ ਤੇ ਪ	24,000		
289         1. Conception Gaster Sarchiz         Catellion         9         40         15         24,000         25         24,000         25         24,000         25         24,000         25         24,000         25         24,000         25         24,000         25         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,000         28         24,24         10         28         24,000         28         24,24         10         28         24,000         28         24,24         10         28         24,24         20         10         28         24,24         20         10         28         24,24         20         10         28         24,24         20         10         28         24,44         20         28         24,44         30         28         24,44         30         28         24,44         30         28         24,44         30         24,44         30         28         24,44         30         28         24,4	571	292			Murcia	000	4.0	200			
December   Patient   Pat	572	G	780	D. Concepción García Sanchiz	Castellón	<b>6</b>	04.	E.			
Josephi Correson Control Educated Robins   Los of the Control Educated Robins Chambred Robins Rob	574	293 294			Cádiz Bolozoia		<b>₩</b> 6	ر در چ	24,000		
296         281         D. Mercedes Mandes Villan         Sevulia         20         40         23         2.25.2         2.25.2         2.25.2         2.25.2         2.25.2         2.25.2         2.25.2         17. Abril 1913           297         285         Perranda Emilia Pasior Guerrero Baddarea         14         40         23         24.25         17. Abril 1913           298         284         Agustina Badareia Iribar         Madrid, num. 2         22         40         36         24.44         3 Febrero 1913           298         284         D. Josée Calvo Garcia         Madrid, num. 1         22         40         36         24.44         3 Febrero 1913           299         D. See Calvo Garcia         Madrid, num. 1         22         40         36         24.44         3 Febrero 1913           200         Francisco Lobez Jimfere         Counta         8         40         15         24.44         3 Febrero 1913           201         285         D. Jose Perul Diaz.         Barcelona, G.         21         40         24         24.44         10         10           202         286         D. Jose Perul Diaz.         Bannance         13         40         24         24.44         10	575	295		Joaquín Cortazar Olave	Barcelona, E.	3	04	୍ଦି ୧୯୨ ୩ ୧୯୨	24,000	-	
283         Weeten and Emilia Pastor Generace Badajac         17         40         23         24,386         17         40         23         24,386         10         24,375         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,755         90         16         24,44         17         190         24,44         18         24,44         18         24,44         19         190         24,44         19         190         24,44         19         190         24,44         19         190         24,44         19         190         24,44         19         190         24,44         19         190         24,44         20         191         24,44         20         191         24,44         20         191         24,44         20         191         24,44         20         191         24,44         20         191         24,44         20         20         24,44<	576	296	Ğ		Sevilla	0	0	က	24,242	1=3	
297         D. Josquill Berniddez Ruiz.         Childida Real.         13         20         25         24,44         19.0.           288         D. Josquill Berniddez Ruiz.         Childida Real.         22         40         36         24,44         3 Febrero 1913.           298         A. Sustian Brull Figueras.         Madrid, num. 2         22         40         36         24,44         3 Febrero 1913.           298         D. Ricardo Sevilla Rodrizo.         Cornea         8         40         13         24,44         1 Junio 1915.           299         D. Josefa Ritar Sives.         Cornea         8         40         26         24,41         1 Junio 1915.           301         285         D. Josefa Ritara Vives.         Josefa Ritara Prictor.         Cornea         15         40         26         24,765         1 Junio 1917.           302         286         D. Jose Peral Diaz.         Barcelona, G.         21         40         29         24,44         1 Junio 1917.           303         286         D. Jose Peral Diaz.         Salamanca         13         40         29         24,44         1 Junio 1902.           286         D. Jose Peral Diaz.         Salamanca         13         40         29	2//2		7 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	-, -	Toledo		9 0	800	24,286	Abril	
283         D. Aloseja Balzatgui Iribar         Madrid, núm. 2         22         40         36         24,444         15 Febrero 1913           284         D. Reardo Sevilla Rodrigo.         Treragona         1         22         40         36         24,444         15 Febrero 1913           289         D. Bosé Calvo Garda         Transisco Lofor Junica         1         24,444         15 Febrero 1913           300         Builio Melero Lefin         Cuenca         8         40         13         24,444         10 Junio 1915           301         285         D. Josefa Rera Vives.         Cuenca         8         40         25         6 Mayo 1910           D. Anselmo Gonezierez.         Caranda         14         30         17         24,765         6 Mayo 1910           285         D. Angeles Fariza Pricto         Caranda         18         40         29         24,765         6 Mayo 1910           286         D. Angeles Fariza Pricto         Camora         Ameria         18         40         29         24,765         16 Mayo 1910           302         Saba Mayo 180         Angeles Fariza Pricto         Ameria         20         21         27,06         16 Mayo 1910           303         Sab Mayo 180<	570	297	1001	•	BadajozCindad Beal	# CF	4 ec	7 7	24°348	Mayo 19(	
Age	580		283	D. Josefa Balzategui Iribar	Madrid, núm. 2,	22	. 40	98	24,444	Febrero	
Treation Symmetry County   Marchid, num. 1.	500	806	284	Agustina Brull Figueras	Tarragona	<del>-</del>	04	∞ °	24,444	Febrero	
Emilio Melero Lerin   Emilio Melerin   Emilio Melero Melerin   Emilio Melero M	2 Kg	563 500 600			Madrid, num. 1	ý 6.	9 e	Ş-	54,444	Junio	
302         285         D. Francisco Lopez Jimènez         Granada         21         40         26         24,615         5 Novbre, 1990           302         285         D. Arselmo Gómez Perdiguero.         Logrofio         21         24,706         16         Mayo 1910.           286         D. Arselmo Gómez Perdiguero.         Logrofio         13         40         21         24,706         25,700         17,706         24,706         25,700         17,706         25,700         17,706         25,700         17,706         25,700         17,706         25,700         17,706         25,700         25,700         25,700<	584	300		Emilio Melero Lerín		. ∞	0.4	e e	24,615		
28	28. 28. 30.	201		-		9 7	0 4	526	24,615		
286         D.* Isabel Santos Guetiérrez.         Safamanca         13         40         21         24,762         2 Julio 1902.           303         287         Faustina Rodriguez Montero.         Orense.         18         40         29         24,827         25 Julio 1902.           288         D.* Angeles Fariza Prieto.         Zamora         20         40         32         25,000         11 Febrero 1906.           304         138         Fabel Mosquera Martinez.         20         40         32         25,000         11 Febrero 1906.           305         15         Angel Jimicez Mignel.         10         30         12         25,000         11 Febrero 1908.           306         290         D.* Angel Jimicez Mignel.         Avilia         40         32         25,000         1 Febrero 1908.           307         Valdimiro Sanchez Diaz.         Avilia Angele.	587	302	507		Barcelona, G.	14	) C	4.1	24,706		
303         287         Faustina Hodriguez Montero         Opense         18         40         29         24,827         25 Junio 1899           288         D. Angeles Farla Diaz         Almeria         18         40         29         24,827         25 Junio 1899           289         D. Angeles Farla Preto.         Zamora         5         40         32         25,000         6 Abril 1908.           304         D. Angel Gonzalo Rodrigo         Pontevedra         20         40         32         25,000         6 Abril 1908.           305         D. Angel Jiménez Miguel         La Laguna         110         30         12         25,000         1 Marzo 1912.           306         290         D. Elisa Escalante Roldán.         Valladolid         5         40         8         25,000         20 Junio 1919.           307         D. Annel Xibertá Peremateu         Gerona         5         40         8         25,000         21 Junio 1919.           308         D. Anne Rotalet.         Valladolid         5         40         8         25,000         21 Junio 1913.           308         D. Ana Maria Pereceda Villanueva.         Viloria         16         40         25,000         25,263         40         25	288	,	286		Salamanca	9	94	21	24,762		
288         D. Juse Ferla Diaz.         Annera         16         40         29         24,827         22 Octubre 1900.           289         Isabel Mosquera Martinez         Pontevedra         20         40         32         25,000         6 Abril 1908.           304         Nagel Gonzalo Rodrigo.         Soria         10         30         12         25,000         2 Junio 1911.           305         Angel Jiménez Miguel.         La Laguna.         16         24         25,000         2 Junio 1911.           306         Elisa Escanate Rodria.         Valladolid.         Avila         40         8         25,000         2 Junio 1919.           307         D. Manuel Xibertá Perenateu.         Gerona         5         40         8         25,000         2 Junio 1919.           308         291         D. Juan Cruz Peña Rayzábal.         Pilhao         40         40         40         25,000         2 Julio 1919.           309         292         D. Juan Gruz Peña Rayzábal.         Pilhao         Vitoria         16         30         25,000         2 Julio 1913.           309         292         D. Ana Maria Herrandez Herrero.         León         16         40         40         25,000         25,000	280	6006	287		Orense	∞ <del>, ,</del> ,	<b>4</b>	000	24,827		
Social Periode   Soci	500	000	288	D. Jose Feral Diaz.	Almeria	o if	<b>44</b>	57 ≪ N	24,827		
304         D. Angel Gonzalo Rodrigo         Soria         10         30         12         25,000         1         25,000         1         25,000         1         25,000         1         25,000         1         25,000         1         25,000         1         1         10         30         1         25,000         1         1         1         25,000         1         25,000         1         25,000         1         25,000         1         25,000         20         Julio 1911         30         20         D. Anio 1911         30         25,000         20         Julio 1919         25,000         20         Julio 1919         25,000         21         Agosto 1913         30         25,000         20         Julio 1913         30         25,000         20         Julio 1913         30         25,000	592		289		Pontevedra	20	40	, ca	25,000		
300         Waldimiro Sanchez Diaz         La Laguna         10         30         12         25,000         22 Junio 1911.           306         290         D. Elisa Escalante Roldan         Avila         40         8         25,000         20 Julio 1919.           307         291         D. Ana Bayona Hostalet         Valencia         5         40         8         25,000         20 Julio 1913.           308         291         D. Juan Cruz Peña Rayzábal         Eilbao         10         40         40         25,000         25 Sepbre, 1913.           308         292         D. Ana Maria Cerceda Villanueva         Vitoria         16         30         19         25,263         24         Novbre, 1913.           309         Ana Maria Cerceda Villanueva         Vitoria         19         40         19         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         24         10         25,263         25         25,263         25         25,2	503	304 204			Soria	0,	OR (	27	25,000	-	
290         D.* Elisa Escalante Anglan         Avita         5         40         8         25,000         20 Julio 1919.           307         291         D. Manuel Xibertá Peremateu         Gerona         5         40         8         25,000         21 Agosto 1913.           307         D. Juan Cruz Peña Rayadal         Valencia         25         40         40         25,000         25 Sepbre, 1913.           308         D. Juan Cruz Peña Rayadal         Filhao         Vitoria         16         30         16         25,000         25 Sepbre, 1913.           309         Ana María Cerceda Villanueva         Vitoria         12         40         19         25,263         24 Novbre, 1910.           309         D. Ana María Cerceda Villanueva         Vitoria         19         40         30         25,333         20 Cutubre 1911.           309         D. Arana Herrandez Herrero         León         40         30         25,333         27 Abril 1913.           310         D. Benito Gallo Díez         Oviedo         7         40         30         25,454         5 Inio 1908.           31         25,454         5 Diebre, 1913.         25,454         6 Diebre, 1913.	504 505	000		Waldimiro Sanchez Diaz	La Laguna	9 ¥	<b>→</b>	27 5	25,000		
307         D. Manuel Xibertá Peremateu         Gerona         5         40         8         25,000         21 Agosto 1913.           308         D. Juan Cruz Peña Rayzábal         Peibao         10         40         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,000         25,263         24 Novbre. 1913.         20,000         25,263         24 Novbre. 1910.         25,263         25,263         27 Agosto 1914.         25,333         27 Abril 1913.         25,333         27 Abril 1913.         25,333         27 Abril 1913.         25,454         25,45	296		290	Elisa Escalante Roldán	Valladolid	, ro	04	# 00	25,000		
291         D. Carmen Bayona Hosfalet         Valencia         25         40         40         25,000         11 Sepbre, 1913.           308         D. Juan Cruz Peña Rayzabal         Elibao         10         40         16         25,000         25 Sepbre, 1913.           309         D. Ana Maria Creceda Villanueva         Vitoria         16         30         19         25,263         24 Novbre, 1910.           309         D. Maria Herrandez Herrero         León         19         40         30         25,333         20 Cutubre 1911.           294         D. Maria Herrandez Herrero         Murcia         7         40         30         25,333         27 Abril 1913.           310         D. Alfonso Peñas del Vas.         Barcelona, E.         21         40         30         25,454         21 Marzo 1890.           311         225,454         5 Julio 1908.         25,454         5 Julio 1908.           312         240         33         25,454         5 Julio 1908.           312         25,454         5 Julio 1908.           313         25,454         6 Diebre, 1911.           313         25,454         6 Diebre, 1913.           312         325,454         6 Diebre, 1913.	597	307		Manuel Xibertá Peremateu.	Gerona	ıŋ	40	00	25,000		
292         D. Ana Maria Cereceda Villanueva         Finna         10         25,000         25,000         25,003         25,263         24 Novbre, 1913.           309         D. Francisco Armendera Ferreiro         Albacete         19         25,263         7 Agosto 1914.           293         D. Maria Hernández Herrero         León         19         40         30         25,333         20 Cutubre 1911.           294         Julia Puyó Plá.         Murcia         40         30         25,333         27 Abril 1913.           310         D. Benito Gallo Díez.         Oviedo         7         40         31         25,454         21 Marzo 1890.           311         25,454         Barcelona, E.         21         40         33         25,454         5 Julio 1903.           312         Alfonso Peñas del Vas.         Barcelona, E.         21         40         33         25,454         5 Julio 1903.           312         Alconso Peñas del Vas.         Barcelona, E.         21         40         33         25,454         6 Diobre, 1911.           312         Alconso Peñas del Vas.	508 008	000	- F	D. Carmen Bayona Hostalet	Valencia	್ಷ ೯	04	04.	25,000		
309     D. Francisco Armenteros Ferreiro.     Albacete     12     40     19     25,263     7 Aborto 1914.       293     D. Maria Hernández Herrero.     León     19     40     30     25,333     20 Octubre 1911.       310     D. Benito Gallo Díez.     Oviedo     7     40     30     25,454     21 Marzo 1890.       311     Afonso Peñas del Vas.     Barcelona, E.     21     40     33     25,454     5 Julio 1908.       312     Alonso Peñas del Vas.     Barcelona, E.     21     40     33     25,454     5 Julio 1908.       312     Alonso Peñas del Vas.     Barcelona, E.     21     40     33     25,454     6 Diobre. 1911.       312     Alonso Peñas del Vas.     Barcelona, E.     21     40     33     25,454     6 Diobre. 1911.       313     Alonso Peñas del Vas.     Alonso Peñas del Vas.     33     25,454     6 Diobre. 1911.       313     Alonso Peñas del Vas.     33     25,454     6 Diobre. 1911.	009	000	606	Juan Cruz Ana María	Ellbao Vitoria	) (C	# m	00	25,000	5 Sepbre.	
293     D.* María Hernández Herrero     León     19     40     30     25,333     20 Octubre 1911.       294     Julia Puyó Plá.     Murcia     19     40     30     25,333     27 Abril 1913.       310     Benito Gallo Díez.     Oviedo     7     40     11     25,454     21 Marzo 1890.       311     Alfonso Peñas del Vas.     Barcelona, E.     21     40     33     25,454     5 Julio 1908.       Sevilla.     Sevilla.     21     40     33     25,454     6 Diobre, 1911.       312     Losacula Portedo Bernández.     13     25,454     6 Diobre, 1911.	601	300		Francisco A	Albacete	122	40	9	25,263	Agosto 1	
310 Benito Gallo Díez.  310 Benito Gallo Díez.  311 295 D. Alfonso Peñas del Vas.  321 20 33 25,454 5 Julio 1908.  321 20 33 25,454 6 Diebre, 1911.  322 325 45 15 Marzo 1890.  323 25,454 6 Diebre, 1911.  323 25,454 15 Marzo 1913.	602		293	María Luis	León	9	0	000	25,333		
311       D. Alfonso Peñas del Vas       Barcelona, E.       21       40       33       25,454       5 Julio 1908.         Sevilla:       21       40       33       25,454       6 Dicbre, 1911.         312       32       40       33       25,454       6 Dicbre, 1911.         312       32       40       11       25,454       15 Marzo 1913.	604 403	310	***************************************	Benito Gallo Diez	Mulrela Oviedo	2	0.4	- F	25,555 457,455		
312 312 312 312 313 313 313 313 313 313	605	311	1		Barcelona, E	22	40	က ( က (	25,454	5 Julio 1908.	
20 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	0.00	312	C 66		Sevilla Jaén de	N N	04	70 m	25,454	15 Marzo 1913.	_

315 316 317	81		319		320 391	1				399			606	250	325	326			327	398			329						331 331	•	332	333	33.4	2		336	938	330	,	340	, ,	342	1 65	344	345	
0 F.7	. 6	300		301		302	303	304	202 208	3	307	308	303		,		310	311	210	710	313	314	Č	315	317	318	319	320		321				322	323	, .			324	9	325					396
<b>し</b> 3 コドド	ا ا	≊ ≥ ". 	D. J.	U. B.	٠.	٥,	<u> </u>	<b>~</b> [	니 P		O.	7	2	<u>.</u>	, i	-	D. F				D. A		D.	בי היים	T		щ	ء ء ۔			<u>a</u>		-	D.ª A		0 2	-	∡ <b>⋖</b>	D.ª	O.	٠. ۲	<u>7</u> ₹ 1∓	در ۱	<b>4</b>	V	- C
uis Garia rancis	uan Pé	daria Iaría I	osé Ul	amona	uis sa 'edro 4	Jaudin	ilar C	fanuele	ncarna	nosama man A	María (	Adelfia	María d	M asol	io Gil	fanuel	Incarn	uisa 1	uan Ma	fannel	Intonia	<b>Ascensi</b>	Augusto (	Maria ( )ionisis	)esamo	<b>Jarina</b>	leuteri	daria S	nis de	María 1	César A	Jayo K	ongine	Intonia	Consue	ergio	Segundo	Antonio	D. Angela	Iulián	Aurora Mignel	diguei. Trancis	uan Fe	Intonio	Antonio	Annia C
Lopez 1 arcía E co Pala Sánch	rez Mol	valls G Joncel	eda Ji	Ochos	ez nec	a Quin	astilla	ı Veiga	acion F Homór	Santo	Concept	Barañ	el Carn	Gonzo	Pio Gil Canudo.	Pastor	ación (	fonge.	ontardı veión G	Pérez	Jirón	ón Ortε	Arregu	Jiled M	arados	Reboll	a Arin	Maria Sole Servello	Valle	Vare!a	lonso l	amirez Martí	Mari	Iglesi	o Díaz	Feijóo	Colleje	Guerr	• .		Abance	А. эаги	rreras	Taira	Desco	la la C
Gioria Lopez Herrero Luis García Bañues Francisco Palacios Badía. Ensebio Sánchez Sava	Juan Pérez Molist	Maria Vails Garcia María Doncel Guerrero	José Ubeda Jiménez	Ramona Ochoa Carrasco	Luis Saez neche Pedro Asensio Boias	D. Claudina Quintela Crespo.	Pilar Castilla Marín	Manuela Veiga Blanco	Encarnacion Pomar Pomai Deceite Heméndez Huente	Vázen	ción Ga	ano Ma	nen And	acueco lo Crist		Manuel Pastor Miralles	Segui	Burdiel	D. Juan Montardit Cartana Da Bragangoión Congo Moren	Tosada.	Setien.	Ascensión Ortega Jiménez.	Augusto Arregui Múgica	Maria Ulled Martinez Dionisia Iturralde Ortiz	Desamparados Sinisterra (	Marina Rebolleda Lapuen	Eleuteria Arín Gurruchaga.	Maria Sole Servello	Luis del Valle Zamudio	D.ª María Vare!a Martínez	Alonso Herrero	Cayo Ramirez Lazaro	Longinos Martín Cabanero:	Antonia Iglesias López	Pérez.	Sergio Feijoo Villarino	Maliuel Collejelo Flotes Segindo Zamora Lónez	Guerrero Moreno.	Sanz Pérez	D. Julian Risoto Martos	Abancens Veloso	Miguel A. Sarmiento Leon. Francisco Oueraltó Garrigo	Francisco Querano Garrig Juan Ferreras Ciurana	Antonio Taira Floría	bido Ba	nos For
Gioria Lopez Refrero Luis García Bañues Francisco Palacios Badía Fisebio Sánchez Sava		0.		•		ods.			omar	ez	D. María Concepción García Ramal.	rtinez	María del Carmen Andrés Báguena. Jesé Mesé Bebena	Jose Maria Facileto Ferez		S	D.ª Encarnación C. Segura Canto	Luisa Monge Burdiel	Juan Montardit Cartana Engomogión Congo Monono	Mannel Pérez Losada	Antonia Jirón Setién.	inez	3a	iz	rra Cardon				OI.	2		loro	15.1 O 13.1	Ze		0	7	eno			oso	Miguel A. Sarmiento Leon Francisco Oneraltó Garrigó	311180		cares	Da María de la Canz Fosa Serrano
	Z	<u> </u>	<u></u>		C	P	<u>1</u>	<u> </u>	1-	. :	:	:		-				< [	70			<u>×</u>		<b>≧ &gt;</b> 	: ત	:		<u> </u>		<u></u>	<u>ن</u> 	₩.	) -3	d L	<u> </u>	<u>○ </u>	د <i>د</i>	<u>ی</u>	- X	<u> </u>	<u> </u>			Z		
Alicante Barcelona, Guadalaiara	Zaragoza	valencia Badajoz	Granada	Orense	Cindad ]	n)	Logroño	Lugo	Lefiua León	Huelva	Santiago	Burgos .	Teruel	Madrid ním	Huesca.	Castellón	Barcelona,	Avila	Larragona Savilla	Córdoba	Santander	urcia.	Pamplona Modrid	Maarla, num. Vitoria	alencia	Palencia	an Seba	Barcelona Telado		Coruña .	Cáceres	Albacete	a Lagn	Pontevedra	Pilbao	Orense	Спепса	್	Madrid, núm.	Madrid,	23	Sevilla Barcelona	Valencia	Zaragoza	eón	Murroin
a, G.					Real	ra								nim 1		•	ы		 В		r	Murcia	a		Valencia			: 5			:		La Laguna.	ra						Η		па Н				
												•																																		
. 21-		7-1			-	~	<del></del>			-				16	-	_	N 1			3 —		<b>≈</b> 1	<u></u>	7 -	- 61				•		-	- T	-	8			1		C1 (	.77	<b>⊣</b> €		161	-	~	•
1229	. m u			- -	. 4		<b>ن</b> د	 	 00			<b>~</b>	20 -	24	10	10	ଷ	٠.	27		9	200	10 37	17		6	6 6	~ ·		10	ۍ. 	.o ←		2	<del></del>		- o		25	٠٠. 				4	<del>-</del>	_
4444 0000	40	40	40	0 <del>4</del> 0 4	30	40	၀င္က ၁	04	40	40	30	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	9 6	40	30	o ရှိ	4 Q	40	30	40	30	000	40	40	0 <b>4</b> 0 4	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
- 11 - 11		- <del> </del>							<del></del>		<del>'</del>		· · · · · ·			۹.	t-																						-							
1487 447	200	23	978	7 C	19	32	7,	12	1 C	15	6	77	. <u>6</u>	36	15	15	m c	47		15	6			19	40	10	10	9 % 0 %	22	11	77.7	13	12	32	9 0	5 G	13	56	36	36 99	0 ec	33	40	20	300	36
2 2 5 5 5 5 5	26, 26,	26,3	- - - - -	2,00	26,	2,00	, d	7 C	2.0	20,	 	9 6 9 6	9.0	26	26,			9.6	26.	26,667	26,	26,	20,	26,	27,	27,	27,	27,	27,	2,2	97,	27.	27.	27,	7,5	27,	27,	27,	22,	92,	27,	27,	28,		×, 6	200
25,714 25,882 25,882			154	26.207	250 1				26.667		26,667	20,007		26,667		667	26,667	96,667	-											27,273							692	692 1	27,778						28,000	
26 Octubre 1912. 7 Abril 1904. 5 Novbre. 1908.	5 Abril 19 2 Novbre		8 Agosto 1	7 Febrero	9 Febrero		16 Octubre	3 Novhre			7 Sepbre.	4 April 1911. 0 Moyo 1011	) I~	8 Abril 19	-		4 Octubre			-	7.		22 Mayo 17 Ahril	. –	22 Febrero	_	8 Abril 1913. 0 Tunic 1900	24 Enero		٠.	2 Dichre, 1912 9 Abril 1014	27 Octubre 191			5 Seppre.		•	ണ	2 Octubre		1 Sepbre, 1912.			<b>ب</b> 1	31 Dicbre.	9 Octubre
4-7-0				U 4		v,	<u> </u>	3/2		0	<b>~</b> .		<u> </u>		$\sim$	<b>-</b>	0 5		<b>-</b>		$\preceq$	۵G.	1913	5	E .	2	1913.	- · c	1906.		=	5	0	$\Xi$	<u> </u>		_	$\sim$	0	0 :	_ =	. =		<u></u>		o

	НА	MIENTO	1903.	1906.	1908. 1910.		1914.	Seppre 1910. Seppre 1906	re 1912.	1914.	1915.	1915.	1010	1910.	Novbre, 1913.	e 1915.	1912.	1913.	3. 1910.	1013	1913.	Sepbre. 1914.	e 1915.	Agosto 1914.	e 1915. e 1906	1909.	Sepbre, 1911. Diebre 1919	1914.	1914.	1911.	0 1914. 1913.	1904.	1906.	Dichre, 1900. Sephre, 1907	-		1909.	1911.		1911.	1911.	e laii.
	FECHA	DE NACIMIENTO	7 Abril		28 Abril			30 Seppre	•	-	1 Julio	•	1 Enero 1912		IdvoN.7	_	0	16 Mayo	11 Octuber 191	95 Merzo 10	12 Mayo 1913.		_	20 Agosto 1			20 Sepbre, 191	,,,,,		19 Agosto 191	20 Julio 1913		.,			12 Mayo 1908		13 Enero 1911	Abril		2 Mayo 19	10 000
	Coeficientes		28,125	28,235	28,235	0	28,333	28.571	28,571	28,571	28,571	56,571	28,730	28,889	28,889	28,889	28,965	28,900	29,000	29,091	29,091	29,091	29,091	50,251	29,333	29,333	29,333	29,333	29,333	29,412	29,565	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,600	30,000	
7.	Plazas	cubiertas	16	17	34	Š	7 F		28	21		14 29	25.	36	36	7.8	53	67 9	⊃ 67 # 67	e e	22	Ξ,	11 9,6	1.0	15	30	0 0 0 0	12	15	3.4 1.0	23	12	<b>-</b> 6	0	80	ار اسا ق	9 6 2 8	201	80 (	900	+ 67	7
	Plazas	convocadas	30	30	40	07		40	40	0 0	04.0	404	40	40	40	40 0.	40	2 <del>*</del>	40	40	40	040	40	40	40	04.	4 <del>4</del> 0	40	40	40	40	000	200	30	40	98 9	0 4	40	40	0.4	40	٠,
Número	de orden en la	Normal	55	1.0	24	1.	18	5.0	50		. <u> </u>	33	18	26	56		27	, 20	25	24	16	× °	× 0	11	T	2	22	T	₹-4 £:	C.7 4.1	17	12	- L	10	9 ;	11	214	10	9 (	27.7	o	
	NORMAL	DE PROCEDENCIA	Ciudad Real	Guadalajara	Barcelona, G	Avilo	Vitoria	Palma de Mallorca	Cheloria Cheloria	~	Alicante	Pontevedra	Málaga		Madrid, núm 1	Larragona	Almeria	Valencia	Barcelona, E.	Sevilla	Cáceres	Jaen	Oviedo Granada	Huesca	•	Leon	Murcia	Pamplona	•	Albacete	Badajoz	La Laguna	Zaragoza	San Sebastián.	Zamora	Coruna	Toledo	osnr		Madrid, num. 2	Jerida	
	NOMBRES Y APELLIDOS		D. Epifanía Daimiel Sánchez		6	1		María Concepción Roca Lasalle	:	D. María Asunción Moreno Dáramo	José Ruiz Montejano			Serrano Molero	ore	Da Frosmogión Bobles Cuinade		José Baeza Ripoll.			-	D. María Arántzazu Cuaduado Iglesiae			José A. Camacho Domínguez	Virginia Cachés Molls	gost	•	Periecio Barrero Fernandez	Adolfo Sánchez Bas.	Ana de Miguel Pérez	D. José Manuel Gonzalez Rodriguez L. José Manuel Guerra Sánghaz	María Nieves Saralegui Otero	ii Viñe	mos	Francisco Tilve Adrio	Gaspar, Gómez Oliveros	Saavedra	D Francisco Name Base	Italicisco Inavarro Ramos Ignacio Hernández Martín		
DEN	POR SEXOS	Hembra	327	3	329	000	331	332	ese e e e	or or			m,mo, and			100	# 22					86 86			6	937			899.0	3	<b>3</b> 33		340					341	342		343	
NUMERO DE ORDEN	POR	Varón		346					347	040	349	350	351	352	553	£00	355	356	357	35.8	559 8	000	361	362	363		364	365 266	000	367	C	369 369		370	273	37.0	374		i.	273		•
NUME		deneral	672 673	674	675	0.0	677	<b>6</b> 78	6/9 9	<b>5</b> 83	682	683	684	085 085	080	288	689	069	691	692	693	605	969	697	869	700	701	702	704	705	706	708	709	710	711	713	714	715	717	718	719	-

Real 17 830 172 173 174 175 175 175 175 175 175 175 175 175 175
Madrid, núm. 1         27         40         36           Logroid, núm. 1         17         30         17           Cindad Real.         16         30         16           Sevilla         25         40         33           Bribbo         22         40         33           Sevilla         22         40         33           Orense         22         40         33           Orense         22         40         33           Orense         22         40         25           Orense         23         40         25           Barcelona, G.         23         40         34           Leon         23         40         34           Murcia         25         40         34           Cácreres         17         40         40           Valencia         23         40         34           Madrid, núm. 2         23         40         34           Alicado         22         40         34           Badaloz         12         40         23           Alicado         23         40         34           Badaloz
. 0.0000 0.000 0.000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.0000 0.00
30,000 30,000

0440		00 0 1 1 10 100	Constant Marian No.	070
2448	· 6 6	29 Septiembre 1935	Gaceta de Madrid.—Núm.	
FECHA  DE NACIMIENTO	Abril 1 Sepbre Marzo Junio 1 Febrere Enero Julio 1 Febrere Marzo Agosto	25 Abril 1913. 25 Abril 1913. 25 Julio 1908. 26 Julio 1908. 20 Abril 1913. 8 Abril 1913. 20 Mayo 1915. 2 Octubre 1909 5 Febrero 1914 4 Marzo 1968 112 Octubre 1904 9 Novbre, 1908 21 Marzo 1912. 20 Junio 1914.	9 Agosto 1907. 19 Octubre 1913 22 Mayo 1914. 22 Mayo 1911. 22 Octubre 1905 25 Marzo 1911. 6 Febrero 1912. 4 Agosto 1914. 24 Abril 1914. 24 Abril 1914. 3 Enero 1913. 13 Marzo 1900. 11 Abril 1909. 7 Sepbre. 1911. 9 Enero 1912.	1 Octubre 1912. 23 Febrero 1913. 1 Agosto 1915. 9 Abril 1912. 7 Mayo 1908.
Coefficientes	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	<b>24</b> 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 4	35,000 35,000 35,151 35,200
Plazas enbiertas	\$ 800 8 8 1 1 1 5 5 5 6 8 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	121182118822482 170923888830487471	8884888448486 9999895555558884480	16 33 35 35 35
Plazas convocadas	00000000000000000000000000000000000000	· 甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘甘	444444444444444 0000000000000000000	4444
Número de orden en la Normal	64446113388188 64460133886	1202212221222 1202212221222 120221222122	82 / 22 / 22 / 22 / 23 / 23 / 23 / 23 /	4 C 0 0 0
NORMAL DE PROCEDENCIA	Badajoz Orense Almería Lugo Burgos Larragona Leńn Murcia Madrid, núm. 1 Leřida Leřida Avila	Málaga Albacete Granada Granada Cuenca Earcelona, E. Sevilla Zaragoza Valencia Barcelona, G. Palma de Mallorca Alicante Segovia Salamanca	Madrid. núm. 1 Madrid, núm. 2 Orense Cacenes León Castellón Huelva Huesca Pamplona Murcia Cordoba Badajoz Zamora Pontevedra Avila Valencia	Bilbao Gerona Barcelona, E.
NOMBRES Y APELLIDOS	Fernando Rozas Espinilla.  Mercedes Soto Pombar. Gabriel Cruz Colomer. Antonio Novo Nuñez. Ana Maria Doñate Jiménez. Francisco Purill Caldero. Isaac Morán Alvarez. Tomás Andreu Tello. Waria Fernández Juaristi. Manuel Burraca fernández. Manuel Barraca del Pozo. Primitiva Jiménez Jiménez		Juan Manuel Rodriguez Hermida  Juan Manuel Díez  D. Licia Bernal Díez  D. Eloy Sobrino Villar  Juan Mena Avila  Laureano Andrés Fernández  José María Betoret Escoig  Guillermo Carrasco López-Uria  José María Estop Andreu  Emilio Gutiérrez Itúrbide  Juan Pons Pons  Joaquín López Huici  Nicolás Bureo Rodriguez  Nicolás Bureo Rodriguez  Margarita García Viaño  Margarita García Viaño  Maxima Avila Rodriguez  Consuelo Negrón Cuevas  Josefa Bataller Sallée  Josefa Bataller Sallée  Josefa Angeles Ocerín Jáuregui Oce-	
FOR SEXOS  Hembra	370 371 372 373	47 <b>es</b> 75 <b>es</b> 75 <b>es</b>	88.3 8.3 8.3 8.3 8.3 8.3 8.3 8.3 8.3 8.3	<b>සා ස</b> හර ස
POR SEXO:  al  Por SEXO:  Arón  H.	417 418 419 420 422 4423	444444 4444 4 9999999999999999999999999	а <b>даааааааа</b> 8 8 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	<b>4</b> 50 <b>4</b> 51
General	7887 7887 7989 7991 7992 7995	7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	832 833 834 835

Gaceta	de	Madrid.—Núm.	272
uacciu	V. C	ALLICAL ACC. ATCLILL.	~ / /

29	Se	otiembre	1935
	V	A CT CATTER C	1000

$\circ$	4		$\sim$
٠,	Λ.	/	u
~	т.	7	

	387	× × ×		006	600			06	391	392	,	6.0 66				394	395	•	396	397		398	300	400	
							<del></del>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Maria Da					-	2.	<del>- 20</del>		<u>-</u>				
Pafa Rafa Canc	Marí Agus	Domit Fidel	José Jeró	Secu Bien	. José Manu	Man. Luis	Matí	Tom Yake	General D. Joaq	.* Marí Ando	Torc Fran	Fran Fran Rosa	. Eloy Oleg	José Jerór	Luis	Feli: Alfoi	Rosario Antonio		Fran Cone	), José , María		Julián I D. Milagros	Sérv B Ence	ya Jose	Fran
Ruiz el Sald lido M	a Luz tín Ga	Tulo Cóm	Garcí Garcí nimo I	ndino venido	Rodr.	iei Rul Miró	Kodolfo Galan Matías Bonastra	ás Arr ntina	oveva puin M	ia Mol. rés Er	Francisco	rio N	Góme ario d	Campo nimo Día	Fabre	sa Gon	urio Ge nio M	que L	icisco repción	. Össó a Luis	iardo o Cani	án Ma gros N	ulo Ma urnació	yade	eisco
D. Iranesca Teres de Gracia y José Ruiz Caro	Pearo Jose Canto Rourigu D. Maria Luz Vázquez Alvare D. Agustin García Aznar	Fidel Gómez Mora	José García Ezquerra Jerónimo Pérez Pérez	Secundino Campos Pego. Bienvenido de Antonio Si	nosario robaruela martin José Rodríguez Vargas Manuel Ferrer Roig	Manuel Rubio Cueto Luis Miro Hernandez	Kodollo Galan Montero Matías Bonastra París	Guinetino varcarcei Caia Tomás Arribas Ubada Valentina A. María Moral	Genoveva Marín Martín D. Joaquín Montagut Rubio	D. María Molina Ruiz	Torcuato Oliva Garcia Francisco Sanchís Requena	Francisco García Vicedo D. Bosario Nelle López.	Eloy Gómez Lara	José Campo Arausanz Jerónimo Díaz Montero	Luis Fabregat Pérez Manuel Benavente Esqueta	D. Felisa González Crespo D. Alfonso Astir Aranguren	Garrido Míguez	Enrique León Westermeyer Francisco de Casas Vilache	Francisco de Juan Gainza. D. Concepción Fargas Gasch.	Ossó Masip Luisa García Aguile	Bernardo López García Diego Canillo Romero	Julián Martinez Lafterra.  D. Milagros Miró Flores	Sérvulo Manuel de la Call B. Encarnación Gómez Laude	yade Josefina Rodríguez Diego.	D. Francisco Grerrero Guzmán.
rres uentes	ez Alv znar	Martin a	Jerra	os Peg	Vargas.	ndez	Montero París	bada	Martir t Rub	iz Ja Fue	Garcia is Reque	Viced	Gil	Arausanz	ez Esque	respo.	Inchausa Alonso	esterma as Vils	n Gain as Gas	ía Agu	García nero	z Lafierra. Flores	le la C ez Lan	z Dieg	ro Guz
CIA MESA.	guez	ez		Simón.	D. José Rodríguez Várgas Manuel Ferrer Roig			ales Renla.	0	nte	тепа	0			ţa.	3	D. Antonio Garrido Inchausandieta D. Antonio Míguez Alonso	yer		D. José Ossó Masip		.a	alledero Lanu	0.	mán
	40₹.	 1≅≥	× Š Š Š			OM (	<u>n .i .</u>			<u>∵:</u>	<u> ۲۶۳</u>	- Q C	 	HX	پن)	: :	::	: :	::	•	 ≅\\\\	N > 0	1	<del></del>	<u>₹</u>
Tarragona	Albacete Orense Almería	Leon Murcia . Valencia	Zaragoza Salamanca	Pontevedra Cáceres	Sevilla Earcelona,	Oviedo Barcelona,	Badajoz Lerida	Lugo Avila Madrid	Burgos Madrid, núm	Málaga Cuenca	Granada Valencia	Alicante Orense	Almería León	Huesca	Castellón Córdoba	Huelva	Eilbao	Sevilla	Guadalajara Barcelona.	Tarragona Madrid, núm.	Madrid, Albacete	Zaragoza Valencia	Salamanca Cáceres	Badajoz Avila	Málaga
núm.			a 10a	dra	na, E.	na, G.		nim	núm.						п	กล	dra	na F.	ijara na. G.	na núm.	núm.	а э			
1								, 6	-											2	1				
	<u> </u>	:::					: :			; ;	::	<u> </u>		: :	: :							: :	<u> </u>	::	<del>-</del>
4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	7885	7 P 8	3 2 2 3 3 3 3	688	200	223	223	- R	318	223	42 to 6	130	523 582	14 88	44	44	30		10 10 10	34	34 18	988 988 988	22	23.23	72
<u> </u>							-					<del>Managara Pitan</del>	· · ·		·		· <del></del>	( <del>1,104,040,050,050,0</del>							
<b>644</b> 4	144; 000;	04.4	444 000	<b>4</b> 4	4 4 4 5 0 0	0 <del>4</del> 0	04 04 04 04	44.4 0.0 0.0	4 4 0 4	40 40 40	4 4 0 0	4 <b>4</b> 4	4.4	<b>4</b> 4	94	<b>4</b> 0	40 40	04 <del>4</del> 04 04	040	94	40 40	<b>4</b> 4 5	40	044	40
						The International						-													
28 9 8 0 28 9 8 0	7888 1888	0 0 0 0	20 20 21 21	222		347	223	25 t 25 t 36 t 3	36 36	323	8 4 8 0 0 8	29 29	30 30 30	15 30	15	15 15	16 32	က က က က	17	18 36	36 19	848 848	120 120	223	25 96
<b>က်လိုက်</b> ရှိ	ကို ကို ကို	999	ဂ တို့ တို့ ကို ကို ကို	999	က် ကို ကို တို့ တို့ တို့		တ်တို့ တို့ တို့ တို့	ဂို မာ ဗ	96 96 96 96	<b>6</b> 60		, m m			37,7		2,7,000	600	. m en	w w	w w	တ်တ် တွေတိုင်	ဂ်တ် ကိ	တ်တွင် တေဆ	တို့ ရ
35,555 35,714 780	2000	900	36,000 36,000 36,190	6,350	36,364 36,364 36,364	<del></del>		36,667 36,667		36,800 36,923		37,143 37,143			7,333								8,182	38,261 88,333	
20 Novbre, 1913. 22 Abril 1913. 1 Mayo 1915.	4 Marzo 1914. 18 Octubre 1913 18 Agosto 1914.		50 Dicore, 191 15 Marzo 1915. 8 Julio 1913.		9 Mayo 19 13 Febrero 29 Sepbre.		27 Dicbre. 1908. 18 Febrero 1908	29 Novbre, 17 Marzo 191	. m O			22 mayo 1907. 19 Agosto 1911. 24 Dichre 1909	22 Octubre 22 Febrero	-	3 Julio 1912 1 Sephre, 19	17 Agosto 1913 23 Enero 1915	~~	5 Julio 1906 31 Julio 1914	3 Junio 1903 15 Mavo 1910				30 Sepbre.	25 Marzo 1906 12 Enero 1913	18 Julio 19
	State	5 5 7		i St	or rei	re	br re	zo zo hr	ro 1914 il 1914,	:: 0	p p	sto 1917	lb re	il 1912.	0	stc	d 5	00	.9 9	0.5	10	o G	Dr.	ZO	o 1913. bro 100

2400		1				40	<u> </u>	Jiic.		-	13			u			<u> </u>	171	<del></del>			7.4	u11		41		_
FECHA	DE NACIMIENTO	14 Dicbre, 1912.			26 Enero 1912. 14 Abril 1914. 18 Dicbre, 1907.	Sephre. Dichre.	1 7-21	8 Juno 1906. 17 Dicbre. 1908.			30 Junio 1910.	27 Agosto 1910. 3 Enero 1911.		17 Enero 1911.		Novbre. 1	10 Febrero 1912.   15 Febrero 1912.	Junio 191	Novbre.	/	Marzo 1		23 Julio 1913.		10 Agosto 1913.   5 Octubre 1913.		9 Novbre, 1913.
Coefficientes		38,571 38,621	38,667 38,667 38,667 38,750	38,788 38,788 38,823	38,889 39,000	40,000	40,000 40,000	40,000 40,000 40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
Plazas	<b>cu</b> biertas	28 29 29	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ಟ ಟ <u>ಟ</u> ಟ ಟ ಫ ಟ ಬ ಈ ನ	36 40	20 26 30	∞ t	777	917	21	ഹ	12	28 23	40 25	30.4	12,	242 42	233	∞ ç	70	o 0	. e.	34 22	111	15	18	36
Plazas	convocadas	40	4 4 4 0 0 0	944	0 4 0 0 0 0	04.4 0.0	4 4 4 0 0 0	4 4 0 0	4 0 4 0	40	40	40 40	40	40 40	40	40	40 40	<b>4</b> 0	40	40	0 <b>4</b> 4	40	4 4 0 4	40	0 <del>4</del> 0 4	040	40
Número de orden en la	Normal	27 28 28	878 83 878 83	7 Q 89 K	3 24 6	19 26	သတင္	17	16 8	21	200	150	23.83	25 25	30	1 <del>2</del> 1	24	ස ල ස	∞ ç	2 1	o 08	, <del>, ,</del> ,	25 20	11	7 21	800	C.
NORMAL	DE PROCEDENCIA	Toledo	León Murcia Pontevedra	Sevilla Barcelona, E. Barcelona, G. Madrid núm 9	Madrid, núm. 1 Valencia	Albacete Granada	Teruei Zamora Lérida	Guadalajara Huelva	Eilbao Gerona	Salamanca	Cádiz	Lugo	Toledo Badajoz	Valencia Málaga	León Pamnlona	Huesca	Avila	Barcelona, E. Orense	Valladolid	Segovia	Santander Murcia		Barcelona, G Cáceres	Jaén	Faima de Mallorca Castellón	Tarragona	Madrid, num. Z
-   NOMBRES Y APELLIDOS				Pose Millan Capezas. Pedro Comas Durán. José Maria Corbella Margalef. Emilia Sánchez Loscertales.	D. José González de la Peña D. Elvira Izquierdo Esparza. D. Long Monda	D. Jesus Martinez de la Encina. D. Florentina Soler González D. Ramón Palazón Barranco		* Sara Sanz Navarro Aurelio Largo Romero.		Socorro del Pilar García García D. Francisco de P. Warleta de la Onin-	tana	D. Mercedes Yangs Lopez.	٠,			Félix Compodarre Izarber	D. Asunción Rodríguez Diego	U. Luis Fages VIIa	D. Enridue Ferreira Beaneio		Felipe		D. José María Jiménez Nájera	:		:	
POR SEXOS	Hembra	402		403	404	405		406	407	. 409		410	-				411		<b>4</b> 12	413		414	7			416	711
NOMERO DE ORDEN POR SEXO	Varón	498	5000 0000 0000 0000	504 505	506	508	509 510	511		512	27.		515	517	518 519	520 521		523	524	e G	526 526		527	528 590	230	156	4
IN COMI	General	899 900 901	902 904 905 905	906 907 908	909	912	914 915	916 917	910 910 910	920 921	922	923	925	927	928	930 931	932	934	936 936	937	030	940	942	943	945	940	= 010

887	(	
40 04 04 04 04		
86 11 86 11 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13		
Madrid, núm. 1.		
Francisco Llamas Blera Madrid, núm. 1  Luis Sánchez Albalá V. V. Madrid, núm. 1  Juan Ortego Fernández.		
<del></del>		
535 536 537		
951 952 953		

Copos

general, Rafael González

Septiembre de 1935.—El Director

Madrid, 19 de

1914. 1915. 1915.

Sel Se

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLI-CAS Y COMUNICACIONES

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ripoll a la frontera francesa, Sección de Camprodón a la frontera francesa, tramo de Molló a la frontera, trozo segundo.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Agusti Hermanos & Masoliver, S. L., que licitó en Gerona, comprometiéndose a terminar las obras por la cantidad de 455.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 512.782,71 pesetas, la baja de 57.782,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que

rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la travesía de Guissona, trozo primero de la carretera de Sana-huja a Guissona a Tárrega.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas por la cantidad de 21.980 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 29.794,98 pesetas, la baja de 7.814,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Anfesta a Correá, trozo tercero, Sección tercera.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Molíns Figueras, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a términar las obras por la cantidad de 423.324 pesetas, que produce en el presupuesto de confrata, de 509.380,71 pesetas, la baja de 86.056,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimien-to y efectos. Madrid, 25 de Septiem-

bre de 1935.-El Director general, Lino Alvarez Valdés. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de las proximidades de Calaf a Correá, Sección de Calaf a Clariana.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ramón Roca Pérez, vecino de Lérida, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas por la cantidad de 217.930 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 287.137,34 pesetas, la baja de 69.207,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de con-

diciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

iráv ridal 1zLé oú

#### ONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRE-TERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego profundo de betún asfáltico en los kilómetros 36 y 37 de la carretera de Vilches a Almería, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en 'os plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pe-setas 60.389,72, siendo el presupuesto de contrata de 66.581,83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Co-Iegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 18,450 al 20, 24,700 al 26, 29 y 30 de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.423 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.599,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Ga-CETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.-El Director ge-

neral Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y djudicatario, Sociedad Es-pañola de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

# ≎O≎

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANI-DAD Y PREVISION

#### ESCUELA NACIONAL DE PUERI-CULTURA

Concurso-oposición para cubrir diez plazas de alumnas de la sección de Guardadoras de niños, — Curso de 1935-36.

Habiendo señalado la Dirección general de Sanidad diez plazas de alumnas para el curso de Guardadoras de niños que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura, durante el curso de 1935-36 para obtener el título correspondiente, se convoca a concurso-oposición entre las aspirantes a dichas plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecerán de an-

tecedentes Penales.

2.ª La selección hasta cubrir el número de plazas anunciadas se realizará mediante un examen de cultura elemental, desarrollado por escrito en el tiempo y condiciones que fije el Tribunal.

3.ª Las aspirantes no tendrán menos de veintidos años ni más de treinta.

4.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Puericultura dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Ma-DRID, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

Todos los que estime adecuados la solicitante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

5.ª Las solicitantes abonarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico como derechos de examen.

6.ª El número de plazas no podrá

ser ampliado en ningún caso.

Las aspirantes aprobadas en el examen de cultura elemental tendrán que someterse, antes de comenzar sus estudios, a un reconocimiento médico y a un examen de orientación profesional en el Instituto Psicotécnico, siendo necesario para poder realizar la matrícula que el resultado de estos exámenes sea favorable.

8.ª Una vez publicada la lista de las aspirantes definitivamente admitidas como alumnas, deberán éstas proceder, en el término de ocho días, a realizar

la matrícula correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director, Enrique Suñer Ordóñez.

Concurso-oposición para cubrir diez plazas de alumnas de la Sección de Matronas.—Curso de 1935-36.

Habiendo señalado la Dirección general de Sanidad diez plazas de alumnas para el curso de Matronas puericultoras que deseen realizar sus es-tudios en la Escuela Nacional de Puericultura durante el curso de 1935-36, para obtener el título correspondiente, se convoca a concurso-oposición

entre aspirantes a dichas plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, y carecerán de antecedentes penales.

2.ª La selección hasta cubrir el número de plazas anunciadas se realizará mediante un examen de cultura general, desarrollado por escrito en el tiempo y forma que fije el Tribunal.

3. Las aspirantes no tendrán menos de veintiún años ni más de cua-

renta.

4. Habrán de estar en posesión del título de Matrona.

5.ª Serán estimados como méritos haber trabajado un año como mínimo en alguna Maternidad oficial o de reconocida solvencia científica.

- 6.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Escuela Nacional de Puericultura, dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MA-DRID, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

Todos los que estime adecuados la solicitante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

7.ª Las solicitantes abonarán en el acto de la inscripción 15 pesetas en metálico como derechos de examen.

8.ª El número de plazas no podrá

ser ampliado en ningún caso.

9.ª Una vez publicada la lista de las aspirantes admitidas como alumnas, deberán éstas proceder, en el término de ocho días, a realizar la matrícula correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de Septiembre de 1935. - El Director, Enrique Suñer Ordóñez.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.